

Código de buenas prácticas profesionales en las artes visuales

Código de buenas prácticas profesionales en las
artes visuales

EDITADO POR:

ACA, APECH, SOECH

AUTORES:

Arte Contemporáneo Asociado A.G.
ACA.

Asociación de Pintores y Escultores de Chile APECH

Sociedad de Escultores de Chile
SOECH

Viviana Guajardo (Abogada encargada de la redacción y adecuación del Código a la Legislación Chilena)

Diseño

Francisca Palomino Schalscha
linearlinear.com

ISBN: 978-956-9520-00-6



Código de buenas prácticas profesionales en las artes visuales por Asociación Gremial Arte Contemporáneo Asociado-ACA A.G. se distribuye bajo una Licencia Creative Commons Atribución-No-Comercial-SinDerivar 4.0 Internacional.

© de la edición: Arte Contemporáneo Asociado A.G.

Santiago de Chile, septiembre 2013

www.acachile.org

www.artetemporaneosociado.cl

Esta obra surge de la adaptación del "Código de Buenas Prácticas Profesionales en las Artes Visuales" en España cuyos autores son la Asociación de artistas visuales de Cataluña AAVC y Luis Brun abogado y asesor jurídico de la UAAV.

Agradecimientos:

AAVC, Florenci Guntín, Luís Brun, Muntsa Roca, CCE-AECID, Natasha Pons, Lily Duffau, Viviana Guajardo, CNCA, MAC, MNBA, UNA, MAVI, Creaimagen, Alena Zamora, Clínica de interés público y derechos humanos del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, Javier Couso, Iván Orellana, Maira Feddersen, Milan Ivelic, Pedro Montes, socios/as de ACA, APECH y SOECH que participaron en su redacción o sugerencias, así como a todos/as los/as artistas y profesionales del sector que asistieron a las mesas de trabajo del año 2010 y 2011.

Código de buenas prácticas profesionales en las artes visuales

Índice I

	página
Introducción	11
#1 DECÁLOGO DE BUENAS PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LAS ARTES VISUALES	16
#2 CÓDIGO DE RELACIONES ENTRE EL ARTISTA VISUAL Y EL ESPACIO DE DIFUSIÓN DEL ARTE CONTEMPORÁNEO	28
TÍTULO I. Disposiciones generales	31
TÍTULO II. Relaciones contractuales	34
#3 CÓDIGO DE RELACIONES ENTRE EL ARTISTA VISUAL Y LA GALERÍA DE ARTE	58
TÍTULO I. Disposiciones generales	61
TÍTULO II. Relaciones contractuales	65

#4	GUÍA DE CONTRATACIÓN DEL ARTISTA VISUAL	92
	Preámbulo	95
	Introducción	98
	Contrato de compraventa de obra de arte preexistente	152
	Contrato de compraventa de obra futura (encargo de obra de arte)	173
	Contrato de cesión de obra en préstamo para su comunicación pública	198
	Contrato de cesión en préstamo de obra futura para su comunicación pública	226
	Contrato de representación con una galería comercial	259
	Contrato con galería comercial para exposición específica	296

Autorización para la reproducción de obravisual en edición digital para su comunicación pública a través de redes digitales	325
Autorización para la reproducción de obra visual en edición impresa	329
Autorización para la reproducción de obra visual en soporte audiovisual	333
Comprobante de entrega de obra de arte	337
Modelo de contrato de curatoría para exposición	344

Introducción

Un código de buenas prácticas para el sector de las artes visuales en Chile

En las últimas décadas el sector de las artes visuales en Chile ha manifestado un importante crecimiento respecto al número de profesionales que laboran en él.

A la figura del/a artista o del/a galerista se han venido sumando progresivamente las del curador/a, crítico/a, historiador/a del arte, productor/a o gestor/a de exposiciones, así como a las instancias del Museo o la galería comercial de arte se han venido sumando espacios expositivos o de desarrollo artístico que operan en diversos frentes, desde la reflexión a la oferta de talleres de trabajo en colectivo, desde la exhibición a la producción de obra, todo lo cual ha incidido en

una interesante dinamización. Asimismo, ha comenzado a tomar forma un mercado para el arte de mayor proyección, acción, responsabilidad y regulación.

Por su parte, el aumento sostenido en la apertura de Escuelas de Arte universitarias, así como la apertura de programas de magíster y diplomados, ha favorecido el aumento de profesionales que sienten que su campo de acción requiere una más sólida formación y experiencia, lo que sumado a una voluntad institucional y también individual de proyección internacional de la producción artística ha sentado las bases para una mayor profesionalización del sector.

Frente a esta realidad, quienes laboramos en el sector de las artes visuales, agrupadas/os en nuestras asociaciones gremiales (ACA, APECH y SOECH) hemos trabajado en los últimos años con el fin de consolidar la dimensión profesional del sector, así como mejorar el trato profesional entre artistas y mediadores.

A partir de la reflexión y diagnóstico en torno a las condiciones laborales de nuestro sector, las asociaciones gremiales comenzamos el trabajo de elaboración de un **Código de Buenas Prácticas para el Sector de las Artes Visuales**, proceso que contó con la importante colaboración y respaldo de la Asociación de Artistas Visuales de Cataluña AAVC, el Centro Cultural de España AECID, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la Clínica Acciones de Interés Público de la Universidad Diego Portales, la Unión Nacional

de Artista UNA, la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados.

El contenido del Código de Buenas Prácticas se sustenta en tres puntos básicos que emanan de la legislación vigente en nuestro país y definen el buen trato profesional:

- La remuneración del/a artista, teórico/a, historiador/a del arte por el trabajo o los servicios prestados.
- El respeto de sus derechos de autor/a.
- El uso normalizado del contrato por escrito.

Este código está dirigido al sector de las artes en Chile en general, en primer lugar dirigido a los/as artistas, historiadores/as del arte y teóricos/as del arte, quienes deben conocer los estándares de una relación profesional justa, equilibrada y satisfactoria para todas las partes. Además exigir su cumplimiento y, de la misma manera, asumir sus responsabilidades.

En segundo lugar este código está dirigido a los mediadores, ya sea público o privado con o sin fines de lucro; galeristas, coleccionistas, gestores/as culturales, directores /as de museos de arte, centros de arte, centros culturales, de premios, festivales y bienales. En definitiva también el conjunto de administraciones públicas.

Es por ello que el Código de Buenas Prácticas es una herramienta para afrontar situaciones, normalizar y mejorar las relaciones profesionales del sector con el fin de fortalecerlo y beneficiar a todos sus actores.

Así, este código recoge una serie de documentos que proponen un nuevo marco de relaciones. En su totalidad, está contenido por la ley de propiedad intelectual chilena (ley N° 17.336), y visibiliza los aspectos de esta ley que implican directamente a todos los actores del sector de las artes visuales con el fin de fundar sus relaciones en la legalidad vigente.

Es importante enfatizar que esta publicación no consiste en unas reivindicaciones unilaterales, sino que forman el núcleo de un pacto sectorial, una nueva manera de relacionarse basada en las buenas prácticas profesionales.

Aún queda mucho por recorrer, tanto entre las/os propias/os profesionales que laboran en el campo de las artes visuales, como entre la sociedad civil y las instituciones, los medios de comunicación y las distintas instancia de administración del Estado. Esperamos que los instrumentos que acompañan al **Código de Buenas Prácticas para el Sector de las Artes Visuales** en Chile sustenten una sólida base para abordar en conjunto este camino.

Finalmente, manifestamos públicamente nuestro más profundo agradecimiento a todas aquellas personas e instituciones que hicieron posible el desarrollo de esta iniciativa, y la culminación de la primera etapa de este proceso: AAVC, Florenci Guntín, Luís Brun, Muntsa Roca, CCE-AECID, Natasha Pons, Lily Duffau, Viviana Guajardo, CNCA, MAC, UNA, Creaimagen, Alena Zamora, Clínica Acciones de interés público y derechos humanos del Centro de Derechos

Humanos de la Universidad Diego Portales, Javier Couso, Maira Feddersen, Milan Ivelic, Pedro Montes, socios/as de ACA, APECH y SOECH que participaron en su redacción o sugerencias, así como a todos/as los/as artistas y profesionales del sector que asistieron a las mesas de trabajo del año 2010 y 2011.

Arte Contemporáneo Asociado– ACA
Asociación de pintores y escultores de Chile – APECH
Sociedad de Escultores de Chile – SOECH

mayo 2014

#1

Decálogo de buenas prácticas profesionales en
las artes visuales

Decálogo de buenas prácticas profesionales En las artes visuales

1- RESPETO A LA LIBERTAD DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ARTES Y A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La libertad de crear y difundir las artes (Art. 19 n° 25, CPR) y la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio (Art. 19 n° 12, CPR) son consustanciales a toda producción o manifestación artística. La Constitución Política de la República de Chile asegura a todas las personas el legítimo ejercicio de estas libertades y contempla mecanismos de protección en caso de existir privación, perturbación o amenaza de las mismas. Diversos instrumentos internacionales los consagran como derechos fundamentales del hombre, siendo deber de los órganos del Estado respetarlos y promoverlos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión, que este derecho comprende la libertad para buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. El ejercicio de este derecho no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la moral ciudadana (Artículo 13). Ver también el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

2- RESPETO A LOS DERECHOS MORALES DEL ARTISTA

El artista, como autor de la obra que ha creado, tiene reconocidos por ley una serie de derechos denominados morales, que mantiene incluso cuando ya no es el propietario. Se trata de derechos ligados de manera permanente a su persona, a los cuales no puede renunciar nunca, y que puede ejercer durante toda su vida. La ley prohíbe al autor de la obra transferir estos derechos y sanciona con nulidad absoluta cualquier pacto en contrario.

Agentes, intermediarios, coleccionistas y público en general deberán respetar escrupulosamente los derechos morales del artista.

Los derechos morales del artista son: a) Reivindicar la paternidad de la obra, asociando a la misma su nombre o seudónimo conocido, b) Oponerse a toda deformación, mutilación, u otra modificación hecha sin expreso y previo consentimiento. No se considerarán como tales los trabajos de conservación, reconstitución o restauración de las obras que hayan sufrido daños que alteren o menoscaben su valor artístico, c) Mantener la obra inédita, d) Autorizar a terceros a terminar la obra inconclusa, previo consentimiento del editor o del cesionario si los hubiere, y e) Exigir que se respete su voluntad de mantener la obra anónima o seudónima mientras ésta no pertenezca al patrimonio cultural común. (Art. 14, Ley Nº 17.336)

3- RESPETO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DEL ARTISTA

El artista, como autor de la obra que ha creado, tiene reconocidos por ley los denominados derechos patrimoniales, que le permiten beneficiarse con la utilización, reproducción, distribución, comunicación y transformación de la obra. Se trata de derechos de contenido eminentemente económico que no están íntimamente ligados a la persona del artista, pudiendo éste en consecuencia transferirlos, u

otorgar autorizaciones para que terceros utilicen la obra en alguna de las formas o por alguno de los medios que la ley permite.

Los derechos patrimoniales del artista sobre la obra son: el derecho de comunicación pública, el derecho de reproducción, el derecho de transformación y el derecho de distribución.

En caso de que el artista transfiera todos o algunos de estos derechos, o autorice la utilización de la obra por terceras personas, tiene derecho a percibir una retribución justa y equilibrada.

Todos estos derechos pueden ser gestionados por el propio artista, a través de una entidad de gestión colectiva de los derechos de autor, o por algún mediador expresamente facultado.

El artista es la única persona que puede decidir si pone su obra a libre disposición del público a través de una licencia Creative Commons, que fijará la forma y condiciones en que puede ser utilizada por terceros.

Agentes, intermediarios, coleccionistas y público en general respetarán y cumplirán escrupulosamente los derechos patrimoniales del artista y de los titulares secundarios del derecho de autor.

El Art. 17 de la Ley Nº 17.336 establece que "El derecho patrimonial confiere al titular del derecho de autor las facultades

de utilizar directa y personalmente la obra, de transferir, total o parcialmente, sus derechos sobre ella y de autorizar su utilización por terceros." El artículo 18 de la misma ley regula las distintas formas en que la obra puede ser utilizada por el titular del derecho de autor o por quienes estuvieren expresamente autorizados por él.

4- CONFIANZA, LEALTAD Y TRANSPARENCIA.

Toda relación entre el artista y los agentes o intermediarios se basará en la confianza mutua, la lealtad y la confidencialidad en los acuerdos. Las dos partes actuarán con total transparencia. El artista estará al corriente de toda la información relativa a la actividad en la cual participa (propósitos, presupuestos, difusión, relación con los medios de comunicación, otros agentes o instituciones implicadas) o de las transacciones que se puedan hacer con su obra (relación con los compradores, ventas realizadas, descuentos, intervención de otros agentes o intermediarios). Por su lado, el artista mantendrá informado a su contraparte sobre todos los aspectos referentes a su obra y sobre su relación con otros intermediarios.

5- DIFUSIÓN DE LA OBRA DEL ARTISTA

Es responsabilidad del agente o intermediario que acoge la exposición o actividad del artista que se realice una correcta difusión de la misma. El artista ha de tener conocimiento de los medios que se utilizarán para la difusión y del ámbito en que esta se realizará, y ha de facilitar toda la información que se considere necesaria para llevarla a cabo apropiadamente.

6- CONTRATO POR ESCRITO

Todas y cada una de las relaciones profesionales entre el artista y un agente, intermediario o espacio de difusión del arte, estarán reguladas por medio de un contrato que conste por escrito, un documento firmado por ambas partes en el que se especificarán las condiciones de la relación. Cuanto más detallados aparezcan los derechos y deberes de cada una de las partes, menos probabilidades habrá de que se produzcan problemas en su ejecución, interpretación y/o terminación. El acuerdo por escrito, de conformidad con la legislación vigente, obliga a las partes al cumplimiento de lo estipulado en él, aportando una gran seguridad jurídica a la relación.

El Art. 1545 del Código Civil establece que "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." La intervención de un notario en la celebración del contrato sólo es necesaria en caso de que exista transferencia total o parcial de los derechos patrimoniales del artista.

7- RELACIÓN ENTRE EL ARTISTA Y LA GALERÍA

Las relaciones entre el artista y su galerista estarán basadas en la máxima colaboración mutua con el objetivo de obtener unos resultados plenamente satisfactorios para ambas partes y una estrecha y larga cooperación. Las comisiones sobre las ventas de obra aplicadas por la galería se fijarán de mutuo acuerdo y teniendo en cuenta los servicios que ésta ofrece al artista y el carácter, exclusivo o no, de su relación. En ningún caso una galería cobrará una renta, tarifa o comisión, ya sea en dinero o especie para exponer su obra.

8- REMUNERACIÓN ECONÓMICA DEL ARTISTA

La remuneración económica del artista por la exhibición o comunicación pública de una obra no puede confundirse

con la retribución de otros derechos patrimoniales ni con la financiación de los costos de producción de la obra. El artista es el primer responsable en exigir esta remuneración, la que en cualquier caso no podrá ser inferior al 15% del costo total de la exposición o actividad en la cual participa, debiendo para ello conocer el presupuesto global y detallado de la misma.

La remuneración económica del artista encuentra su base jurídica en los artículos 19, 20 y 86 de la Ley Nº 17.336. El primero señala que nadie podrá utilizar públicamente una obra del dominio privado sin haber obtenido la autorización expresa del titular del derecho de autor. De acuerdo al artículo 20, la autorización deberá precisar los derechos concedidos a la persona autorizada, así como la remuneración pactada y su forma de pago, no pudiendo ésta ser inferior, en caso alguno, al porcentaje que señale el Reglamento. Finalmente, el artículo 86 prescribe que son irrenunciables los derechos patrimoniales que esta ley otorga a los titulares de los derechos de autor, especialmente los porcentajes mínimos que establece.

9- LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y EL APOYO A LA INVESTIGACIÓN

Es responsabilidad del agente, intermediario, o espacio de difusión del arte contemporáneo que acoge u organiza la exposición en la que participa el artista, financiar la totalidad de la producción de obra de nueva creación o asumir los

gastos de adecuación de la obra preexistente. De la misma manera, será responsabilidad del artista respetar el presupuesto y los plazos acordados, garantizar la calidad del trabajo previamente pactado y mantener un trato profesional con sus colaboradores.

Se valorará especialmente la participación de los agentes e intermediarios en el financiamiento de programas de investigación, desarrollo e innovación en las artes visuales, que contribuyan a la promoción y difusión de la producción artística nacional.

10- PROFESIONALISMO

Las relaciones entre el artista visual y cualquiera de los intermediarios, públicos o privados, que actúan en el ámbito del arte contemporáneo, se sustentarán en el trato profesional, el respeto mutuo, el compromiso, la entrega y la seriedad en el desarrollo de las actividades y funciones propias de cada uno. Es responsabilidad de todos ellos velar por la fiel observancia y el íntegro cumplimiento del presente decálogo.

#2

Código de relaciones entre el artista visual y el espacio de difusión del arte contemporáneo

Código de relaciones entre el artista visual y el espacio de difusión del arte contemporáneo

TÍTULO I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE CÓDIGO

1.1 Este Código tiene como objeto dotar de seguridad jurídica a las relaciones profesionales que se establezcan en toda actividad que tenga como finalidad la difusión, la exhibición y promoción de obras de arte sin ánimo de lucro entre artistas y espacios de difusión de arte contemporáneo (de ahora en adelante Espacio).

1.2 Es artista, para los efectos de este Código, toda persona natural que, con independencia de la técnica y el proceso utilizado, crea una obra plástica o visual expresada a través de cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro.

A título meramente enunciativo y no taxativo, se entenderá por obra: escultura, dibujo, pintura, obra gráfica (grabado, litografía, serigrafía), fotografía, videocreación, instalaciones artísticas, intervenciones públicas, performances, arte multimedia, net.art, etc.

1.3 Para los efectos de este Código, es Espacio aquella persona natural o jurídica, pública o privada, cuya actividad sea la difusión, la exhibición y promoción de obras de arte, sin ánimo de lucro, utilizando un espacio abierto al público con las autorizaciones administrativas necesarias.

A título meramente enunciativo y no taxativo, se entenderá por Espacio: los museos, centros de arte, fundaciones, salas de exposiciones, espacios independientes, festivales, bienales, etc.

ARTÍCULO 2. CONCEPTO DE LA RELACIÓN ARTISTA / ESPACIO DE DIFUSIÓN

La relación entre un artista y un Espacio puede definirse como aquella por la que el artista autoriza al Espacio a ejercer todos o

algunos de sus derechos patrimoniales sobre una obra preexistente, una obra de nueva producción o de una obra de nueva producción específica para el Espacio, percibiendo el artista, como contraprestación, una remuneración, a determinar contractualmente.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DE LA RELACIÓN ARTISTA / ESPACIO: NECESIDAD DE CONTRATO ESCRITO

El artista y el Espacio regularán su relación por medio de un contrato escrito, en el que se determinarán los derechos y las obligaciones de cada una de las partes.

La relación entre artista y Espacio deberá fundarse en la confianza mutua, buena fe, confidencialidad de los acuerdos y en el correcto cumplimiento de las obligaciones asumidas.

ARTÍCULO 4. LIBERTAD DE ACUERDOS

Las partes pueden pactar en el contrato que regule su relación las estipulaciones que estimen pertinentes, siempre que no sean contrarias a la ley. A falta de contrato escrito entre el Espacio y el/los artistas, se aplicarán supletoriamente las normas legales pertinentes y las contenidas en el presente Código.

TÍTULO II. Relaciones contractuales

CAPÍTULO 1. FORMA Y CONTENIDO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO ESCRITO

Toda relación profesional que exista entre un artista y un Espacio deberá regularse a través de un contrato escrito, ya sea que conste por medio de instrumento público o privado, donde se establecerán las condiciones esenciales de la relación.

En caso de que exista transferencia, total o parcial, de los derechos patrimoniales del artista, el contrato deberá otorgarse necesariamente por instrumento público o por instrumento privado autorizado ante notario.

ARTÍCULO 6. CONTENIDO DEL CONTRATO

El contrato en que se regulen las relaciones entre un artista y el Espacio deberá contener, a lo menos, las siguientes estipulaciones:

- a) Lugar y fecha del contrato.
- b) Individualización completa de las partes: nombre, nacionalidad, cédula de identidad o número de pasaporte, domicilio, profesión u oficio del contratante y de las personas que lo representan, y la naturaleza de la representación.
- c) Objeto del contrato y nombre de la obra o producción afectadas por éste.
- d) En caso de obra preexistente, deberá realizarse una descripción detallada de la obra u obras depositadas en el Espacio, señalando los requisitos y presupuesto necesarios para su adecuación, y el plazo para la devolución de la misma una vez finalizada la relación entre las partes contratantes.
- e) En obras de nueva producción, específica o no para el Espacio, deberán pactar y adjuntar los anexos que describan detalladamente las partidas presupuestarias asignadas a la producción, el calendario

de pagos, las condiciones de instalación y plazo de devolución de la obra una vez finalizada la relación entre las partes contratantes.

- f) Gastos que se generen por la realización de la exposición, tanto los gastos ordinarios y habituales del Espacio, como aquellos específicos de la exposición.
- g) Gastos de representación (traslado del artista y de la obra, viajes, desplazamientos, alimentación, alojamiento y viáticos).
- h) Remuneración del artista por el trabajo desarrollado y por la creación artística realizada.
- i) Medios de promoción, publicidad y difusión.
- j) Especificación de los derechos patrimoniales que el artista transfiere (cesión definitiva) o concede (a través de una licencia o autorización) al Espacio, el plazo de duración de esta última, remuneración y forma de pago.
- k) Seguros a contratar, teniendo como objeto de cobertura el valor comercial de la obra depositada en el Espacio.
- l) En caso de no existir seguros, consignar la obligación del Espacio de responder por todo daño, deterioro, desperfecto, sustracción, pérdida o destrucción que pueda sufrir la obra durante la vigencia del contrato.

- m) En caso de itinerancia, se enumerarán las exposiciones y actividades en que la obra será difundida, como también el número mínimo exigible de eventos en los que la producción u obra del artista tendrá que ser exhibida y difundida.
- n) Descripción detallada de los establecimientos en los que se llevará a cabo la exposición o actividad.
- o) Obligación de información entre las partes.
- p) Duración del contrato.
- q) Gastos y/o impuestos del contrato.
- r) Causales de término de la relación.
- s) Sistema de resolución de conflictos.
- t) Firma del contrato por las partes.

ARTÍCULO 7. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA OBJETO DE LAS RELACIONES ARTISTA /ESPACIO

7.1 En todo contrato deberá acompañarse uno o varios anexos donde se describa la obra que es objeto de la relación, especificando en detalle las características de ésta: señalando

si se trata de una obra preexistente, si se realiza y produce una obra nueva, o bien si se realiza y produce una obra específica para el Espacio; la técnica utilizada; los materiales y requisitos necesarios para su adecuación y/o montaje; dimensiones; descripción de las diferentes piezas de las que se compone la obra; costo de la pieza y costo de su montaje (en caso de que haya un costo adicional); y todos aquellos aspectos que se consideren necesarios para su correcta definición e identificación.

7.2 En obras de nueva producción, específica o no para el Espacio, deberán pactarse y adjuntarse los anexos que describan detalladamente las partidas presupuestarias, el calendario de pagos, quién asume los pagos y las condiciones de instalación.

7.3 En el mismo anexo, o en otro diferente, un dossier detallado especificará las condiciones de montaje, desmontaje y almacenamiento de las obras, así como toda la información necesaria y requisitos a cumplir para su correcta exhibición y difusión.

7.4 Artista y Espacio podrán pactar un periodo máximo de depósito de las obras. Expirado este plazo, y salvo acuerdo en contrario, el Espacio procederá a la devolución inmediata de la obra sin que, bajo ningún concepto, pueda retenerla en su poder.

CAPÍTULO 2. OBLIGACIONES DEL ESPACIO Y DEL ARTISTA

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DEL ESPACIO

8.1 El Espacio deberá desarrollar su función profesionalmente, actuando en forma leal y de buena fe, velando siempre por los intereses del artista con quien contrate.

8.2 En particular, el Espacio deberá:

- a) Contar con los medios y la infraestructura necesaria que le permitan llevar a cabo de manera satisfactoria –siguiendo las instrucciones del artista– la realización de la exhibición y difusión de la obra, así como las funciones de custodia de la misma.
- b) Cumplir con la realización de la exposición, o actos de exhibición o difusión de la obra del artista en el Espacio, solo o con otros artistas, o en otros espacios o medios diferentes de los del Espacio, que así se hayan pactado en el contrato.
- c) Pagar las prestaciones económicas que correspondan en los plazos estipulados, y cumplir los demás

acuerdos asumidos contractualmente, especialmente los relativos a la remuneración del artista y los concernientes a sus derechos patrimoniales.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DEL ARTISTA

9.1 El artista deberá actuar con el Espacio con lealtad y buena fe.

9.2 En particular, el artista deberá:

- a) Mantener, en el supuesto de que las obras a exponer sean de nueva creación, un nivel máximo de rigor, profesionalismo y responsabilidad en las obras objeto del contrato.
- b) Supervisar el correcto montaje y desmontaje de las obras.
- c) Cumplir con el calendario de compromisos pactado en el contrato.

ARTÍCULO 10. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE LAS PARTES

10.1 El Espacio, con carácter previo al inicio de la relación contractual, deberá informar al artista de la forma en que se procederá a la exhibición, utilización de la obra y difusión de la misma, de los medios técnicos y humanos de los que dispone para tal efecto, como también del potencial público destinatario de ésta.

10.2 Mientras subsista la relación contractual, ambas partes se mantendrán mutuamente informadas sobre todos aquellos aspectos que puedan ser de influencia en su relación profesional.

10.3 El Espacio deberá mantener informado al artista, como mínimo, respecto de las siguientes cuestiones:

- a) El presupuesto global y detallado de la exposición.
- b) Los auspiciadores permanentes con los que trabaja y los específicos de la exposición.
- c) Los servicios que el Espacio puede ofrecer al artista.
- d) Todos los aspectos relacionados con el montaje y desmontaje de una exposición o de cualquier forma de exhibición de la obra del artista o cualquier otro dispositivo de exhibición.

- e) Registros contables relacionados con las exposiciones y acontecimientos objeto del contrato.
- f) Seguros contratados respecto de la obra y riesgos cubiertos por éstos.
- g) Todos los aspectos relacionados con la promoción, publicidad y difusión de la obra, como son el contenido de los comunicados de prensa, medios de promoción, currículum, etc.
- h) Cualquier incidencia que pueda afectar al artista, a su imagen o a la obra objeto del contrato.

10.4 El artista por su parte deberá mantener informado al Espacio, como mínimo, respecto de las siguientes cuestiones:

- a) Las características de la obra preexistente, condiciones en las que se encuentra y el presupuesto detallado de la adecuación e instalación de la obra. Si se trata de nueva producción, el artista debe informar sobre las características de la obra a realizar, sobre todos los detalles de la producción y el presupuesto detallado de la obra.
- b) Todos los aspectos relacionados con el montaje y desmontaje de la obra, y del material o información necesarios para su correcta exhibición y difusión.

- c) Sobre sus relaciones o vínculos con otros Espacios o galeristas.
- d) Los registros contables y justificantes de los gastos relacionados con la obra realizada o presentada en la exposición y/o acontecimientos objeto del contrato.
- e) Obras en curso y futuros proyectos.
- d) Cualquier incidencia que pueda afectar al Espacio, a su imagen o a la obra objeto del contrato.

CAPÍTULO 3. PRESTACIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 11. REMUNERACIÓN DEL ARTISTA ¹

El artista tiene reconocido por ley el derecho a obtener una remuneración económica por la exhibición o comunicación pública de su obra, efectuada por el Espacio, la que en cualquier caso no podrá ser inferior al 15% del costo total de la exposición o actividad en la cual participa.

ARTÍCULO 12. GASTOS

Los gastos que el Espacio deberá asumir son los siguientes:²

- a) **Producción de toda obra que se realice especialmente para la exhibición:** Ella tendrá que ser abonada según el calendario de pagos que se haya pactado entre las partes. En caso de obra preexisten-

¹ Artículo 20, Ley N° 17.336.

² En caso que no sean asumidos por la entidad organizadora de la exposición o actividad.

te, deberá costear los gastos que se generen por la adecuación de la obra a las condiciones espaciales o físicas del Espacio.

- b) **Dispositivos y montaje:** Los gastos que genere la correcta exhibición de la obra y, en general, todos los gastos de montaje y desmontaje que se originen con motivo de la exposición y difusión.
- c) **Alojamiento, viajes, desplazamientos y viáticos:** Los gastos correspondientes a viajes, desplazamientos, alojamiento y viáticos del artista o terceros involucrados antes o durante el período de tiempo en que se desarrolle la relación profesional.
- d) **Invitaciones:** El diseño y el contenido de las invitaciones serán pactados entre el artista y el Espacio, no obstante, el artista deberá respetar que el Espacio mantenga un diseño o línea de comunicación determinada.
- e) **Fotografías:** Tanto de las obras como de la exposición; el artista tiene derecho a obtener copias y duplicados.
- f) **Envío postal:** El artista facilitará al Espacio un listado de personas a las que desea invitar por su cuenta, e indicará qué direcciones de las del listado que aporta pueden integrarse a la base de datos del Espacio.

Los gastos de ampliación, mantenimiento del mailing y de los envíos serán de cargo del Espacio. En cualquier caso, la comunicación de las direcciones por el artista deberá cumplir en todo momento con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

- g) **Publicación de catálogos y otros:** Los gastos de diseño, maquetación, fotocomposición e impresión en cualquier tipo de soporte (papel, CD, DVD). Artista y Espacio acordarán su contenido y formato. Si el Espacio mantiene un diseño o línea editorial, el artista deberá respetarla. La prueba de color requerirá siempre la aprobación del artista. El artista y el Espacio podrán pactar la posibilidad de que cualquiera de las dos partes pueda negociar con terceros la participación en el financiamiento de su catálogo. En el contrato se deberá establecer el número de ejemplares que el artista tendrá derecho a quedarse gratuitamente, no inferior a un 10% en caso de una exposición individual y un mínimo de 10 ejemplares si se trata de una exposición o acontecimiento colectivo.

El Espacio está obligado a efectuar una adecuada difusión y/o distribución de estas publicaciones.

- h) **Gastos de promoción, publicidad y/o difusión:** Inserción de anuncios en los medios de comunicación, medios especializados, notas y comunicados de

prensa, convocatoria a los periodistas, etc. Espacio y artista acordarán los contenidos.

- i) **Seguros:** El Espacio, en su función de custodiar las obras depositadas en sus locales, se hará responsable de los perjuicios que puedan sufrir. En este sentido, deberá contratar, a su cargo, un seguro para cubrir cualquier eventualidad. Para que pueda ser contratado el seguro, el artista facilitará al Espacio el precio de venta de la obra.

El seguro deberá cubrir el traslado de la obra desde el lugar donde ésta se encuentre hasta el Espacio y su posterior devolución al artista.

- j) **Embalaje:** Todos los gastos de embalaje de las obras para su transporte. Los gastos de embalaje de obras que participan en otras exposiciones, realizadas en territorio chileno o en el extranjero, serán de cargo de las entidades organizadoras tanto si es el mismo Espacio como terceros.

- k) **Transporte:** Todos los gastos de transporte nacional e internacional de la obra que se generen con motivo de la exposición o acontecimiento.

ARTÍCULO 13. REMUNERACIÓN AL ARTISTA POR OBRA DE NUEVA PRODUCCIÓN

El Espacio remunerará al artista por la creación artística realizada, por el tiempo dedicado y el trabajo desarrollado en la organización y montaje de la exposición o actividad. Esta remuneración no debe confundirse con aquella a que se haya obligado el Espacio por la transferencia o concesión del derecho de exhibición o comunicación pública, u otros derechos patrimoniales del artista. La remuneración del artista no será inferior al 15% del presupuesto total de la exposición o actividad en la cual participa.

El total del presupuesto debidamente expresado y detallado se debe entregar por escrito al artista. Se entiende por presupuesto total de la organización de la exposición, la suma de todas las partidas necesarias para llevarla a cabo, comprendiendo tanto los gastos específicos como los ordinarios.

A título meramente enunciativo y no taxativo, forma parte del presupuesto de una exposición: el presupuesto de producción o adecuación de la obra, la remuneración del artista, los honorarios del curador, el presupuesto y gastos de instalación de la obra, gastos de viajes, desplazamientos, viáticos, honorarios de los técnicos, así como de todas aquellas personas que intervengan en la exposición, la publicación y difusión de la misma, los suministros de material y dispositivos para realizar la exposición, mailing, dossiers, etc.

ARTÍCULO 14. ADQUISICIÓN DE LA OBRA POR EL ESPACIO

14.1 En caso de que el Espacio adquiriere la obra del artista, a cualquier título, la relación contractual deberá formalizarse por medio de un contrato escrito, ya sea que conste por instrumento público o instrumento privado autorizado ante notario, en donde se asegurará el pleno respeto a todos los derechos que, en su calidad de autor, detenta el artista. Asimismo, la transferencia total o parcial de los derechos de autor, que dicha adquisición implique, deberá inscribirse en el Registro correspondiente, dentro del plazo de 60 días, contado desde la fecha de la celebración del respectivo acto o contrato.

14.2 Tratándose de un contrato de compraventa, la determinación del precio de la obra, así como de los posibles descuentos que, sobre éste, pudiesen hacerse, serán potestades exclusivas del artista o de su representante comercial.

CAPÍTULO 4. DERECHOS DE AUTOR

ARTÍCULO 15. RESPETO A LOS DERECHOS DE AUTOR

15.1 El Espacio respetará los derechos morales que el artista tiene de por vida sobre su obra, a saber:

- 1) El derecho a reivindicar la paternidad de la obra, asociando a la misma su nombre o seudónimo conocido;
- 2) El derecho a oponerse a toda deformación, mutilación, u otra modificación hecha sin expreso y previo consentimiento. No se considerarán como tales los trabajos de conservación, reconstitución o restauración de las obras que hayan sufrido daños que alteren o menoscaben su valor artístico;
- 3) El derecho a mantener la obra inédita;
- 4) El derecho a autorizar a terceros a terminar la obra inconclusa, previo consentimiento del editor o del cesionario si los hubiere, y
- 5) El derecho a exigir que se respete su voluntad de mantener la obra anónima o seudónima mientras ésta no pertenezca al patrimonio cultural común.

15.2 El Espacio reconocerá al artista todos los derechos patrimoniales que éste tiene sobre la obra, exceptuando aquellos que le han sido transferidos al Espacio, por instrumento público o por instrumento privado autorizado ante notario, o concedidos por medio de una licencia o autorización expresa.

Los derechos de comunicación pública, reproducción, transformación y distribución, incluidos aquellos que se deriven de la edición de todo el material de difusión correspondiente, se regirán por los pactos entre las partes, pudiendo ser gestionados personalmente por el artista, por intermedio de su agente, a través de la entidad de gestión colectiva de derechos que lo represente o, si así lo estiman conveniente, mediante una licencia Creative Commons.

CAPÍTULO 5. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 16. EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN

16.1 La relación entre un artista y el Espacio puede extinguirse por todos los medios que la ley establece, y especialmente:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por expiración del plazo estipulado en el contrato.
- c) Por el cumplimiento de la condición prefijada para la terminación del contrato.
- d) Por la resolución del contrato a causa del incumplimiento por una de las partes de las obligaciones contractuales. Para que tenga lugar lo dispuesto en este acápite, será necesario que el artista y el Espacio hayan pactado expresamente, de forma clara, precisa y categórica que el incumplimiento por una de las partes pondrá fin al contrato de manera inmediata.
- e) Por muerte del artista.
- f) Por quiebra o insolvencia del Espacio.

16.2 En cualquier caso, una vez finalizada la relación existente entre un artista y un Espacio, éste cesará toda actividad de exhibición de la obra del artista, salvo que exista permiso expreso de éste, el que deberá constar por escrito y anexarse al contrato.

16.3 Asimismo, el Espacio queda obligado, al finalizar la relación con el artista, a devolver toda la producción de éste que tenga en su poder, sin que pueda hacer valer algún derecho de retención, procediendo, si corresponde, a la liquidación económica según lo estipulado en el contrato.

16.4 El Espacio estará obligado, mientras no se produzca la devolución de la obra al artista, a adoptar todas las medidas que sean necesarias para la correcta conservación de la obra que esté en su poder.

ARTÍCULO 17. COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA EXPOSICIÓN O ACTIVIDAD

17.1 Incumplimiento por parte del Espacio

Si el Espacio incumple los acuerdos y cancela una actividad o exposición ya pactada con el artista, éste tendrá

derecho a recibir una compensación económica que se calculará según las siguientes reglas:

En caso de obra preexistente:

- a) Si el aviso de cancelación se ha dado con una anticipación de menos de 30 días, el artista tendrá derecho a recibir el 100% de los honorarios pactados, así como los gastos de adecuación de la obra que se hayan realizado hasta el momento.
- b) Si el aviso de cancelación se ha dado con una anticipación de entre 30 y 90 días, el artista tendrá derecho a recibir el 50% de los honorarios y los gastos de adecuación de la obra que se hayan realizado hasta el momento.
- c) Si el aviso de cancelación se ha dado con una anticipación de más de 90 días, el artista no recibirá ningún tipo de compensación. En todo caso, deberán abonarse al artista los gastos de adecuación de la obra que se hayan realizado hasta el momento.
En caso de obra de nueva producción, o de producción específica para el Espacio:
 - a) Si el aviso de cancelación se ha dado con una anticipación de menos de 180 días, el artista tendrá derecho a recibir el 100% de los honorarios pactados, así como los gastos de producción que se hayan generado hasta el momento.

- b) Si el aviso de cancelación se ha dado una anticipación de más de 180 días, el artista tendrá derecho a recibir el 50% de los honorarios, así como los gastos de producción que se hayan generado hasta el momento.
Cómputo de los plazos: Los plazos señalados anteriormente, se computarán hacia atrás desde las 00:00 horas del día de la inauguración de la exposición o de realización de la actividad.

17.2 Incumplimiento por parte del artista

Si el artista incumple los acuerdos y cancela una exposición o actividad ya pactada con el Espacio, en los plazos estipulados o en una prórroga acordada, el Espacio tendrá derecho a poner término al contrato y a exigir la devolución de los pagos efectuados hasta la fecha, a excepción del primer abono realizado para el proyecto de la obra.

ARTÍCULO 18. QUIEBRA O INSOLVENCIA DEL ESPACIO

18.1 En caso de producirse una situación de quiebra o insolvencia por parte del Espacio, éste está obligado a devolver todas las obras que no son de su propiedad al artista, aunque se hubiera pactado un periodo máximo de depósito y éste aún no hubiera expirado.

18.2 A efectos de poner fuera de peligro el patrimonio artístico propiedad del artista, el Espacio informará a todos sus acreedores sobre las obras que no pertenecen a su fondo.

Artículo 19. Divergencias entre artista y Espacio.

19.1 En caso de que se produzca alguna controversia en la interpretación de un contrato suscrito entre un artista y un Espacio, éstos podrán someter la resolución del conflicto, como vía alternativa a la judicial, a un juez árbitro. Regirá a este respecto lo dispuesto en los artículos 222 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales.

19.2 El juez árbitro se someterá, tanto en la tramitación del procedimiento como en el pronunciamiento de su fallo, a las reglas establecidas en los artículos 628 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

#3

Código de relaciones entre el artista visual y la galería de arte

CÓDIGO DE RELACIONES ENTRE EL ARTISTA VISUAL Y LA GALERÍA DE ARTE

TÍTULO I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE CÓDIGO

1.1 Este Código tiene como objeto dotar de seguridad jurídica a las relaciones profesionales y comerciales que se establezcan entre los artistas y las galerías.

1.2 Es artista, para los efectos de este Código, toda persona natural que, con independencia de la técnica y el proceso utilizado, crea una obra plástica o visual expresada a través de cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro.

A título meramente enunciativo y no taxativo, se entiende por obra: escultura, dibujo, pintura, obra gráfica (grabado, litografía, serigrafía), fotografía, videoocreación, instalaciones artísticas, intervenciones públicas, performances, arte multimedia, net.art, etc.

1.3 Para los efectos de este Código, galería de arte (de ahora en adelante galerista) es aquella persona natural o jurídica, cuya actividad habitual sea la dedicación profesional a la comercialización, exhibición, depósito y promoción de obras de arte, con ánimo de lucro, utilizando para ello un espacio abierto al público con las autorizaciones administrativas necesarias.

No serán consideradas galerías, para los efectos de este Código, aquellas personas que no se dediquen, de manera profesional y habitual, a las actividades mencionadas anteriormente.

1.4 Las normas del presente Código serán también aplicables a las relaciones entre el artista y cualquier otro agente o intermediario que, sin tener el carácter de galería, se

dedique, de manera independiente, a la comercialización, promoción y venta de obras de arte, con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2. CONCEPTO DE LA RELACIÓN ARTISTA/GALERISTA

2.1 La relación entre artista y galerista puede definirse como aquella en que las dos partes, mediante aportaciones recíprocas de diversa índole, unen esfuerzos con el objetivo común de proceder a la venta de la obra del artista, así como a la promoción y difusión de la misma.

2.2 El galerista recibirá, como contraprestación cuando se produce la venta efectiva de la obra, un porcentaje (comisión) sobre ésta a determinar contractualmente.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DE LA RELACIÓN ARTISTA/GALERISTA: NECESIDAD DE CONTRATO ESCRITO

El artista y el galerista regularán su relación por medio de un contrato escrito, en el que se determinarán los derechos y las obligaciones de cada una de las partes.

La relación entre artista y galerista deberá fundarse en la confianza mutua, buena fe, confidencialidad de los acuerdos y en el correcto cumplimiento de las obligaciones asumidas.

ARTÍCULO 4. LIBERTAD DE ACUERDOS

Las partes pueden pactar en el contrato que regule su relación las estipulaciones que estimen pertinentes, siempre que no sean contrarias a la ley. A falta de contrato escrito entre artista y galerista, se aplicarán supletoriamente las normas legales pertinentes y las contenidas en el presente Código.

TÍTULO II. Relaciones contractuales

CAPÍTULO 1. FORMA Y CONTENIDO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO ESCRITO

Toda relación profesional que exista entre un artista y un galerista deberá regularse a través de un contrato escrito, ya sea que conste por medio de instrumento público o privado, donde se establecerán las condiciones esenciales de la relación.

En caso de que exista transferencia, total o parcial, de los derechos patrimoniales del artista, el contrato deberá otorgarse necesariamente por instrumento público o por instrumento privado autorizado ante notario.

ARTÍCULO 6. CONTENIDO DEL CONTRATO

El contrato en que se regulen las relaciones entre artista y galerista deberá contener, a lo menos, las siguientes estipulaciones:

- a) Lugar y fecha del contrato.
- b) Individualización completa de las partes: nombre, nacionalidad, cédula de identidad o número de pasaporte, domicilio, profesión u oficio del contratante y de las personas que lo representan, y la naturaleza de la representación.
- a) Objeto del contrato y nombre de la obra o producción afectadas por éste.
- c) Régimen de la representación en el caso que se nombre al galerista representante del artista, indicando expresamente si la representación se confiere con carácter exclusivo o no, y recogiendo la posibilidad de delegar la representación a terceros.
- d) Especificación de los derechos patrimoniales que el artista transfiere (cesión definitiva) o concede (a través de una licencia o autorización) a la galería, plazo de duración de esta última, remuneración y forma de pago.

- e) Determinación de los modos y los medios en que el galerista podrá comercializar, promocionar y difundir la obra, así como los fines de explotación permitidos y prohibidos por el artista.
- f) Enumeración de exposiciones y acontecimientos donde se exhibirá la obra, como también el número mínimo exigible de actos en los que la producción u obra del artista deberá ser exhibida.
- g) Gastos que se generen para la realización de la exposición: en caso de obra preexistente, deberá efectuarse una descripción detallada de las obras, señalando los requisitos y presupuesto de adecuación. En caso de obra de nueva producción, se deberán pactar y adjuntar en anexos las partidas presupuestarias, regular quién asume los pagos, acordar el calendario de pagos y fijar las condiciones y necesidades de la exposición. En todos los casos, deberá especificarse los gastos habituales de la exposición, esto es, del montaje y desmontaje, embalaje y transporte de la obra, dossiers, mailing, catálogos o publicaciones, etc.
- h) Precio de la obra y sistema de descuentos.
- i) Retribuciones económicas (comisiones de venta).
- j) Gastos de representación (viajes, desplazamientos, alimentación, alojamiento y viáticos) y dossiers.

- k) Inventario de las obras depositadas en la galería, condiciones del depósito y plazo de devolución de la obra una vez finalizada la relación entre las partes contratantes.
- l) Sistema de facturación y liquidación de las ventas, pagos a realizar, forma y plazo de los mismos.
- m) Medios de promoción, publicidad y difusión. Artista y galerista acordarán un plan de medios a desarrollar en relación con la obra.
- n) Seguros a contratar, teniendo como objeto la cobertura del valor comercial de la obra depositada en la galería.
- o) En caso de no existir seguros, consignar la obligación del galerista de responder por todo daño, deterioro, desperfecto, sustracción, pérdida o destrucción que pueda sufrir la obra durante la vigencia del contrato.
- p) Producción exigible al artista y calidad de ésta.
- q) Gastos y/o impuestos del contrato.
- r) Obligación de información entre las partes.
- s) Duración del contrato.
- t) Ámbito geográfico del contrato.

- u) Causales de término de la relación.
- v) Sistema de resolución de conflictos.
- w) Firma del contrato por las partes.

ARTÍCULO 7. REPRESENTACIÓN DEL ARTISTA

7.1 Con la finalidad de facilitar la promoción, difusión y venta de la obra del artista, éste podrá conceder al galerista la facultad de representarlo en el ámbito artístico. La representación mencionada deberá formalizarse por medio un contrato escrito, ya sea que conste por instrumento público o por instrumento privado, en el que se especifique el ámbito territorial de su ejercicio, las facultades que se conceden en virtud de dicha representación, los modos y los medios en que el galerista podrá comercializar, promocionar y difundir la obra, así como los fines de explotación permitidos y prohibidos por el artista.

7.2 La representación del galerista podrá pactarse con carácter exclusivo o no, y podrá afectar una obra determinada, una parte o la totalidad de la producción del artista. Asimismo, puede afectar sólo a la producción ya existente o producción que se realice en un período o condiciones determinadas.

7.3 La representación será siempre limitada en el tiempo y deberá pactarse, expresamente y por escrito, su duración.

7.4 La exclusividad puede restringirse a un ámbito territorial determinado y no operar fuera de sus límites.

7.5 En cualquier caso, la representación se refiere sólo al ámbito artístico y a los derechos patrimoniales sobre la obra, transferidos o concedidos por el artista al galerista.

7.6 El galerista no podrá delegar la representación del artista a terceras personas sin la autorización expresa y por escrito de éste.

7.7 La representación regulada en este artículo no le otorga al galerista la facultad de expedir certificados de autenticidad de las obras que, en todo caso, deberán ser firmados siempre por el artista.

ARTÍCULO 8. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA OBJETO DE LAS RELACIONES ARTISTA / GALERISTA

8.1 En todo contrato deberá acompañarse uno o varios anexos en donde se detalle la obra objeto de la relación,

especificando al máximo las características de ésta: la técnica utilizada, el material de que está hecha, dimensiones, descripción de las diferentes piezas de que se compone la obra, costo de la pieza y costo de su montaje (en caso de que haya un costo adicional); y todos aquellos aspectos que se consideren necesarios para su correcta identificación y exhibición.

8.2 En el mismo anexo, o en otro diferente, se especificarán, junto con las menciones contenidas en el inciso anterior, las obras depositadas en la galería, así como las condiciones para una conservación en perfecto estado.

8.3 En caso de que el contrato se refiera a obra aún no realizada, se deberá, por cada obra entregada a la galería, modificar el anexo incluyendo la obra nueva entregada o bien confeccionar un certificado de entrega por duplicado donde se hagan constar las menciones del inciso 8.1, todo ello a efectos de tener constancia, en cada momento, de toda la obra que se encuentra en poder del galerista.

8.4 Artista y galerista podrán pactar un periodo máximo de depósito de las obras. Expirado ese plazo, salvo acuerdo en contrario, el galerista procederá a la devolución inmediata de la obra sin que, bajo ningún concepto, pueda retenerla en su poder.

CAPÍTULO 2. OBLIGACIONES DEL ARTISTA Y DEL GALERISTA

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DEL GALERISTA

9.1 El galerista deberá desarrollar su función profesionalmente, actuando de forma leal y con buena fe, velando siempre por los intereses del artista con quien contrate.

9.2 En particular, el galerista deberá:

- a) Contar con los medios y la infraestructura necesaria que le permita llevar a cabo de manera satisfactoria –siguiendo las instrucciones del artista– la realización de la exposición de la obra, así como las funciones de custodia de la misma.
- b) Cumplir con la realización de la exposición y/o actos de exhibición o difusión de la obra del artista en el espacio expositivo de la galería, solo o con otros artistas, o en otros espacios o medios diferentes al de la galería, que así se hayan pactado en el contrato.
- c) Cumplir el pago de las prestaciones económicas pactadas y demás acuerdos asumidos contractualmente

y, muy especialmente, los relativos a los derechos patrimoniales del artista.

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DEL ARTISTA

10.1 El artista deberá actuar con el galerista con lealtad y buena fe.

10.2 En particular, el artista deberá:

- a) Mantener un nivel máximo de rigor, profesionalismo y responsabilidad en la producción que realice mientras dure la relación contractual.
- b) Cumplir con la realización de las exposiciones o actos de exhibición o difusión de las obras del artista en el espacio expositivo de la galería o en otros espacios, solo o con otros artistas, que así se hayan pactado en el contrato.
- c) Participar en los actos que organice el galerista para divulgar y dar a conocer su obra.
- d) Supervisar el correcto montaje de las obras en la exposición.

- e) Cumplir con el calendario de compromisos que se pueda pactar en el contrato.
- f) Realizar, si así se pacta en el contrato, el mínimo de obras al que se comprometa durante su vigencia.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE LAS PARTES

11.1 El galerista, con carácter previo al inicio de la relación contractual, deberá informar al artista de la forma en que se procederá a la exhibición y explotación de la obra, de los medios técnicos y humanos de los que dispone para tal difusión, promoción y potencial venta, como también del potencial público destinatario de ésta.

11.2 Mientras subsista la relación contractual, ambas partes se mantendrán mutuamente informadas sobre todos aquellos aspectos que puedan ser de influencia en su relación profesional.

11.3 El galerista deberá mantener informado al artista, como mínimo, respecto de los siguientes asuntos:

- a) Los servicios que la galería puede ofrecer al artista y las tarifas de comisión que considera adecuadas según el servicio ofrecido.

- b) Todos los aspectos relacionados con el montaje de una exposición o de cualquier dispositivo de exhibición de la obra del artista (enmarcados, vitrinas, cajas de luz, monitores, proyectores, etc.)
- c) Todos los aspectos relacionados con la promoción y/o publicidad de la obra, como son el contenido de los comunicados de prensa, medios de difusión, currículum, etc.
- d) Seguros contratados respecto de la obra en depósito y los riesgos cubiertos por éstos.
- e) Reservas de obra, ventas acordadas y ventas producidas y liquidadas.
- f) Identidad del cliente que ha adquirido la pieza.
- g) Ubicación de cada una de las piezas vendidas y del propietario.
- h) Registros contables relacionados con la representación asumida por el galerista.
- i) Cualquier incidencia que pueda afectar al artista, a su imagen o a la obra objeto del contrato.

11.4 El artista, por su parte, deberá mantener informado al galerista, como mínimo, respecto de las siguientes cuestiones:

- a) Sobre sus relaciones o vínculos con otros galeristas, ya sean que pertenezcan o no a su propio contexto, o que se ubiquen fuera del ámbito geográfico de representación del galerista.
- b) Producción realizada hasta la fecha y ubicación de ésta.
- c) Obras en curso y futuros proyectos.
- d) Nuevas posibilidades de exposiciones y de vínculos para que, en caso de relaciones con carácter de exclusividad, el galerista pueda aprobar o rechazar las operaciones que afecten el ámbito de la representación que ostenta.

CAPÍTULO 3. PRESTACIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 12. FIJACIÓN DE PRECIOS

12.1 Tomando en cuenta que, al establecer el precio de una obra, el artista y el galerista tienen un interés común, la fijación de los precios y su modificación posterior deberá ser discutida por ambas partes, y adoptada, siempre y en todo caso, de común acuerdo.

12.2 Cuando el galerista haya adquirido, directamente, la obra del artista, las partes acordarán una política de precios de venta de la obra mencionada a terceros.

ARTÍCULO 13. DESCUENTOS

13.1 En caso que el adquirente de la obra del artista sea un museo o institución pública, otra galería, un coleccionista, o bien cuando la operación incluya un número importante de obras, se podrán establecer descuentos en el precio de venta, los que, en todo caso, han de ser previamente discutidos, pactados y ratificados por escrito por el artista.

13.2 Salvo los casos descritos en el inciso anterior, si el galerista cree necesario ofrecer descuentos en una determinada operación, deberá consultar previamente con el artista antes de ofrecer un precio al cliente. Si el artista se opone, el galerista deberá renunciar a la operación o repercutir el descuento sobre su comisión.

ARTÍCULO 14. GASTOS

Los gastos que el galerista deberá asumir son los siguientes:

- a) **Producción de toda obra que se realice especialmente para la exhibición:** La producción deberá ser abonada según el calendario de pagos que se haya pactado entre las partes. En caso de obra preexistente, deberá costear los gastos que se generen con motivo de la adecuación de la obra a las condiciones físicas o espaciales de la galería.
- b) **Dispositivos y montaje:** Los desembolsos que genere la correcta exhibición de la obra y, en general, todos los gastos de montaje y desmontaje que se originen con motivo de la exposición y difusión.
- c) **Alojamiento, viajes, desplazamientos y viáticos:** Los gastos correspondientes a viajes, desplazamientos, alojamiento y viáticos del artista o

terceros involucrados antes o durante el periodo de tiempo en que se desarrolle la relación profesional.

- d) **Envío postal:** El artista facilitará al galerista un listado de personas a las que desea invitar por su cuenta, e indicará qué direcciones del listado que aporta pueden integrarse a la base de datos de la galería. Los gastos de ampliación, mantenimiento del mailing y de los envíos serán de cargo de la galería. En cualquier caso, la comunicación de las direcciones por el artista deberá cumplir, en todo momento, con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- e) **Publicación de catálogos y otros:** Los gastos de diseño, maquetación, fotocomposición e impresión en cualquier tipo de soporte (papel, CD, DVD). Artista y galerista acordarán su contenido y formato. Si la galería mantiene un diseño o línea editorial, el artista deberá respetarla. La prueba de color requerirá siempre la aprobación del artista. El artista y el galerista podrán pactar la posibilidad de que cualquiera de las dos partes pueda negociar con terceros la participación en el financiamiento de su catálogo. En el contrato se deberá establecer el número de ejemplares que el artista tendrá derecho a quedarse gratuitamente.
- f) **Gastos de promoción, publicidad y/o difusión:** Inserción de anuncios en los medios de comunicación, medios especializados, notas y comunicados de

prensa, convocatoria a los periodistas, etc. Artista y galerista acordarán los contenidos.

- g) **Seguros:** La galería, en su función de custodiar las obras depositadas en sus locales, se hará responsable de los perjuicios que puedan sufrir. En este sentido, deberá contratar, a su cargo, un seguro para cubrir cualquier eventualidad.

El seguro deberá cubrir el traslado de la obra desde el lugar donde ésta se encuentre hasta la galería y su posterior devolución al artista, si es del caso.

- h) **Embalaje:** Todos los gastos de embalaje de las obras para su transporte. Los gastos de embalaje de obras que participan en otras exposiciones, realizadas en territorio chileno o en el extranjero, serán de cargo de las entidades organizadoras tanto si es la misma galería como otras.
- i) **Transporte:** Todos los gastos de transporte nacional e internacional de las obras. Los gastos de transporte de la galería al cliente serán pagados por el galerista o por el cliente. Lo mismo regirá tratándose de los gastos de transporte al extranjero.

ARTÍCULO 15. RETRIBUCIONES A FAVOR DEL GALERISTA

15.1 La retribución económica (comisión) a favor del galerista es el porcentaje que éste reserva de los importes de las ventas realizadas, como contraprestación económica por su tarea comercial y sus servicios profesionales.

Es deber de la galería realizar su trabajo con la máxima diligencia, a fin de conseguir los resultados más prósperos.

15.2 Los factores a tener en consideración al momento de determinar las comisiones, serán:

- a) Si se trata de una representación con carácter exclusivo, para un ámbito geográfico específico o tipo de obra determinada, o bien limitada a la organización de una sola exposición.
- b) La implicación de la galería en el financiamiento de la producción del artista.
- c) El alcance de las tareas de marketing, difusión y promoción que asumirá la galería.
- d) La participación de la galería en ferias de ámbito estatal e internacional.

ARTÍCULO 16. TARIFAS DE COMISIÓN

16.1 La galería y el artista pactarán la base y los cálculos necesarios para determinar el tipo de comisión aplicable, así como el monto exacto a que asciende. En la operación se tendrá en cuenta la aportación de cada parte y se procurará reconocer esta aportación de forma equilibrada.

16.2 De no pactarse en el contrato el sistema de retribución, las partes calcularán las tarifas de comisión de la siguiente forma:

- a) Las tarifas de comisión se aplicarán sobre la cantidad que resulte de sustraer del precio de venta de la obra los gastos de producción de la misma.
- b) Quien haya anticipado los gastos de producción de la obra, los recuperará en el momento de producirse la venta.
- c) A la cantidad que resulte de practicar la mencionada sustracción, se aplicarán las siguientes tarifas:
 - 50% en caso de que el galerista haya:
 - Financiado los gastos de producción de la obra.

- Realizado exposiciones de la obra del artista en su galería.
- Desarrollado actividades de promoción y difusión del artista.
- Participado en ferias estatales y/o internacionales.
- 40% en caso de que el galerista haya:
 - Realizado exposiciones de la obra del artista en su galería.
 - Desarrollado actividades de promoción y difusión del artista.

ARTÍCULO 17. CONTRATACIÓN Y FACTURACIÓN POR PARTE DEL ARTISTA

El artista, si así se pactara en el contrato celebrado por éste con el galerista, podrá suscribir contratos de compraventa de su obra y también facturar y cobrar estas ventas directamente al cliente, habiendo de pagar la comisión que corresponda al galerista según los porcentajes indicados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 18. ADQUISICIÓN DE OBRA POR PARTE DEL GALERISTA

18.1 En caso de que el galerista adquiriera la obra del artista sobre la que ostenta la representación, la relación contractual que se establezca se formalizará por medio de un contrato escrito, que deberá otorgarse por instrumento público o instrumento privado, donde se asegurará el pleno respeto a todos los derechos que, en su calidad de autor, detenta el artista.

18.2 Serán potestades exclusivas del artista la determinación del precio de venta de la obra, así como la aplicación de posibles descuentos que, sobre éste, pudiesen hacerse, sin que el galerista tenga derecho a percibir ninguna comisión por la compra de obra al artista.

CAPÍTULO 4. DERECHOS DE AUTOR

ARTÍCULO 19. RESPETO A LOS DERECHOS DE AUTOR

19.1 El galerista respetará los derechos morales que el artista tiene de por vida sobre su obra, a saber:

- 1) El derecho a reivindicar la paternidad de la obra, asociando a la misma su nombre o seudónimo conocido;
- 2) El derecho a oponerse a toda deformación, mutilación, u otra modificación hecha sin expreso y previo consentimiento. No se considerarán como tales los trabajos de conservación, reconstitución o restauración de las obras que hayan sufrido daños que alteren o menoscaben su valor artístico;
- 3) El derecho a mantener la obra inédita;
- 4) El derecho a autorizar a terceros a terminar la obra inconclusa, previo consentimiento del editor o del cesionario si los hubiere, y
- 5) El derecho a exigir que se respete su voluntad de mantener la obra anónima o seudónima mientras ésta no pertenezca al patrimonio cultural común.

19.2 El galerista reconocerá al artista todos los derechos patrimoniales que éste tiene sobre la obra, exceptuando aquellos que le han sido transferidos, por instrumento público o por instrumento privado autorizado ante notario, o concedidos por medio de una licencia o autorización expresa.

Los derechos de comunicación pública, reproducción, transformación y distribución, incluidos aquellos que se deriven de la edición de todo el material de difusión correspondiente, se regirán por los pactos entre las partes, pudiendo ser gestionados personalmente por el artista, por intermedio de su agente, a través de la entidad de gestión colectiva de derechos que lo represente o, si así lo estiman conveniente, mediante una licencia Creative Commons.

El derecho de participación (droit de suite) del artista visual sobre el precio de reventa de la obra se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual³.

³ “El autor chileno de una pintura, escultura, dibujo o boceto tendrá, desde la vigencia de esta ley, el derecho inalienable de percibir el 5% del mayor valor real que obtenga el que lo adquirió, al vender la obra en subasta pública o a través de un comerciante establecido.

El derecho se ejercerá en cada una de las futuras ventas de la obra y corresponderá exclusivamente al autor, y no a sus herederos, legatarios o cesionarios.

Corresponderá al autor la prueba del precio original de la obra o de los pagados en las ventas posteriores de la misma.” (Artículo 36, Ley N° 17.336)

19.3 El artista y el galerista respetarán los derechos de autor de los demás creadores que intervengan con motivo de la exhibición, promoción y comercialización de las obras de arte.

CAPÍTULO 5. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 20. EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN

20.1 La relación entre un artista y un galerista puede extinguirse por todos los medios que la ley establece, y especialmente:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por expiración del plazo estipulado en el contrato.
- c) Por el cumplimiento de la condición prefijada para la terminación del contrato.
- d) Por la resolución del contrato a causa del incumplimiento por una de las partes de las obligaciones contractuales. Para que tenga lugar lo dispuesto en este acápite, será necesario que el artista y la galería hayan pactado expresamente, de forma clara, precisa y categórica que el incumplimiento por una de las partes pondrá fin al contrato de manera inmediata.
- e) Por muerte del artista.
- f) Por quiebra o insolvencia del galerista.

20.2 Una vez finalizada la relación existente entre un artista y un galerista, éste cesará toda actividad de explotación o utilización de la obra o de la producción de aquél, salvo que exista permiso expreso del artista, el que deberá constar por escrito y anexarse al contrato.

20.3 El galerista queda obligado, al finalizar la relación con el artista, a devolver toda la producción de éste que tenga en su poder, sin que pueda hacer valer algún derecho de retención, ni aún en caso de tener pendiente un derecho de crédito contra el artista; procediendo, si corresponde, a la liquidación económica según lo estipulado en el contrato.

20.4 El galerista estará obligado, mientras no se produzca la devolución de la obra al artista, a adoptar todas las medidas que sean necesarias para la correcta conservación de la obra que esté en su poder.

ARTÍCULO 21. QUIEBRA O INSOLVENCIA DEL GALERISTA

21.1 En caso de producirse una situación de quiebra o insolvencia por parte del galerista, la galería está obligada a devolver todas las obras que no son de su propiedad al artista, aunque se hubiera pactado un periodo máximo de depósito y éste aún no hubiera expirado.

21.2 A efectos de poner fuera de peligro el patrimonio artístico propiedad del artista, la galería informará a todos sus acreedores sobre las obras que no pertenecen a su fondo.

Artículo 22. Divergencias entre artista y galerista

22.1 En caso de que se produzca alguna controversia en la interpretación de un contrato suscrito entre un artista y un galerista, éstos podrán someter la resolución del conflicto, como vía alternativa a la judicial, a un juez árbitro. Regirá a este respecto lo dispuesto en los artículos 222 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales.

22.2 El juez árbitro se someterá, tanto en la tramitación del procedimiento como en el pronunciamiento de su fallo, a las reglas establecidas en los artículos 628 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

#4

Guía de contratación del artista visual

GUÍA DE CONTRATACIÓN DEL ARTISTA VISUAL

Preámbulo

Esta Guía de Contratación surge como una forma de dar respuesta a la necesidad que tienen los creadores visuales, sobre todo en los inicios de su carrera profesional, de conocer los instrumentos que el Derecho les otorga para proteger sus intereses en las relaciones profesionales y comerciales que emprendan.

Se constata como una práctica habitual en el sector de las Artes Visuales, la existencia de relaciones contractuales meramente verbales, que colocan al artista en una clara situación de debilidad frente a su contraparte, siendo poco frecuente

que este tipo de tratos o acuerdos se formalice por escrito, al contrario de lo ocurre en la mayoría de las relaciones económicas y profesionales.

El objetivo de esta Guía es proporcionar al artista visual las pautas o principios generales de contratación que debe conocer para poder llevar adelante, de manera satisfactoria y con un mínimo de seguridad jurídica, sus relaciones con los distintos agentes culturales interesados en su obra.

El conocimiento cabal de cuáles son sus derechos y obligaciones, facilitará al artista visual la negociación con su representante, galerista, espacio de difusión del arte contemporáneo, etc., y al mismo tiempo, le servirá para poder exigir que estos derechos y obligaciones discutidos en la fase de negociación se plasmen, con precisión y claridad, en el contrato que se suscriba, a fin de poder exigir su efectivo cumplimiento.

Si bien esta Guía no aspira a dar respuesta a las múltiples cuestiones que puedan plantearse en el proceso de negociación de un contrato, sí pretende facilitar al artista visual los conocimientos básicos que requiere para afrontar con éxito las diferentes relaciones jurídicas que pueda entablar a lo largo de su vida laboral.

Obviamente, de existir dudas o discrepancias entre las partes sobre determinados aspectos de la relación, o al momento de documentarla, es aconsejable buscar el asesoramiento jurídico de un profesional, ya sea de manera particular o a través de la asociación de la que forme parte el artista.

En esta Guía de Contratación, además de los principios generales que el artista visual debe conocer, se ofrecen una serie de modelos contractuales que servirán de pauta para establecer cuáles son las materias que han de discutirse en el momento de la negociación y cuál es la forma que deben adoptar los acuerdos que finalmente celebren las partes.

Los modelos de contrato que se ofrecen en esta Guía no son, claramente, los únicos que se pueden emplear en las relaciones profesionales y comerciales del artista visual, sino que se entregan como ejemplo de algunas de las situaciones a las que el artista se puede enfrentar, debiendo ser adaptados, evidentemente, a cada caso en particular. Se ha creído conveniente complementar los citados modelos con una serie de comentarios explicativos que se espera sean de utilidad para la comprensión y el uso de los mismos.

Como cuestión previa al examen de cada uno de los modelos de contrato recogidos en esta Guía de Contratación, haremos una introducción general sobre los conceptos básicos que todo creador visual debe conocer para afrontar exitosamente y con un mínimo de garantías la fase de negociación y contratación con los distintos agentes culturales interesados en su obra.

Introducción

SOBRE LA NECESIDAD DE CONTRATO POR ESCRITO

Esta Guía de Contratación habrá logrado su objetivo si consigue que el creador visual tome conciencia de que cualquier tipo de relación que emprenda con un tercero interesado en adquirir su obra, exhibirla, hacer las veces de intermediario, etc., debe necesariamente formalizarse a través de un contrato que conste por escrito.

El artista debe asumir la importancia que implica el hecho de conocer las prácticas del mercado del arte, familiarizándose con ellas, para conseguir minimizar la multiplicidad de problemas que tiene actualmente, derivados, en gran parte, de la inexistencia de documentos a los que acudir cuando surgen discrepancias en la interpretación de los contratos pactados verbalmente.

El artista no puede dar la espalda a una realidad neoliberal, con sus propias reglas y mecanismos de protección: o los conoce o deberá asumir los riesgos que puede significar en algunos casos llegar a acuerdos, sin las garantías necesarias, con terceros interesados en su obra.

Nos encontramos ante una situación “economicista”, en la que, además, se pretende apartar al artista de los centros de decisión, ya no sólo por parte de la Administración, que desatiende la específica situación del creador visual (sobre todo del autor joven) a quien se exige una gran cantidad de obligaciones fiscales y laborales antes de haber vendido siquiera una sola obra, sino también por parte de la empresa privada, que en muchas ocasiones se mueve en el mercado del arte sin respetar los derechos de autor reconocidos legalmente.

Bajo esta óptica, apartado de los ámbitos de decisión tanto por el mercado, la política, como por su propia voluntad, carácter e idiosincrasia, o el creador asume de forma individual y colectiva la importancia de conocer sus derechos y los mecanismos legales para protegerlos, o continuará en una clara situación de debilidad frente al resto de agentes que intervienen en el mercado cultural.

NOCIONES BÁSICAS DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES

Como se ha señalado con anterioridad, la mejor manera de resguardar los intereses y de hacer respetar los derechos del artista visual, es mediante la firma de un contrato celebrado en conformidad a la ley. Para ello, es imprescindible que el artista sepa y comprenda los siguientes conceptos y reglas:

1.- **Un Acto Jurídico** es toda manifestación o declaración de voluntad destinada a producir efectos jurídicos, los que pueden consistir en crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

2.- Los Actos Jurídicos admiten diversas clasificaciones. Una de ellas distingue entre actos jurídicos unilaterales y actos jurídicos bilaterales. Un Acto Jurídico Bilateral o Convención es un *acuerdo* de voluntades de *dos o más partes* destinado a producir efectos jurídicos⁴. Cuando este **Acto Jurídico Bilateral** o **Convención** tiene por objeto crear derechos y obligaciones, se denomina **CONTRATO**.

3.- Para que un **CONTRATO** exista y sea válido, es necesario que cumpla con ciertos requisitos mínimos:

- a) Las partes deben ser **legalmente capaces** de celebrar el contrato.
- b) Las partes deben consentir en obligarse por medio del contrato y ese consentimiento debe estar **libre de vicios**.
- c) **Solemnidades**: el consentimiento de las partes debe manifestarse en la forma prescrita por la ley.

⁴ Se habla de parte y no de persona porque cada parte puede ser una o más personas.

d) El contrato debe recaer sobre un **objeto** y éste ha de ser **lícito**.

e) El contrato debe tener una causa y ésta ha de ser **lícita**.

A continuación desarrollaremos cada una de estas ideas.

A.- LA CAPACIDAD DE LAS PARTES

La capacidad de las partes es un requisito de validez del contrato. Si las partes contratantes son incapaces, el contrato existe pero podría eventualmente ser declarado nulo por sentencia judicial.

La capacidad se define como la aptitud legal de una persona para adquirir derechos y para poder ejercerlos por sí misma, sin el ministerio o autorización de otra.

La ley señala que: *Toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley declara incapaces.*⁵ De este modo, la regla general es que todas las personas, físicas y

⁵ Artículo 1446, Código Civil

jurídicas, son capaces de celebrar actos y contratos. Para que una persona sea considerada incapaz se requiere de una ley que así lo establezca.

La capacidad legal de las partes es una exigencia que debe cumplirse al momento de celebrar el acto o contrato.

En relación con este requisito es necesario tener presente lo siguiente:

Es sabido que en todo contrato debe individualizarse con absoluta claridad y precisión quienes son las partes comparecientes.

Si se trata de una persona natural, su individualización completa comprende la mención de su nombre, nacionalidad, cédula de identidad o número de pasaporte, domicilio, profesión u oficio, así como el de las personas que la representan, y la naturaleza de la representación.

En el supuesto que una de las partes sea una persona jurídica, deberá indicarse su naturaleza, nombre o razón social, Rol Único Tributario, domicilio legal y objeto social, además de consignarse los datos de la persona natural que actúa en nombre de ella y el cargo que ostenta.

Pues bien, cuando una persona actúe como representante legal de una entidad civil o comercial o de un tercero, deberá examinarse detenidamente el poder en virtud del cual comparece, con la finalidad de evaluar si, efectivamente,

la citada persona tiene capacidad suficiente para obligarse en nombre de aquella de quien dice ser su representante.

Es de vital importancia examinar los poderes de quienes firman en nombre de personas jurídicas o de personas naturales. Piénsese, por ejemplo, en la suscripción de un contrato de compraventa de obra por parte de un “supuesto” administrador de una empresa, en el que se obliga en nombre de aquella a pagar el precio de la obra adquirida. Si con posterioridad a la firma del contrato y entrega de la obra al “supuesto” administrador, la sociedad no paga y alega desconocer la existencia del citado administrador, como también de la adquisición, a menos que logremos probar que, efectivamente, aquella persona tenía facultades para obligar a la empresa dada su condición de representante de la misma, nos veremos impedidos de exigirle el pago a la sociedad, puesto que en rigor ella nunca se obligó.⁶

Igualmente, si la persona que firma no lo hace a nombre propio, sino en calidad de apoderado de otra persona natural, deberá examinarse cuidadosamente el poder en virtud del cual actúa y determinar si tiene facultades para actuar en nombre de ésta.

⁶ “Lo que una persona ejecuta a nombre de otra, estando facultada por ella o por la ley para representarla, produce respecto del representado iguales efectos que si hubiese contratado él mismo.” Artículo 1448, Código Civil.

Por otro lado, resulta fundamental conocer cuál es el domicilio real de la persona con la que contratemos, o saber dónde ejerce habitualmente su industria, profesión o empleo, a fin de poder hallarla en caso de que se produzca algún inconveniente en la fase de ejecución del contrato y tengamos que dirigirle algún tipo de notificación.

En efecto, imagínese qué pasaría si en un contrato donde se otorgó una prórroga para el pago del precio, llegado el último día del plazo el comprador no entera la suma acordada. Si no tenemos información sobre su domicilio real o no sabemos donde trabaja efectivamente, difícilmente podremos notificarle la demanda que presentemos contra él exigiendo el pago de lo adeudado.

B.- EL CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES Y EL CONTRATO POR ESCRITO

Para que el contrato que se celebre exista y sea válido es necesario que las partes consientan en obligarse mediante dicho contrato y que su consentimiento no adolezca de vicios.⁷

⁷ Los vicios de que puede adolecer el consentimiento son el error, la fuerza y el dolo. El consentimiento resulta viciado si, por ejemplo, existe error en la especie del contrato que se celebra (una parte cree estar celebrando una compraventa y la otra una donación) o en la identidad de la cosa específica sobre que recae (una parte cree estar vendiendo una pintura y la otra

El consentimiento es el nombre que se da al *acuerdo de voluntades* que se produce entre las partes, como resultante de un proceso previo de discusión de la naturaleza y contenido del negocio jurídico. Esta voluntad de las partes debe reunir dos requisitos: debe ser *seria*, esto es, emitida por persona legalmente capaz y con el propósito de crear un vínculo jurídico, y *debe manifestarse*, exteriorizarse, salir del fuero interno de la persona, en forma expresa o tácita.

En principio, la sola manifestación de voluntad así realizada es suficiente para que un contrato se perfeccione, nazca a la vida del Derecho y genere derechos y obligaciones. La ley no exige como regla general que los contratos deban otorgarse por escrito. Sin embargo, ello resulta altamente aconsejable si se piensa en los beneficios que supone contar con un documento firmado por ambas partes que dé fe de la existencia y los términos de la relación.

Si hay acuerdo de voluntades, si el contrato existe, ¿por qué no reproducirlo en papel? ¿Por qué no documentarlo?

Un documento por escrito permitirá establecer con absoluta certeza y precisión las reglas a las que se sujetarán tanto el

estar comprando una escultura); o, si el artista sufre amenazas o intimidaciones graves a su honor, dignidad, prestigio, patrimonio, etc., realizadas por cualquier persona para forzarlo a celebrar el contrato; o bien, si su contraparte lo engaña con idéntico propósito, y de no mediar este engaño el artista no hubiera contratado.

artista visual como cualquiera de los agentes culturales interesados en su obra.

Un documento por escrito facilitará el ejercicio de los derechos y la prueba de las obligaciones si llegado el caso se debe acudir a tribunales exigiendo el cumplimiento de lo que se ha pactado en él.⁸

Si pensamos en la necesidad de demostrar ciertos actos o hechos, por ejemplo, en un juicio en el que se reclama a un agente cultural la devolución de una obra que le fue entregada en depósito, ¿cómo probamos su entrega si no existe ningún documento que la justifique? O en la reclamación de determinadas prestaciones económicas que fueron pactadas verbalmente, ¿cómo las acreditamos si no hay ningún registro que dé cuenta del porcentaje acordado?

El documento por escrito implica que las partes han llevado a cabo previamente una labor de interiorización de los compromisos que cada una de ellas asume frente a la otra, permitiéndoles profundizar en cuestiones que, quizás

8 En relación con este requisito, la ley señala que no se admitirá prueba de testigos respecto de una obligación que haya debido consignarse por escrito, y agrega que deberán constar por escrito los actos o contratos que contengan (consistan en) la entrega o promesa de una cosa que valga más de dos unidades tributarias. En términos prácticos esto significa que ningún aspecto de la relación jurídica que exista entre un artista visual y un agente (la entrega o depósito de la obra, por ejemplo) podrá acreditarse en juicio mediante la declaración de terceras personas, si el contrato no fue debidamente escriturado. Artículos 1708 y 1709, Código Civil.

pactadas verbalmente, o bien no se analizan, o si se tratan se hacen sin la reflexión necesaria. Además, la etapa de negociación ofrece a las partes la oportunidad de prever y anticipar los problemas que puedan surgir a lo largo de su relación profesional o comercial, y les permite proponer soluciones concretas y convenientes para ambas.

El contrato por escrito ejerce, además, una suerte de coacción psicológica que no logra el acuerdo verbal, ya que la formalidad de plasmar en un papel lo que se ha negociado oralmente y la ritualidad de la firma del documento pareciera que implica un mayor compromiso frente al otro contratante, cuando jurídicamente tienen la misma validez.

Asimismo, debemos señalar que la contratación por escrito es habitual en otros sectores de la cultura. Por ejemplo, la contratación de cualquier grupo musical para un concierto en una actividad cultural se efectúa por medio de un documento escrito, en el que se regulan cuestiones tales como la duración del concierto, lugar donde se realizará, la existencia de seguros para cubrir eventualidades, supuestos de suspensión del concierto, etc. En cambio, en el sector de las artes visuales, exigir que se regulen las relaciones profesionales o comerciales por medio de un contrato escrito es una actitud poco frecuente, que incluso genera desconfianza.

Esta situación debe cambiar.

Es necesario terminar con la mala práctica de los agentes que intervienen en el mercado del arte de negarse a firmar

un contrato en nombre de la confianza que el creador visual debe depositar en ellos; o bien, si se firma algún tipo de documento, éste es leonino, es decir, la parte más débil de la relación no tiene posibilidad real ni libertad para negociar y debe aceptar lisa y llanamente los términos que la otra le impone, por desproporcionados que sean.

Desgraciadamente, en muchas ocasiones, se propone a los artistas contratos abusivos, en los que la persona que se interesa por su obra condiciona su adquisición a la cesión por parte del autor de todos los derechos patrimoniales que la ley le reconoce. Esto supone una presión moral que el creador visual no debería tolerar, además de constituir una flagrante violación de la Ley de Propiedad Intelectual y de varias normas del Código Civil.

El contrato por escrito otorga seguridad a las partes –tanto al artista como al agente cultural–, y aminora la posibilidad de que surjan dudas o dificultades sobre el contenido de lo pactado. Por ejemplo, si la comisión establecida contractualmente a favor del representante es de un 40% sobre el precio de venta al público, descontando el IVA, no podría éste pretender modificar con posteridad tal porcentaje alegando que lo pactado por escrito no es efectivo.

Por otro lado, es importante dejar claro que la ausencia del contrato escrito perjudica más al artista que a la otra parte, ya que normalmente la posición de la persona con quien se contrata es más estable y solvente, hecho que le permite

afrontar en mejores condiciones cualquier incumplimiento de los acuerdos adoptados verbalmente.

En relación con los derechos de autor, es necesario advertir que si el creador visual decide transferir, a cualquier título, todos o algunos de sus derechos patrimoniales sobre la obra, esta transferencia deberá efectuarse por instrumento público o por instrumento privado autorizado ante notario, e inscribirse en el Registro dentro del plazo de 60 días, contado desde la fecha de celebración del respectivo acto o contrato⁹. Ésta es otra razón más que justifica el otorgamiento del contrato por escrito.

C.- LA FORMA DEL CONTRATO

En principio el Derecho admite absoluta libertad de forma para la celebración de un contrato, pudiendo éste otorgarse de manera verbal o por escrito.

⁹ El artículo 73 de la Ley Nº 17.336 sobre Propiedad Intelectual señala que: “La transferencia total o parcial de los derechos de autor o de derechos conexos, a cualquier título, deberá inscribirse en el Registro dentro del plazo de 60 días, contado desde la fecha de celebración del respectivo acto o contrato. La transferencia deberá efectuarse por instrumento público o por instrumento privado autorizado ante notario. También deberá inscribirse, dentro del mismo plazo, la resolución del contrato que originó la transferencia.”

Si el contrato es escrito, puede constar en un instrumento público o privado.

Instrumento público o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente funcionario. Si se otorga ante un notario y se incorpora en su protocolo o registro público, toma el nombre de escritura pública.¹⁰ Las escrituras públicas son especies dentro del género instrumento público.

Instrumento privado es el otorgado por los particulares sin intervención de un funcionario público en el carácter de tal. No es necesario que estos instrumentos cumplan con alguna formalidad, salvo la firma de las partes que es generalmente exigida.

Si se opta por el instrumento privado, debemos asegurarnos que, además de consignar la identificación completa de las partes y las cláusulas pactadas, se fije la fecha y el lugar en que se celebra el contrato, y se estampe la firma de los otorgantes en todas y cada una de las hojas.

La designación de la fecha y el lugar no son requisitos de existencia y validez de este tipo de contratos. Sin embargo, a pesar de ello, son referencias que se deben incluir en el documento a suscribir por las partes, ya que servirán para dar solución a determinadas contingencias o eventualida-

¹⁰ Artículo 1699, Código Civil.

des que puedan surgir durante su ejecución.

Piénsese, por ejemplo, en un contrato de compraventa de obra en que se ha pospuesto el pago del precio sin haberse fijado la fecha, y en las cláusulas se ha pactado que el artista recibirá el 50% del precio al suscribir el contrato y el 50% restante en el plazo de seis meses a contar de la firma del mismo. Si no se ha consignado en el contrato su fecha, ¿cómo se sabrá cuando debe entregarse el 50% restante del precio?

Por lo que respecta al lugar, es un dato que será de mucha utilidad, puesto que sirve para fijar la competencia de los tribunales que conocerán de las acciones que deriven del contrato, permite establecer las costumbres o usos locales, y determina la legislación aplicable. Si el contrato se celebra entre presentes, el lugar corresponde a aquél en que las personas se encuentran al momento de su otorgamiento.

LAS SOLEMNIDADES

En ciertos casos la ley exige que el contrato se celebre de una manera específica, por ejemplo, por medio de instrumento público o por instrumento privado autorizado ante notario, como ocurre con la transferencia total o parcial, a cualquier título, de los derechos patrimoniales sobre la obra.¹¹

¹¹ Deberá igualmente constar en escritura pública o instrumento privado

Lo que sucede en estos casos es que la sola manifestación de voluntad no es suficiente para que el contrato se perfeccione, por lo que la ley, atendiendo a la naturaleza del acto que se celebra, ordena que esta manifestación de voluntad sea hecha con ciertas solemnidades.

La solemnidad es la forma como debe exteriorizarse la voluntad según la ley. Si ella se omite, el acto no produce ningún efecto civil.

D.- EL OBJETO DEL CONTRATO

Para que el contrato exista es necesario que tenga un objeto, y para que sea válido, el objeto debe ser *lícito*.

El **objeto del contrato** son los *derechos y obligaciones* que éste crea. La **obligación** tiene a su vez un **objeto**, que consiste en la **prestación** que se deben las partes. Finalmente, el **objeto de la prestación** es aquello que las partes deben *dar, hacer o no hacer*.

autorizado ante notario la donación de obras de arte y las de dinero o especies que, con la precisa finalidad de adquirirlas, se hagan en favor de las Universidades del Estado o reconocidas por éste y de los Museos del Estado. Artículo 8, Ley N° 17.236

La ley trata el objeto del contrato y lo identifica con el objeto de la prestación, señalando que “toda declaración de voluntad debe tener por objeto una o más cosas que se trata de dar, hacer o no hacer. El mero uso de la cosa o su tenencia puede ser objeto de la declaración.”¹²

Los requisitos que debe reunir el objeto variarán dependiendo si éste recae sobre una cosa material (obligación de dar), un hecho (obligación de hacer) o una abstención (obligación de no hacer).

El objeto que recae sobre una cosa material debe ser real, comerciable y determinado o determinable. El que recae sobre un hecho o una abstención debe ser determinado o posible de determinar, físicamente posible y moralmente posible.

En relación con este requisito, las partes deben señalar, con total claridad y precisión, cuál es la finalidad del contrato que celebran y a qué obra o producción afecta o se refiere.

Si en el contrato lo que se está haciendo es, entre otras cosas, proceder a la entrega de la obra, deberán inventariarse con todo detalle las obras depositadas, las condiciones del depósito, así como el plazo fijado para la devolución de las

¹² Artículo 1460, Código Civil.

mismas.

Desgraciadamente es muy habitual describir las obras únicamente por sus dimensiones, sin siquiera especificar el título de éstas. Tal práctica, de uso frecuente, resulta perturbadora, ya que en muchas ocasiones origina importantes conflictos entre las partes al no poderse determinar a qué obras “de iguales dimensiones” se está haciendo referencia.

Es por ello que deben inventariarse las obras objeto del contrato.

Lo normal será que el inventario se confeccione en un documento anexo al contrato, en el que se describa y reproduzca fotográficamente la obra depositada. La individualización deberá ser lo más completa posible, incluyendo el título, año, dimensiones, técnica utilizada, material usado, precio de la obra, importe de la producción y todos aquellos antecedentes necesarios para su correcta identificación.

En el supuesto que el objeto del contrato sea una obra aún no realizada, se hará constar la técnica que se utilizará, los materiales que se emplearán, dimensiones que tendrá, su descripción, costo de la pieza y costo de su montaje, en caso de que haya un costo adicional. Además, en los casos de obras no realizadas es aconsejable adjuntar las partidas presupuestarias necesarias para proceder a la producción de la obra.

En caso de que las obras depositadas vayan cambiando, este anexo deberá actualizarse, ya sea mediante su sustitución o mediante la elaboración de comprobantes de entrega de cada

obra nueva.

TÉRMINOS Y CONDICIONES MÁS HABITUALES EN LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR CREADORES VISUALES

En todo contrato, una vez individualizadas las partes, debe contemplarse un párrafo expositivo en el que se hagan constar las manifestaciones de éstas.

Es importante subrayar que en este primer párrafo (parte enunciativa) los contratantes no se vinculen, sino que, simplemente, manifiesten y relaten los antecedentes con el fin de interpretar el contrato en sus justos términos.

Por ejemplo, en un contrato de autorización de uso de obra de arte para su exhibición, las manifestaciones consistirán en exponer las razones por las que las partes quieren contratar. Así, se podría hacer constar las declaraciones siguientes:

- I.- Que Alberto O. S. es representante de la sala de arte “Z” que está interesada en exponer la obra del artista Javier D. E., titulada “Y”, desde el 1 al 30 de Junio del presente año en su galería.
- II.- Que Javier D. E. es un artista que está interesado en exponer la ya mencionada obra en la sala “Z”.

III.- Que habiendo llegado a un acuerdo las dos partes deciden suscribir el presente contrato de autorización de uso de obra al tenor de las cláusulas siguientes.

Una vez establecidos, de forma clara, cuáles son los antecedentes y el motivo por el cual las partes desean contratar, deberán pactarse las cláusulas o estipulaciones que forman la parte dispositiva de un contrato, que es la que, verdaderamente, vincula a los otorgantes del mismo.

Estas cláusulas deben ser consensuadas por las partes y variarán dependiendo del tipo de acuerdo suscrito. No serán iguales las contenidas en un contrato de compraventa de obra que las recogidas en un contrato de autorización de uso de obra para su exhibición.

REPRESENTACIÓN, ÁMBITO Y EXCLUSIVIDAD

Este tipo de acuerdo es muy frecuente en los contratos con galeristas o con personas que se encargan de la gestión colectiva de los derechos de autor de los creadores visuales.

Las partes deben establecer de forma muy clara si el creador visual tiene libertad de exponer en cualquier galería o espacio de difusión del arte contemporáneo y si tiene libertad para vender su obra a quien quiera o si, por el contrario, debe ex-

poner siempre en la misma sala y vender sus obras mediante su representante o intermediario. También se deberá señalar si la representación se limita a un tipo de obra determinada o al conjunto de la obra del autor.

Por otra parte, el ámbito de representación y el carácter, exclusivo o no, de la misma, debe limitarse geográficamente, es decir, se debe señalar el territorio donde se ejercerá la representación. Por ejemplo, Región Metropolitana, Chile, el mundo...

La elección del ámbito de representación debe quedar siempre subordinada a la capacidad de ejercicio efectivo de los derechos por parte del representante.

Asimismo, deberá pactarse la duración de la representación, siendo aconsejable establecer periodos cortos de tiempo (por ejemplo, un año), prorrogables por el mismo lapso, siempre que exista, por supuesto, acuerdo entre las partes, el que deberá ser expreso y por escrito.

Fijar en los contratos plazos de larga duración es muy peligroso, ya que si iniciada la relación, al artista no le interesa continuarla, puede verse obligado a mantener el vínculo contra su voluntad o a indemnizar a su representante en caso de resolución del contrato.

Piénsese que, en principio, de existir conflicto sólo el juez podrá declarar la resolución del contrato. Por lo tanto, mientras no se dicte sentencia, el contrato continuará produciendo sus efectos y el creador visual estará obligado a cumplir con lo

pactado.

DURACIÓN DEL CONTRATO

En el contrato en el que se pacte una relación prolongada en el tiempo (por ejemplo, un contrato de representación), se deberá establecer claramente el periodo de duración de la misma, evitando las imprecisiones o expresiones ambiguas, en tanto que éstas pueden dar lugar a diferencias de interpretación que habrá de dirimir, en último caso, un juez o árbitro, con las consecuencias que esto puede acarrear (costas, dilación del conflicto, incertidumbre acerca del resultado, etc.).

PERIODO DE DEPÓSITO DE LA OBRA

Es fundamental pactar en los contratos con galeristas y/o agentes culturales que tienen obra en depósito, el periodo de duración del mismo. La fijación de un plazo dará seguridad a las partes, dado que ambas sabrán con absoluta certeza el tiempo que la obra debe estar en poder del depositario.

SEGUROS Y TRANSPORTE

Los riesgos que pueda sufrir la obra desde que ésta sale del

taller, deben ser asumidos por el galerista, el comprador, la persona o entidad que se interesa.

Se aconseja pactar en el contrato que será este tercer interesado en la obra del artista quien asuma el pago de la prima del seguro para cubrir el daño, pérdida de la pieza o cualquier otro siniestro que se produzca una vez retirada la obra del estudio del creador y hasta que no se proceda a su devolución. Asimismo, se recomienda que se asegure la obra por su precio de venta al público.

El transporte será siempre de cargo de la persona o entidad interesada en adquirir la obra, exhibirla, tenerla en depósito, etc.

GASTOS QUE PUEDAN PRODUCIRSE EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL

Ese esencial regular quién deberá asumir los gastos que se vayan generando en la relación contractual y que pueden ser múltiples y diversos: viajes, alojamientos, viáticos, transporte, envíos postales, publicidad, etc. Nos remitimos en este punto a los modelos de contratos recogidos en la presente Guía de Contratación.

CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS

En todo contrato deberá establecerse cuáles son las contraprestaciones económicas que recibirá el creador visual a cambio de su trabajo, su obra, la autorización que concede para que ésta sea utilizada, o por aquellos derechos patrimoniales que transfiere (el precio en caso de compraventa de una obra o en el encargo de obra, el porcentaje de comisión en la venta realizada por el galerista, la remuneración por la autorización o por la transferencia).

Asimismo, deberá indicarse el monto, la forma y, si es necesario, la garantía del pago.

En cuanto a la forma de pago, es aconsejable percibir la máxima cantidad por adelantado, ya que no es infrecuente que el artista tenga problemas al momento de cobrar lo que se le adeuda.

Por ello, en el momento de negociar el contrato, deberá intentarse (en el supuesto que sea una relación prolongada en el tiempo) percibir un porcentaje lo más elevado posible del precio pactado al firmar el documento, e ir cobrando el resto durante la ejecución del contrato. En los casos de relaciones puntuales (como una compraventa) es recomendable cobrar la totalidad del precio al firmar el contrato.

Para garantizar el pago de las contraprestaciones económicas pactadas, se recomienda cobrar el precio en efectivo o en vale vista bancario, que es un documento en el que es la entidad financiera quien se compromete al pago.

En cualquier caso, debe tenerse claro, y así hacerlo constar en el contrato, que al precio o a la remuneración pactada habrá de añadirse el IVA.

INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

En los contratos es también recomendable contemplar los supuestos de incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones asumidas por las partes, así como la solución concreta que éstas pactan de antemano para resolverlos.

Las soluciones propuestas pueden ser muchas y muy distintas dependiendo del hecho que se pretende regular.

Es conveniente prever estas situaciones de posible incumplimiento contractual poniéndolas de manifiesto en la negociación, a fin de que las soluciones propuestas sean consensuadas por las partes y éstas sepan a qué atenerse en caso de verificarse el supuesto de hecho. Si no se realiza de esta forma, será mucho más difícil encontrar una salida que sea satisfactoria para ambas una vez que el problema

se ha producido.

Piénsese en las diferentes situaciones de incumplimiento en un contrato en el que interviene un creador visual, así como las diferentes soluciones que pueden establecerse.

1.- ¿Qué sucede si en virtud de un contrato con un galerista éste ha vendido una obra por debajo del precio pactado sin la autorización del artista?

En la cláusula de incumplimiento se podría regular, por ejemplo, que en este caso será el galerista quien asumirá la parte del precio pactado que no ha satisfecho el comprador.

2.- ¿Qué ocurre si el galerista no realiza la liquidación o no rinde cuentas al artista en el plazo acordado? O, ¿qué ocurre si no paga el precio de la obra pactado en el contrato?

Se puede establecer que el galerista deba pagar, por ejemplo, los intereses que se devenguen hasta que se efectúe el pago total de lo adeudado. O también puede establecerse que, además de pagar el precio de la compraventa, el galerista quede obligado a satisfacer, en virtud de una cláusula penal,¹³ una cantidad fija por concepto

13 "La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena, que consiste en dar

de indemnización por los daños y perjuicios sufridos por el creador visual como consecuencia del incumplimiento o el cumplimiento tardío.

En definitiva, la cláusula penal no es más que una evaluación anticipada y convencional de los perjuicios que sufre una de las partes a causa del incumplimiento o cumplimiento tardío de la otra. Producido éste, el deudor no podría discutir ni la existencia ni el monto de los daños, los que quedan fijados de manera irrevocable en el contrato. De este modo se consigue objetivar el daño, liberando a la parte que ha cumplido de tener que demostrar en juicio su existencia y cuantía.

3.- ¿Qué ocurre si durante la vigencia de un contrato de encargo de obra (compraventa de obra futura) la persona que ha efectuado el encargo decide que ya no le interesa? Se puede contemplar en el contrato la obligación que tiene el comitente de pagar, por ejemplo, la cantidad pactada como precio de la obra futura, o bien, restituir los gastos ocasionados por el encargo hasta la fecha, además de una cantidad fija por concepto de indemnización por daños y perjuicios. De esta forma el artista podrá, al menos, cobrar parte de su trabajo o recuperar los gastos que haya avan-

o hacer algo en caso de no ejecutar o de retardar la obligación principal." Artículo 1535, Código Civil.

zado para la realización de la obra.

Evidentemente, existen muchas otras opciones que la ley pone a disposición del acreedor para defender sus intereses. Lo anterior es sólo una muestra.

Es importante pactar reglas que simplifiquen la reclamación en caso de incumplimiento, ya que de no hacerlo así puede llegar a ser muy complicado evaluar posteriormente, por ejemplo, los daños sufridos por la parte que resulta afectada.

FIJACIÓN DE DOMICILIO CONVENCIONAL

Por último, es muy conveniente que en el mismo contrato o en un acto posterior las partes fijen un domicilio especial para los actos judiciales y extrajudiciales a que dé lugar el acuerdo, sometiéndose a la competencia de los tribunales que ejercen jurisdicción sobre dicho territorio, los que deberán conocer de todo lo relativo a la convención (problemas de interpretación, controversias originadas por el incumplimiento de alguna de las partes, indemnizaciones que procedan, etc.).

La determinación de domicilio puede cumplirse con la designación de una sección territorial, provincia o comuna, y se realiza normalmente a través de una cláusula del tenor siguiente: *“Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad X, prorrogando la com-*

petencia ante sus tribunales.”

En ciertos casos las partes no podrán prorrogar la competencia (en segunda instancia, en asuntos no contenciosos, asuntos criminales, etc.) pero, por regla general, los otorgantes de un contrato pueden someter el conocimiento de un determinado asunto al tribunal que de común acuerdo designen.

Será aconsejable que el domicilio convencional que se escoja corresponda al de la ciudad del artista, para así evitar gastos innecesarios (sobre todo desplazamientos) y precaverse de la posibilidad que el abogado del creador visual, que comúnmente es de su misma localidad, se vea impedido de defenderlo y sea necesario recurrir a otro de una ciudad distinta al cual no conoce.

E.- LA CAUSA DEL CONTRATO

La causa es un elemento de existencia del contrato, y la causa lícita, un requisito de validez. La ley entiende por causa el motivo que induce al contrato; y por causa ilícita la prohibida por ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público.

DERECHOS DE AUTOR

Como cuestión previa conviene señalar que esta Guía de Contratación no tiene por objeto estudiar en profundidad los derechos de autor. Nos limitaremos a señalar, sucintamente, qué es la propiedad intelectual, por qué derechos está integrada, así como los conceptos generales que el creador visual debe conocer al momento de negociar con terceros algún acuerdo que diga relación con ellos.

Señalemos en primer lugar, que la Constitución Política de la República de Chile asegura a todas las personas el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales e incorporeales (Art. 19 n° 24, inciso 1º, CPR), así como el derecho de autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular. (Art. 19 n° 25, inciso 1º, segunda parte, CPR)

El Código Civil señala en su artículo 584 que: *“Las producciones del talento o del ingenio son una propiedad de sus autores. Esta especie de propiedad se registrará por leyes especiales.”* Estas leyes especiales son la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual y la Ley N° 19.039 sobre Privilegios Industriales y Protección a los Derechos de Propiedad Industrial.

La Ley N° 17.336, de fecha 2 de Octubre de 1970, establece en su artículo 1º lo siguiente:

“La presente ley protege los derechos que, por el solo hecho de la creación de la obra, adquieren los autores de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión, y los derechos conexos que ella determina.

El derecho de autor comprende los derechos patrimonial y moral, que protegen el aprovechamiento, la paternidad y la integridad de la obra.”

Es decir, los artistas visuales, por el hecho de ser los creadores de la obra, tienen reconocidos por ley sus derechos de autor o, lo que es lo mismo, la propiedad intelectual sobre su obra, no siendo obligatorio inscribirla en el Registro de la Propiedad Intelectual para acreditar su autoría.¹⁴

¿Qué es la Propiedad Intelectual?¹⁵

14 Sin perjuicio de lo dicho, la ley presume autor de una obra, salvo prueba en contrario, a quien aparezca como tal al divulgarse aquélla, mediante indicación de su nombre, seudónimo, firma o signo que lo identifique de forma usual, o aquél a quien, según la respectiva inscripción, pertenezca el ejemplar que se registra” (Artículo 8, Ley N° 17.336). Luego, la inscripción en el Registro de Propiedad Intelectual si bien no es necesaria para adquirir los derechos patrimoniales y morales sobre la obra, resulta útil para gozar de la presunción simplemente legal de ser autor de la misma y, en razón de ello, titular de tales derechos.

15 OMPI, *Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos*. Recuperado el 23 de Marzo de 2011 del sitio web http://www.wipo.int/freepublications/es/intproperty/909/wipo_pub_909.pdf

Se entiende por propiedad intelectual, en términos generales, toda creación del intelecto humano. Los derechos de propiedad intelectual protegen los intereses de los creadores ofreciéndoles facultades y prerrogativas en relación con sus creaciones.

La propiedad intelectual se divide esencialmente en dos ramas: la propiedad industrial y el derecho de autor.

La propiedad industrial abarca las patentes, los diseños industriales, las marcas de comercio, de fábrica y de servicio, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los nombres y designaciones comerciales, las indicaciones geográficas y la protección contra la competencia desleal.

El derecho de autor se aplica a las creaciones artísticas como los libros, las obras musicales, las pinturas, las esculturas, las películas y las obras realizadas por medios tecnológicos como los programas informáticos y las bases de datos electrónicas. La expresión derecho de autor remite a la persona creadora de la obra artística y enfatiza el hecho de que el autor goza de derechos específicos en relación con su creación.

El derecho de autor comprende los derechos patrimonial y moral, que protegen el aprovechamiento, la paternidad y la

integridad de la obra.

¿Qué son los derechos morales del autor?

Los derechos morales son una serie de facultades de carácter personalísimo, irrenunciables, intransferibles e imprescriptibles que se reconocen al autor, fundado en la íntima vinculación que existe entre él y la obra que ha ideado.

La protección que la ley otorga a estos derechos es tan importante que prohíbe el autor de la obra desprenderse de ellos, y sanciona con nulidad absoluta cualquier pacto en contrario.

¿Cuáles son los derechos morales del autor?

El artículo 14 de la Ley N^o 17.336 prescribe que: *“El autor, como titular exclusivo del derecho moral, tiene de por vida las siguientes facultades:*

- 1) *Reivindicar la paternidad de la obra, asociando a la misma su nombre o seudónimo conocido;*

- 2) *Oponerse a toda deformación, mutilación, u otra modificación hecha sin expreso y previo consentimiento. No se considerarán como tales los trabajos de conservación, reconstitución o restauración de las obras que hayan sufrido daños que alteren o menoscaben su valor artístico;*
- 3) *Mantener la obra inédita;*
- 4) *Autorizar a terceros a terminar la obra inconclusa, previo consentimiento del editor o del cesionario si los hubiere, y*
- 5) *Exigir que se respete su voluntad de mantener la obra anónima o seudónima mientras ésta no pertenezca al patrimonio cultural común.”*

A continuación, la misma ley señala que: *“El derecho moral es transmisible por causa de muerte al cónyuge sobreviviente y a los sucesores ab intestato del autor.”* (Artículo 15, Ley N° 17.336)

Finalmente, el artículo 16 establece que: *“Los derechos numerados en los artículos precedentes son inalienables y es nulo cualquier pacto en contrario.”*

¿Qué son los derechos patrimoniales sobre la obra?

El artículo 17 de la Ley N° 17.336 señala que: *“El derecho patrimonial confiere al titular del derecho de autor las facultades de **utilizar directa y personalmente** la obra, de transferir, **total o parcialmente, sus derechos sobre ella y de autorizar su utilización por terceros.**”*

La ley prohíbe la utilización pública de una obra del dominio privado sin haber obtenido la **autorización** expresa del titular del derecho de autor. (Artículo 19, Ley N° 17.336)

Se entiende por autorización el permiso otorgado por el titular del derecho de autor, en cualquier forma contractual, para utilizar la obra de alguno de los modos y por alguno de los medios que esta ley establece.

La autorización deberá precisar los derechos concedidos a la persona autorizada, señalando el plazo de duración, la remuneración y su forma de pago, el número mínimo o máximo de espectáculos o ejemplares autorizados o si son ilimitados, el territorio de aplicación y todas las demás cláusulas limitativas que el titular del derecho de autor imponga. La remuneración que se acuerde no podrá ser inferior, en caso alguno, al porcentaje que señale el Reglamento.

A la persona autorizada no le serán reconocidos derechos mayores que aquellos que figuren en la autorización, salvo los inherentes a la misma según su naturaleza. (Artículo 20, Ley N° 17.336)

El autor puede, asimismo, **transferir** total o parcialmente

sus derechos patrimoniales sobre la obra. Esta transferencia deberá efectuarse por instrumento público o por instrumento privado autorizado ante notario, e inscribirse en el Registro dentro del plazo de 60 días, contado desde la fecha de celebración del respectivo acto o contrato. (Artículo 73, Ley N° 17.336)

¿Cuáles son los derechos patrimoniales sobre la obra?

El artículo 18 de la Ley N° 17.336 establece que: “Sólo el titular del derecho de autor o quienes estuvieren expresamente autorizados por él, tendrán el derecho de utilizar la obra en alguna de las siguientes formas:

- a) *Publicarla mediante su edición, grabación, emisión radiofónica o de televisión, representación, ejecución, lectura, recitación, **exhibición**, y, en general, cualquier otro medio de **comunicación al público**, actualmente conocido o que se conozca en el futuro;*
- b) **Reproducirla** por cualquier procedimiento;
- c) *Adaptarla a otro género, o utilizarla en cualquier otra forma que entrañe una variación, adaptación o **transformación** de la obra originaria, incluida la traducción, y*
- d) *Ejecutarla públicamente mediante la emisión por radio o televisión, discos fonográficos, películas cinematográficas, cintas magnetofónicas u otro soporte material apto para ser utilizados en aparatos reproductores de sonido y voces, con o sin imágenes, o por*

cualquier otro medio.

- e) *La **distribución** al público mediante venta, o cualquier otra transferencia de propiedad del original o de los ejemplares de su obra que no hayan sido objeto de una venta u otra transferencia de propiedad autorizada por él o de conformidad a la ley. Con todo, la primera venta u otra transferencia de propiedad en Chile o el extranjero, agota el derecho de distribución nacional e internacionalmente con respecto del original o ejemplar transferido.”*

EL DERECHO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA

La comunicación pública es todo acto, ejecutado por cualquier medio o procedimiento, actualmente conocido o que se conozca en el futuro, por el cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar, pueda tener acceso a la obra sin distribución previa de ejemplares a cada una de ellas, incluyendo la puesta a disposición de la obra al público, de forma tal que cualquier persona pueda acceder a ella en el momento y desde el lugar que elija. Por ejemplo, la exposición pública de obras de arte, la emisión de obras por televisión, etc.

Cualquier acto de comunicación pública de una obra de arte requiere para su realización la autorización previa del titular

del derecho de autor, en caso contrario, dicha comunicación se considerará ilícita.

No debe confundirse la reproducción de la obra con su comunicación pública, ya que algunas veces la comunicación al público requiere su fijación previa mediante su reproducción.

EL DERECHO DE REPRODUCCIÓN

Es aquél que reconoce al autor el derecho de proceder a la fijación de su obra en un medio que permita su comunicación o la obtención de copias de toda o parte de ella, por cualquier medio o procedimiento.

De lo dicho se deducen al menos dos cuestiones relevantes:

- Cualquier reproducción de la obra o de parte de la misma, de forma temporal o permanente, a través de cualquier medio y forma, sin el consentimiento del autor se considerará ilícita y, en consecuencia, puede ser objeto de las acciones, procedimientos y sanciones civiles y penales establecidas en la Ley de Propiedad Intelectual.¹⁶

Sin perjuicio de ello, la propia ley contempla limitaciones y ex-

¹⁶ Ver Párrafo II, “De los Delitos Contra la Propiedad Intelectual”, en el Capítulo II, “De las Acciones y Procedimientos”, del Título IV, “Disposiciones Generales”, Ley N° 17.336.

cepciones al derecho de autor, en que la autorización previa del titular o su remuneración no será necesaria.¹⁷

- Cualquier tipo de soporte material que permita, por un lado, la comunicación de la obra al público y, por otro, la obtención de copias de la obra en su conjunto o de partes de la misma, es susceptible de generar el derecho de reproducción.

Por tanto, y a modo de ejemplo, existe derecho de reproducción de las obras de la creación visual, cuando se reproduzcan las mismas en libros, folletos, catálogos, artículos, posters, revistas, diarios, calendarios, cerámica, productos textiles, tarjetas postales, grabaciones magnéticas, audiovisuales, películas cinematográficas, videos interactivos, disquetes, CD, DVD, libros electrónicos, etc.

EL DERECHO DE TRANSFORMACIÓN

La transformación de la obra comprende, en lo que aquí nos interesa, su adaptación, variación y cualquier otra modificación de su forma de la que derive una obra diferente. Para transformar una obra protegida se requiere la autorización del

¹⁷ “Limitaciones y Excepciones al Derecho de Autor y a los Derechos Conexos”, Título III, Ley N° 17.336. Ver artículos 71M, 71N y 71Q de la Ley de Propiedad Intelectual.

titular del derecho de autor, el cual puede obtener provecho económico de dicha operación, es decir, puede pactar una remuneración para autorizar la transformación de la obra por terceros o bien puede realizar él mismo la transformación.

Los derechos de autor de la obra resultante de la adaptación (obra derivada) corresponderán al que realiza la transformación de la obra originaria con autorización del titular original, ello con independencia de los derechos que pudieran pertenecer al autor de la obra preexistente.

Las formas de transformación admitidas son tantas como las que permitan crear una obra nueva mediante la modificación de la obra originaria. Así, por ejemplo, una obra pictórica convertida en obra de animación o una pintura vuelta escultura.

EL DERECHO DE DISTRIBUCIÓN

La distribución se define como la puesta a disposición del público del original o copias de la obra en un soporte tangible mediante la venta o cualquier otra forma de transferencia de propiedad o posesión del original o de la copia.

La primera venta u otra transferencia de propiedad en Chile o el extranjero, agota el derecho de distribución nacional e internacionalmente con respecto del original o ejemplar transferido.

Por ello, para poder distribuir una obra, su original o copia es necesaria la autorización del autor de la misma, que es el único que puede explotar esta distribución, salvo que hubiere transferido el derecho.

EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN (DROIT DE SUITE)

Mediante este derecho se busca asegurar al autor la percepción de una retribución equitativa de los rendimientos que se deriven de la comercialización de su obra, permitiéndole participar en los importes de las sucesivas reventas de la misma.

Para conseguir este objetivo, el artículo 36 de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual establece que el autor chileno de una pintura, escultura, dibujo o boceto tendrá del derecho inalienable de percibir el 5% del mayor valor real que obtenga el que lo adquirió, al vender la obra en subasta pública o a través de un comerciante establecido.

Este derecho se ejercerá en cada una de las futuras ventas de la obra y corresponderá exclusivamente al autor, y no a sus herederos, legatarios o cesionarios.

Corresponderá al autor la prueba del precio original de la obra o de los pagados en las ventas posteriores de la misma.

¿CÓMO PROTEGER LOS DERECHOS DE AUTOR?

La mejor manera de proteger los derechos de autor es contemplar, ya sea en el mismo contrato o en un documento separado, cuáles son los derechos patrimoniales que se conceden a la persona autorizada, el plazo de duración de la autorización, la remuneración y su forma de pago, el número mínimo o máximo de espectáculos o ejemplares autorizados o si son ilimitados, el territorio de aplicación y todas las demás cláusulas limitativas que el titular del derecho de autor imponga.

En este punto, se debe tener muy claro que una cosa es el soporte material de la obra y otra los derechos de carácter patrimonial que sobre la misma se conceden o transfieren. Efectivamente, hay que recordar, por ejemplo, que cuando se vende una obra de arte lo que se vende es el soporte material (un cuadro, un bronce, una fotografía, etc.), pero no los derechos patrimoniales sobre ella (derecho de comunicación pública, de transformación, de reproducción, de distribución, etc.).

Es decir, que para poder explotar una obra que se ha adquirido o para poder reproducirla, por ejemplo, es indispensable haber obtenido del creador la *autorización* para hacerlo, o bien ser *titular del derecho patrimonial* respectivo mediante una transferencia legalmente efectuada.

Debe dejarse en claro que comprar una obra de arte o encargar su realización no significa de ninguna manera tener la facultad para exhibirla, reproducirla, transformarla, etc. Para ello, insistimos, el autor de la creación visual debe

haber autorizado ese uso expresamente y por escrito, en la forma que la ley prescribe.¹⁸

Por lo tanto, si los adquirentes de las obras, cuando las compran o las encargan, piden que se les concedan facultades para utilizarlas, estas facultades deberán ser recogidas de forma expresa y por escrito en el contrato, debiendo regularse en cláusulas separadas de aquellas relativas al objeto del contrato (compraventa, entrega de obra para exhibición, depósito, etc.), de manera que no exista confusión entre una y otras cuestiones.

Por ejemplo, la remuneración o precio que se pague al autor

¹⁸ El artículo 37 de la Ley N° 17.336 es claro en este sentido: “La adquisición, a cualquier título, de pinturas, esculturas, dibujos y demás obras de artes plásticas, no faculta al adquirente para reproducirlas, exhibirlas o publicarlas con fines de lucro. El autor conserva el derecho de reproducción de la obra, pero no podrá, salvo autorización del propietario del original, ceder o comercializar esas reproducciones. Podrá, asimismo, hacer publicar y exhibir sin fines lucrativos, las reproducciones de sus obras originales que hubiese transferido, a condición de dejar expresa constancia de que se trata de una copia del original.”

de la obra por el encargo se determinará específicamente y no será la misma que la remuneración por la cesión del derecho patrimonial o concesión de una autorización para exhibirla, reproducirla, etc.

Al efectuar transferencias de derechos patrimoniales o conceder autorizaciones para el uso de la obra, se deben tener en cuenta las siguientes pautas generales:

- a) La Ley N° 17.336 define autorización como el permiso otorgado por el titular del derecho de autor, en cualquier forma contractual, para utilizar la obra de alguno de los modos y por alguno de los medios que la ley establece.

La autorización deberá precisar:

- 1.- Los derechos concedidos a la persona autorizada.
- 2.- El plazo de duración de la autorización.
- 3.- La remuneración pactada y su forma de pago.
- 4.- El número mínimo o máximo de espectáculos o ejemplares autorizados o si son ilimitados.
- 5.- El territorio de aplicación.
- 6.- Todas las demás cláusulas limitativas que el titular del derecho de autor imponga.

La remuneración que se acuerde no podrá ser inferior, en caso alguno, al porcentaje que señale el Reglamento de la Ley de Propiedad Intelectual.

A la persona autorizada no le serán reconocidos de-

rechos mayores que aquellos que figuren en la autorización, salvo los inherentes a la misma según su naturaleza.¹⁹

Así, por ejemplo, si lo que se desea es autorizar la utilización de la obra mediante su reproducción en un libro o una camiseta, deberá expresarse esta finalidad de forma específica, delimitarse el periodo de tiempo por el cual se permite la utilización y fijar el ámbito territorial en que se podrá ejercer este derecho. Si no se determinan las modalidades de utilización de la obra, la autorización sólo comprenderá aquellas que resultan inherentes a la misma según su naturaleza.

- b) Se deberá especificar el carácter exclusivo o no de la autorización.

En este punto es conveniente señalar:

- Cuando la autorización para la utilización de la obra tenga carácter exclusivo, debe consignarse expresamente.
- Cuando se transfiere (cede) el derecho patrimonial respectivo, se está facultando al adquirente

¹⁹ Artículo 20, Ley N° 17.336.

o cesionario para que pueda a su vez otorgar autorizaciones a terceras personas sin el conocimiento del creador visual.

- Cuando se transfiere (cede) el derecho patrimonial respectivo, se está permitiendo que se explote estos derechos sobre la obra con exclusión de cualquier persona, incluso del propio creador visual.

- c) En el contrato deberá pactarse la remuneración que percibirá el autor de la obra por la transferencia de los derechos patrimoniales o la concesión de una autorización para el uso, diferenciada de otras posibles prestaciones que el autor pudiera recibir por otros conceptos.

En los contratos de compraventa de obras de artes plásticas o de fotografía, los adquirentes no tienen ningún derecho de explotación sobre las mismas, salvo que hayan sido transferidos expresamente. Tratándose de las fotografías, corresponde al fotógrafo el derecho exclusivo de reproducirlas, exponerlas, publicarlas y venderlas, a excepción de las realizadas en virtud de un contrato, caso en el cual dicho derecho corresponde al que ha encargado la obra. La cesión del negativo o del medio análogo de reducción de la fotografía, implica la cesión de este derecho exclusivo.

En los contratos en que el espacio de difusión del arte contemporáneo o centro de arte, haya remunerado al artista por la producción de obra nueva para su exhibición, se aconseja la inclusión de una cláusula en la que se autorice a estos agentes

culturales, durante un periodo de tiempo determinado, para que puedan reproducir la obra en sus publicaciones (página web, revistas, carteles, pendones, dossiers, catálogos, etc.), sin necesidad de pagar ningún tipo de remuneración.

En este caso se entenderá que el autor ya recibe una contraprestación por la autorización al cobrar la remuneración por la exhibición de la obra.

Se recomienda cobrar, por concepto de remuneración en los contratos de exhibición de la obra, el 15% del presupuesto total de la exposición.²⁰

Como conclusión, de lo indicado precedentemente se desprende que el reconocimiento que la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual hace de los derechos de autor es fundamental, ya que a diferencia de otras operaciones jurídicas que recaen sobre bienes diferentes de las creaciones visuales (un auto, por ejemplo), en las que el nuevo propietario puede usar, gozar y disponer de ellos libremente, cuando lo que se adquiere es la propiedad, la posesión o la mera tenencia de una obra de arte, no se transfieren más derechos patrimoniales que los que expresamente se hayan cedido por el autor. Lo único que se adquiere es el soporte material en que se encuentra incorporada la obra.

²⁰ Artículo 34, Ley N° 17.336.

LA GESTIÓN COLECTIVA DE LOS DERECHOS DE AUTOR

La gestión colectiva de los derechos de autor sólo podrá realizarse por las entidades autorizadas de conformidad con las disposiciones del Título V de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual.

Mediante la gestión colectiva de derechos, los autores y otros titulares conceden licencias exclusivas a una entidad única, que actúa en su nombre, para conceder autorizaciones a terceros, recaudar y distribuir la remuneración pactada, impedir y detectar infracciones de derechos y ejercitar las acciones que correspondan en caso de infracción.

La ventaja que para los autores supone la gestión colectiva reside en el hecho de que, habida cuenta de las múltiples opciones que ofrecen las nuevas tecnologías en lo que respecta a la utilización no autorizada de obras, un único organismo puede velar por que dicha utilización se realice sobre la base de autorizaciones fáciles de obtener desde una fuente central.²¹

21 OMPI, *Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos*. Recuperado el 23 de Marzo de 2011 del sitio web http://www.wipo.int/freepublications/es/intproperty/909/wipo_pub_909.pdf

ANEXO

Impuestos²²

a) Respecto del IVA

El IVA es el principal impuesto al consumo que existe en Chile y grava con una tasa única del 19% el valor agregado que se incorpora en cada etapa de la cadena de comercialización y distribución hasta que el bien es adquirido por el consumidor final.

22 *Descripción del Sistema Tributario Chileno*. Recuperado el 23 de Marzo de 2011 del sitio web <http://www.gntconsultoria.cl/publicaciones/gntsistema-tributario.pdf>

Tratándose del trabajo de los artistas visuales, el IVA grava la venta de bienes corporales muebles (compraventa de obra) y/o los servicios que se presten o utilicen en el país y que provengan de las actividades que la ley señala (asesoramiento artístico). En ambos casos el trato fiscal y el tipo impositivo a aplicar es el mismo.

La base imponible es la suma de todas las ventas y servicios gravada por la ley sobre las cuales se aplica la tasa del impuesto.

Hecho gravado venta. Para que se configure el hecho gravado venta, se requiere que el artista visual celebre una convención, independiente de la denominación que le den las partes, que sirva para transferir a título oneroso el dominio de bienes corporales muebles, de una cuota de dominio sobre dichos bienes o de derechos reales constituidos sobre ellos, o bien, cualquier acto o contrato que conduzca al mismo fin o que la ley equipare a venta.

Los bienes han de estar ubicados en territorio nacional, independientemente del lugar en que se celebre la convención. Se entenderán ubicados en territorio nacional aun cuando al tiempo de celebrarse la convención se encuentren transitoriamente fuera de él, los bienes cuya inscripción, matrícula, patente o padrón hayan sido otorgados en Chile.²³

²³ Artículo 4, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. D.L. N° 825.

La transferencia debe ser realizada por un vendedor, en este caso, un artista visual que se dedica de forma habitual a la venta de bienes corporales muebles, sean ellos de su producción o adquiridos a terceros. La habitualidad estará determinada por la cantidad de operaciones que se realicen o por el número de bienes sobre que recaiga, o por el ánimo de reventa que mueve al vendedor (compra el bien con el fin de venderlo).

Hecho gravado servicio. Para que se configure el hecho gravado servicio, se requiere que el artista visual realice una acción o prestación a favor de otra persona y por la cual reciba un interés, prima, comisión o cualquier otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los números 3 y 4 del Artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Se entiende por acción o prestación todo hecho o acto que una persona realiza para otra o se compromete a realizar sin importar su habitualidad.

El servicio debe ser prestado o utilizado en Chile, independiente del lugar donde se pague o perciba la remuneración.

Momento en que se devenga el impuesto. En las ventas de bienes corporales muebles el IVA se devengará en la fe-

cha de emisión de la factura o boleta o en la fecha de la entrega real o simbólica del bien, en caso que esta última sea anterior o cuando por la naturaleza del acto que da origen a la transferencia no se emitan dichos documentos.

En las prestaciones de servicios el IVA se devengará en la fecha de emisión de la factura o boleta. Si no se hubieren emitido facturas o boletas, o no correspondiere emitir las, el tributo se devengará en la fecha en que la remuneración se perciba o se ponga, en cualquier forma, a disposición del prestador del servicio. En las prestaciones de servicios periódicos, el impuesto se devengará al término de cada período fijado para el pago del precio, si la fecha de este período anteciere a los hechos señalados precedentemente.

Determinación del impuesto. El monto del IVA se determina a partir de la diferencia entre el débito fiscal y el crédito fiscal.

El crédito fiscal se conforma por la sumatoria de los impuestos soportados por el artista visual en las compras de bienes o utilización de servicios. Para hacer uso de este derecho es requisito esencial que los artistas acrediten que los impuestos les han sido recargados separadamente en las respectivas facturas, que estas cumplan con los requisitos legales y además que las compras correspondan al giro del negocio.

El débito fiscal está constituido por el IVA recargado en las ventas y servicios prestados por los artistas visuales vendedores y/o prestadores de servicios, en el período tributario

respectivo.

El IVA se debe declarar y pagar mensualmente. El artista visual vendedor y/o prestador de servicios debe aplicar el impuesto a todas sus transacciones que se encuentren gravadas, lo debe retener y, por último, declarar y pagar hasta el día 12 del mes siguiente al cual se devengó el impuesto.

Régimen de tributación simplificada para los pequeños contribuyentes. La ley establece que los pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios que vendan o realicen prestaciones al consumidor y que determine la Dirección Nacional de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo, pagarán IVA sobre la base de una cuota fija mensual que se determinará por grupo de actividades o contribuyentes, considerando factores tales como el monto efectivo estimado de ventas o prestaciones, el índice de rotación de las existencias de mercaderías, el valor de las instalaciones u otros que puedan denotar el volumen de operaciones.²⁴

b) Respeto del impuesto a la Renta²⁵

²⁴ Artículo 29, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. D.L. N° 825.

²⁵ Ver Artículo 145-L del Código del Trabajo, que establece el tratamiento tributario de las remuneraciones percibidas por los trabajadores de artes y espectáculos.

Los artistas visuales tributan sobre los ingresos provenientes del ejercicio libre de su profesión o de cualquiera otra ocupación lucrativa que desarrollen en forma independiente y en la cual predomine el trabajo personal basado en el conocimiento de una ciencia, arte, oficio o técnica por sobre

el empleo de maquinarias, herramientas, equipos u otros bienes de capital.²⁶

Dichas rentas se encuentran afectas al Impuesto Global Complementario o Adicional, según si el artista visual tiene domicilio o residencia en Chile o en el extranjero. Este tributo debe declararse y pagarse en abril de cada año.

La base imponible está constituida por los honorarios brutos actualizados, menos una presunción de gastos equivalente al 30% de los ingresos brutos actualizados, con tope de 15 UTA, o gastos efectivos, actualizados, debidamente acreditados.

Retención del impuesto. Las instituciones fiscales, semifiscales, organismos fiscales y semifiscales de administración autónoma, las Municipalidades, las personas jurídicas en general, y las personas que obtengan rentas

26 Artículo 42 N° 2, Ley sobre Impuesto a la Renta. D.L. N° 824.

de la Primera Categoría, que estén obligados por ley a llevar contabilidad, deberán efectuar una retención o pago provisional del 10% sobre la renta bruta que paguen a los artistas visuales por sus servicios prestados.²⁷ Esta retención o pago provisional podrá ser utilizado por el artista rebajándolo como crédito de los impuestos Global Complementario o Adicional, pudiendo solicitar la devolución del excedente que resulte de la liquidación anual practicada, en los casos que corresponda de acuerdo con la ley.

Declaración y pago mensual provisional. Los artistas visuales deberán efectuar mensualmente pagos provisionales a cuenta de los impuestos anuales que les corresponda pagar, equivalente a un 10% sobre el monto de los ingresos mensuales percibidos.

Liberación de la obligación de llevar contabilidad. Los artistas visuales que declaren renta a base de gastos presuntos no están obligados a llevar contabilidad u otro tipo de registro o libro de ingresos, debiendo utilizar como documento de respaldo las copias de las boletas de honorarios emitidas y los certificados que expidan las empresas a las cuales éstos prestan servicios y que efectúan la retención del 10%. Si optan por declarar a base de gastos efectivos, están obligados a llevar un Libro de Entradas y Gasto

27 Artículo 74 N° 2, Ley sobre Impuesto a la Renta. D.L. N° 824.

Contrato de compraventa de obra de arte preexistente

En este contrato el AUTOR/A se obliga a dar una obra ya existente, de la que es creador, a una persona (natural o jurídica) que la adquiere a cambio de un precio cierto.

Las compraventa de obra artística protegida por la Ley de Propiedad Intelectual presenta particularidades que son muy significativas, ya que a diferencia de lo que sucede con la compra de un bien no protegido (por ejemplo, un vehículo), en que una vez transferido, el antiguo propietario pierde su uso, goce y disposición, en la compraventa de la obra artística el AUTOR/A sigue ostentando determinados derechos morales y patrimoniales de los que no se desprende, salvo autorización expresa del propio artista.

En efecto, la Ley de Propiedad Intelectual establece que el comprador de una obra de arte lo es del soporte material de la misma (lienzo, escultura, videocreación, etc.) y no tendrá, en virtud de ese título de compraventa, ningún derecho moral ni patrimonial sobre ella.

El adquirente de la obra de arte no está facultado para reproducirla, exhibirla o publicarla con fines de lucro. El artista visual conserva el derecho de reproducir la obra, pero no podrá, ceder o comercializar esas reproducciones sin la autorización del propietario del original. El artista visual

puede también hacer publicar y exhibir las reproducciones de sus obras originales que hubiese transferido, siempre que lo haga sin fines lucrativos y se deje expresa constancia de que se trata de una copia del original (Artículo 37, Ley Nº 17.336).

MODELO DE COMPRAVENTA DE OBRA DE ARTE

En (lugar y fecha de la suscripción del contrato, ver el punto C.- de la Introducción), a, de, de

COMPARECEN:

Por una parte,

(Datos personales del autor: nombre completo, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio, cédula nacional de identidad), domiciliado en, en su propio nombre y representación,

Y por otra parte,

(Datos personales de quien firme, bien en nombre propio, bien en nombre de la entidad que adquiere la obra), en calidad de (cargo o facultad con la que actúa el representante. Por ejemplo: director/gerente de un museo, administrador delegado de una entidad, etc.) de la entidad (datos de la entidad o persona representada que es quien, en definitiva, se obliga frente al autor/a), con domicilio en

(Ver el punto A.- de la Introducción)

Ambas partes mayores de edad y con la libre disposición de sus bienes,

EXPONEN:

I.- Que (*nombre del artista*), en adelante el AUTOR/A, crea y realiza obras de arte consistentes en (*descripción del tipo de obra realizada por el autor, ver el punto 1 de los Comentarios*).

II.- Que (*nombre del comprador*), en adelante el COMPRADOR, conoce la producción artística del AUTOR/A, así como su calidad y características, y está interesado en adquirir la obra de la que éste/a es creador y propietario, titulada (*indicar título de la obra objeto de la compraventa, ver el punto 1 de los Comentarios*), en adelante “la obra”.

III.- Que el AUTOR/A está interesado en proceder a la venta de la obra descrita en el punto anterior.

IV.- Que habiendo ambas partes llegado a un acuerdo, suscriben el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA DE OBRA DE ARTE, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

1.1. Por el presente contrato el AUTOR/A vende, cede y transfiere al COMPRADOR, que la acepta y adquiere para sí, la obra (*descripción exhaustiva de la obra vendida, ver el*

punto 2 de los Comentarios).

1.2. EL AUTOR/A declara que es titular original del derecho de autor y propietario individual de la mencionada obra, y manifiesta que no ha transferido ninguno de los derechos que en tal calidad le corresponden sobre la misma, encontrándose ésta libre de cargas, gravámenes o autorizaciones vigentes para su utilización por terceros.

1.3. Se adjunta en el Anexo N 1 la representación fotográfica de la obra y su descripción técnica.

(*Ver el punto 2 de los Comentarios*)

SEGUNDA. ENTREGA Y CONSERVACIÓN DE LA OBRA

2.2. En este mismo acto el AUTOR/A hace entrega de la obra al COMPRADOR, quien la recibe a su entera satisfacción, siendo este documento acreditación fehaciente de su correcta recepción.

2.3. El COMPRADOR se compromete a guardar, cuidar, custodiar y mantener la obra en perfecto estado y en lugar idóneo para su adecuada conservación.

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO

3.1. El precio acordado para la compraventa de la obra es de (*fijar el precio, ver el punto 3 de los Comentarios*) \$....., más IVA.

3.2. En este mismo acto el COMPRADOR paga al AUTOR/A la cantidad de \$....., correspondiente al precio pactado, más IVA, siendo este documento comprobante de dicho pago.

(Ver el punto 3 de los Comentarios)

CUARTA. DERECHOS DE AUTOR

4.1. Por el presente contrato no se entienden transferidos los derechos morales y patrimoniales que la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, reconoce al AUTOR/A de la obra, ni se entiende el COMPRADOR facultado para reproducirla, exhibirla, publicarla, transformarla o distribuirla con fines de lucro.

4.2. Para proceder a la comunicación pública, reproducción, transformación o distribución de la obra, o su utilización en cualquier otra forma, modo o medio que la ley permita, con fines lucrativos o sin ellos, el COMPRADOR deberá recabar la autorización expresa y por escrito del AUTOR/A o sus representantes, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes de la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

4.3. El AUTOR/A conserva el derecho de reproducir la obra vendida, pero no podrá ceder o comercializar esas reproducciones sin la autorización del propietario del original.

4.4. EL AUTOR/A puede hacer publicar y exhibir sin fines de lucro las reproducciones de la obra vendida, a condición

de dejar expresa constancia de que se trata de una copia del original.

4.5. El COMPRADOR se compromete a respetar los derechos morales y patrimoniales que corresponden al AUTOR/A de la obra, obligándose a informar, cuando lo requiera el AUTOR/A, sobre la situación y estado en que se encuentra, su localización geográfica, así como la venta de la obra, para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley N° 17.336.

(Ver en la Introducción “Derechos de autor” y el punto 4 de los Comentarios)

QUINTA. DOMICILIO

Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad *(ciudad y región donde reside el AUTOR/A)*, prorrogando la competencia ante sus Tribunales de Justicia.

(Ver en la Introducción el punto “Domicilio Convencional”)

En prueba de conformidad, las partes firman el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la fecha y lugar indicado.

(AUTOR/A)

(COMPRADOR)

COMENTARIOS AL MODELO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE OBRA DE ARTE PREEXISTENTE

Los comentarios a realizar respecto del modelo de contrato de compraventa obra de arte ya existente son los siguientes:

1. PARTE EXPOSITIVA DEL CONTRATO

Una vez individualizadas las partes contratantes, es conveniente señalar los motivos por los cuales deciden contratar y obligarse, que en este modelo obviamente será la formalización de la compraventa de una obra de arte ya existente de propiedad del AUTOR/A.

Las manifestaciones de las partes facilitarán la labor de interpretación del contrato, en caso de surgir controversias sobre el fin del mismo.

En el modelo comentado se señalan, bajo la palabra “EXPOSICIÓN” las motivaciones que inducen a las partes a suscribir el contrato:

- a) En el punto I se describe el tipo de obra que el AUTOR/A

- realiza (escultura, pintura, fotografía, videoocreación, etc.)
- b) En el punto II se recoge el título de la obra objeto de la compraventa, no siendo necesario entrar en demasiadas especificaciones técnicas ya que la descripción concreta de la misma se realizará en la parte dispositiva del contrato y, concretamente, en nuestro modelo, se establece en la cláusula PRIMERA, que lleva por nombre “Objeto del Contrato”.
- c) En el punto III se hace constar el interés del AUTOR/A en vender la obra.

2. OBJETO DEL CONTRATO

En esta cláusula, además de establecerse cuál es el objetivo del contrato (la compraventa de la obra), deberá especificarse detalladamente la pieza adquirida, con la correspondiente descripción técnica. Para ello, se deben consignar las características de la obra, mencionando su título, año, dimensiones, técnica utilizada, material o soporte empleado, el precio de la obra y el costo de producción.

Es posible realizar esta descripción en un documento anexo en el que se pueda incorporar una reproducción fotográfica de la obra para una mejor individualización, las instrucciones para su correcta instalación y su adecuada conservación, etc. El referido anexo deberá ser, también, firmado por

las partes contratantes y acompañado al contrato.

Ya sea que la descripción se realice en una de las cláusulas del contrato, o en un documento anexo, lo importante es que se haga con detalle, claridad y precisión, para evitar conflictos con el COMPRADOR acerca de cuál es la obra objeto de la venta.

A efectos de vincular el anexo al contrato, además de acompañarse físicamente el documento, deberá hacerse referencia a dicho anexo en las cláusulas contractuales, pudiendo utilizarse frases tales como: *“El documento Anexo N° 1 de fecha, suscrito entre y, forma parte integrante de este contrato, debiendo aplicarse e interpretarse de manera conjunta”*.

Asimismo, es conveniente que en el anexo se haga referencia al contrato al que complementa, pudiendo emplearse la siguiente cláusula: *“Este documento Anexo N° 1 forma parte integrante del contrato de, de fecha, suscrito entre y, debiendo aplicarse e interpretarse conjuntamente con él”*.

3. CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS: PRECIO Y FORMA DE PAGO

En todo contrato se establecerán cuáles son las contraprestaciones económicas a que se obliga el

COMPRADOR, así como el sistema de pago. En el caso comentado, la contraprestación económica será el precio que debe pagar el COMPRADOR por la adquisición de la obra.

Además del precio se debe dejar claro que el COMPRADOR deberá pagar el IVA (19%).

En el supuesto examinado se establece que el precio se paga al momento de la suscripción del contrato. Sin embargo, las partes pueden fijar un plazo para el pago.

Si se opta por un aplazamiento del pago se pueden pactar sistemas que garanticen el cumplimiento por el COMPRADOR, por ejemplo, boletas bancarias de garantía, vale vista, etc.

El pago puede realizarse en dinero en efectivo, mediante transferencia bancaria o cheques.

Para evitar controversias en cuanto al monto y conceptos adeudados es conveniente separar el precio de la obra de otras prestaciones económicas que deba cumplir el COMPRADOR. Imaginemos, por ejemplo, que la obra requiere algún tipo de intervención para colocarla en el sitio deseado por el COMPRADOR. En este caso se debería introducir una cláusula que estableciera que, el COMPRADOR pagará la remuneración que corresponda al AUTOR/A por la adecuación de la obra al espacio donde será instalada, así como los gastos que se generen por la intervención de otros profesionales o técnicos (laboratorio fotográfico,

electricistas, etc.).

Hay que pensar que frente a un incumplimiento de las prestaciones económicas por parte del comprador, éstas pueden ser exigidas judicialmente. Por ello, si no están expresadas de forma clara y precisa en el contrato, podrían surgir diferencias de interpretación que perjudicarán al artista visual e impedirán que sus pretensiones sean acogidas.

En el supuesto que la obra no se entregue al momento de la firma del contrato, se aconseja incluir una cláusula que determine que serán de cargo del COMPRADOR los gastos de embalaje, seguros y transporte de la obra para retirarla del taller del AUTOR/A, así como cualquier otro desembolso que se devengue a partir de ese momento.

4. DERECHOS DE AUTOR

4.1. Derechos morales: especial atención en los contratos de compraventa.

La Ley de Propiedad Intelectual reconoce al autor una serie de derechos de contenido y carácter moral sobre la obra, que no pierde por el hecho de venderla, pues son inalienables e irrenunciables.

Así, el AUTOR/A, aún después de vender la obra, mantiene

la titularidad exclusiva de los siguientes derechos morales:

- 1.- Reivindicar la paternidad de la obra, asociando a la misma su nombre o seudónimo conocido.
- 2.- Oponerse a toda deformación, mutilación, u otra modificación hecha sin expreso y previo consentimiento. No se considerarán como tales los trabajos de conservación, reconstitución o restauración de las obras que hayan sufrido daños que alteren o menoscaben su valor artístico.

Desgraciadamente, no todos los compradores son conscientes de que cuando adquieren la obra de arte sólo compran el soporte físico y no los derechos morales o patrimoniales sobre la misma, motivo por el cual será conveniente en ciertos casos, a efectos pedagógicos, transcribir en el contrato los derechos de autor que el artista retiene incluso habiendo vendido su obra.

Por ello, planteamientos que son válidos en otro tipo de bienes no protegidos por la Ley de Propiedad Intelectual (“esto es mío y hago con ello lo que quiero”) no pueden aplicarse a las obras de arte.

Así, pues, representa una vulneración del derecho moral del artista visual la actuación del comprador de una escultura que la ha pintado “verde esmeralda” al entender que éste era un color más acorde que el original, atendido al jardín en el que aquella se

ubicó; o la reacción del propietario que ha destruido una obra de arte porque simplemente se había “cansado” de ella.

3.- Mantener la obra inédita.

4.- Autorizar a terceros a terminar la obra inconclusa, previo consentimiento del editor o del cesionario si los hubiere.

5.- Exigir que se respete su voluntad de mantener la obra anónima o seudónima mientras ésta no pertenezca al patrimonio cultural común.

4.2. Derechos patrimoniales: especial atención en los contratos de compraventa.

En cuanto a los derechos patrimoniales sobre la obra vendida nos remitimos a lo ya señalado en la Introducción de esta Guía de Contratación bajo el título “Derechos de Autor”.

Es importante advertir a los creadores que en determinadas ocasiones ciertas instituciones presionan a los artistas para forzarlos a que cedan o transfieran los derechos patrimoniales sobre sus obras, cuando éstas son compradas para formar parte de sus colecciones, al punto de que condicionan la celebración del contrato a la cesión gratuita de estos

derechos. Este tipo de pactos son leoninos si no ilegales. Dado que es muy habitual que el comprador se interese por la cesión “forzosa” de determinados derechos patrimoniales sobre la obra vendida, exponemos a continuación las cláusulas más habituales con las que nos podemos encontrar y que aconsejamos no suscribir o consultar con un profesional o la entidad de gestión colectiva de derechos que represente al artista visual.

CLÁUSULAS SOBRE DERECHOS DE AUTOR QUE ACONSEJAMOS NO SUSCRIBIR

1.- El AUTOR/A cede/concede al COMPRADOR, con carácter de exclusividad, los siguientes derechos de autor sobre la obra objeto de la compraventa:

a) Derecho de comunicación pública de la obra en el espacio que habitualmente tenga destinado al efecto el COMPRADOR.

Se cede/concede también, con la firma de este documento, el derecho a la transmisión de imágenes de la obra.

La comunicación pública de la obra se podrá efectuar, asimismo, por medio de la exhibición de la misma en

la página web o mediateca del COMPRADOR.

- b) *Derecho de copia y reproducción de imágenes de la obra para destinarlas a fines documentales, publicitarios y educativos, siempre que estén relacionados directamente con la actividad que realice el COMPRADOR.*
- c) *Derecho a distribuir, vender, transmitir o alquilar reproducciones de la obra por medio de postales, folletos, carteles, posters, diapositivas, fotografías y CD-ROM. Cualquier otro uso requerirá el consentimiento escrito del AUTOR/A. En ningún caso, la negativa del AUTOR/A al modo en que la obra deba divulgarse podrá dar al COMPRADOR derecho indemnizatorio alguno, siendo tal negativa consecuencia del derecho que posee el autor de decidir sobre la forma en que la obra debe ser divulgada y dada a conocer.*
- 2.- *La cesión de derechos/autorización a que se refiere la presente cláusula se realiza a título gratuito, entendiéndose que cualquier contraprestación por dicho concepto queda comprendida en el precio de compraventa de la obra, incluso en el caso que el COMPRADOR perciba pagos de terceros en el ejercicio de los derechos cedidos.*
- 3.- *La cesión de derechos/autorización a se refiere la presente cláusula tendrá ámbito mundial y permanecerá en vigencia durante el plazo de protección de los derechos de autor sobre la obra.*

En relación con este pacto queremos llamar la atención del artista visual sobre los siguientes aspectos:

1º. Que –como ya se ha repetido en varias ocasiones– el AUTOR/A no cede los derechos patrimoniales ni autoriza la utilización de la obra por el mero hecho de venderla.

Por consiguiente, si quiere ceder algún tipo de derecho de contenido patrimonial (derecho de comunicación pública, reproducción, transformación, distribución) o autorizar el uso de la obra, lo debe establecer expresamente en el contrato, previa negociación con el COMPRADOR.

2º. Que en el precio pactado por la obra no se incluyen los derechos patrimoniales sobre la misma.

Así, si el AUTOR/A cede algún derecho patrimonial, puede perfectamente negociar el pago de una contraprestación económica. Del mismo modo, si el creador visual autoriza la utilización de la obra, tiene derecho a percibir una remuneración por ello.

3º. Que la autorización para el uso de la obra puede ser limitada tanto en el tiempo como en el espacio.

En la cláusula transcrita (que usualmente propone el COMPRADOR de la obra) se establece la cesión/concesión mundial y por todo el plazo de protección, de los derechos de autor sobre la misma.

Así redactada, la cláusula implica que el COMPRADOR está facultado para utilizar la obra en cualquier parte del mundo y por un periodo de tiempo equivalente al de la vida del AUTOR/A, más 70 años contados desde la fecha de su fallecimiento.

Por ello, se recomienda limitar el espacio temporal y geográfico de la autorización.

5. ESPECIAL MENCIÓN A LA COMPRAVENTA DE OBRAS DE ARTE ELECTRÓNICO

Al negociar un contrato de compraventa de arte electrónico se deberá tener en cuenta, además de los pactos transcritos en el modelo de compraventa propuesto, otras obligaciones que debe asumir el comprador, tales como:

a) Conservación de la obra en perfecto estado

Atendiendo a la especificidad de este tipo de obras será imprescindible contemplar en este tipo de contratos la obligación del comprador de proveer los medios técnicos y soportes electrónicos o digitales que sean necesarios para realizar la correcta exhibición de la misma, debiendo adaptar periódicamente el software y hardware en caso de que la

obra así lo requiera con la colaboración del autor.

b) Especificación de los derechos que se transfieren o conceden

Las nuevas tecnologías han supuesto una auténtica revolución en las diferentes modalidades de utilización de las obras por parte de los autores.

Por ello, llamamos la atención sobre las siguientes cuestiones que se deben tener en cuenta a la hora de negociar el contrato: 1º. Cuando este tipo de obras se presentan en un soporte físico digital “off line” (CD, DVD, etc.) se aconseja dejar claramente establecido:

- * Cuál es el objeto del contrato. ¿Es el original de la obra o la copia(s) de la obra?
- * Si en la compraventa se cede el derecho de reproducción, o se autoriza la reproducción de la obra, deberá delimitarse sobre qué soportes “off line” se puede realizar la reproducción.
- * Si se cede el derecho de distribución, o se autoriza la distribución de la obra, se determinará exactamente el sistema o forma de distribución (alquiler, exhibición, televisión, venta, etc.)

2º. Cuando la obra objeto de la compraventa no se presente en soporte físico, sino para su incorporación a la red (“on line”) se deberá ceder/conceder el derecho de comunicación pública.

3º. Que, en todo caso, se deberá pactar si la cesión o autorización se hace o no con carácter de exclusividad, precisando la duración y el territorio de aplicación de esta última.

4º. La contraprestación que se perciba a cambio de la cesión de estos derechos de contenido patrimonial también deberá negociarse. Lo mismo ocurrirá con la remuneración que se pacte por la autorización. En ambos casos será un importe diferente al precio de la obra estipulado en el contrato.

5º Si el comprador exige la cesión forzosa de todos o algunos de los derechos patrimoniales, recomendamos no suscribir el contrato.

Desgraciadamente, es muy habitual que el comprador condicione la compra de la obra a la cesión forzosa de los derechos patrimoniales que detenta el artista sobre la misma. Es por ello que, salvo que se cumplan los puntos mencionados, recomendamos que en los contratos de compraventa se introduzca la cláusula CUARTA del modelo propuesto.

En el supuesto que se quiera ceder/conceder el derecho de comunicación pública a favor del COMPRADOR, proponemos la siguiente cláusula:

“Por el presente contrato de compraventa no se entienden transferidos los derechos morales y patrimoniales que la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, reconoce al AUTOR/A de la obra, ni se entiende el COMPRADOR

facultado para reproducirla, exhibirla, publicarla, transformarla o distribuirla con fines de lucro.

Sin perjuicio de lo anterior, el AUTOR/A concede al COMPRADOR el derecho de comunicación pública para la exhibición de la obra en la forma pactada en la CLÁUSULA X”. Si se quiere limitar aún más esta autorización se puede incluir el sitio donde la obra será publicada, por ejemplo, en la página web del comprador, y el plazo durante el cual se permite dicha publicación.

Para cualquier otro tipo de comunicación pública, reproducción, transformación o distribución de la obra, o su utilización en cualquier otra forma, modo o medio que la ley permita, con fines lucrativos o sin ellos, el COMPRADOR deberá recabar la autorización expresa y por escrito del AUTOR/A o sus representantes, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes de la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.”

Contrato de compraventa de obra futura (encargo de obra de arte)

En este caso el AUTOR/A se obliga frente a la persona natural o jurídica con quien contrata a realizar una obra artística nueva, de características determinadas, en un plazo establecido y a cambio de un precio cierto.

La particularidad de este tipo de contrato es que la persona que realiza el encargo (que jurídicamente se denomina **COMITENTE** pero que para facilitar la comprensión nosotros llamaremos **COMPRADOR**) elige a ese AUTOR/A porque conoce la calidad y las características de su producción artística, le interesa su trabajo y, en razón de estas y otras consideraciones, decide encargarle la confección o ejecución de una obra nueva.

El **COMPRADOR** persigue que el AUTOR/A no sólo desarrolle una actividad creativa, sino que con ella consiga un resultado determinado que será la materialización de la obra.

Por ello, ante posibles discusiones sobre si el resultado de la labor artística es realmente el que se pactó y, teniendo en cuenta las apreciaciones de carácter subjetivo que pueden motivar que el **COMPRADOR** se niegue a pagar por el trabajo porque no está conforme con el producto final, es aconsejable especificar y definir lo más claramente posible cuáles

son los parámetros y directrices que las partes han acordado para la realización de la obra, respetando, en todo caso, la libertad de creación del artista, sobre la que el **COMPRADOR** nada podrá decir.

Por lo tanto, se recomienda:

1. Definir el tipo de obra a realizar, formato, dimensiones, soporte, calidad de los materiales que se emplearán, destino de la obra, etc.
2. La elaboración previa de un proyecto y un presupuesto en el que se determine de la forma más completa posible la obra que se piensa realizar y su costo.

Con este objetivo se propone introducir en este tipo de contrato la cláusula **SEGUNDA** del modelo que se adjunta.

3. Garantizar el pago del precio, de ser posible, en su totalidad, ya que no es infrecuente que una vez finalizada la obra, el **COMPRADOR** se niegue a pagarla aduciendo que no tiene la calidad o características pactadas.

Es por ello que en este contrato proponemos **dos fases**:

- 1º. Una primera fase consiste en la elaboración de un **proyecto de la obra** en donde el AUTOR/A se compromete a realizar una descripción lo más cercana

posible al resultado final de la obra, incluyendo los planos o bocetos que sean necesarios, **y un presupuesto** en que se detallen los costos que demande su producción.

Si el COMPRADOR aprueba el proyecto y el presupuesto, el AUTOR/A quedará obligado a la realización de la obra, debiendo el COMPRADOR pagar el importe correspondiente en la forma y plazo estipulado.

En caso que el COMPRADOR no esté de acuerdo con la propuesta, podrá desistir del contrato y quedará liberado de cualquier obligación que no sea el pago del proyecto.

2º. La segunda fase consiste en la realización de la obra; una vez aprobado el proyecto y el presupuesto y pagado por el COMPRADOR los montos respectivos, el AUTOR/A dará inicio a la creación de la obra y el

COMPRADOR quedará obligado al pago del monto total pactado como precio.

El COMPRADOR está obligado a recibir la obra –si no lo hace incurrirá en incumplimiento contractual con las consecuencias que ello supone– salvo si ella difiere sustancialmente del proyecto por él aprobado, ya sea en su calidad o en las características pactadas, debiendo ser respetada, en cualquier caso, la libertad de creación del AUTOR/A.

Sin perjuicio de lo que se ha señalado anteriormente, podrá ocurrir que, incluso habiéndose establecido con todo detalle el tipo de obra encargada y habiéndose aprobado la misma y aceptado el presupuesto, el COMPRADOR incumpla.

Para evitar las dificultades que supone obtener por vía judicial la completa reparación del daño producido al AUTOR/A por el incumplimiento del COMPRADOR, se aconseja reglar anticipadamente sus consecuencias, teniendo en cuenta que las situaciones habituales en caso de incumplimiento y sus respectivas soluciones son:

1. En caso de desistimiento por parte del COMPRADOR del encargo de la obra, por no interesarle su adquisición, se puede, a modo de ejemplo:
 - a) Pactar el reembolso al AUTOR/A de todos los gastos en que ha incurrido y el pago del trabajo producido hasta la fecha por razón del encargo, así como el de todo otro provecho que hubiere podido obtener por la realización de la obra.
 - b) Pactar una cantidad de dinero que sustituya la evaluación concreta de los daños causados al AUTOR/A (cláusula penal).
 - c) Pactar el pago del precio aún en caso de que el COMPRADOR se desista de la adquisición de la obra.

2. En caso de que el COMPRADOR no pague el precio pactado, puede establecerse la obligación de pagar la totalidad del precio más el interés corriente que se devengue desde la fecha en que debió efectuarse el pago.
3. En caso de incumplimiento por parte del AUTOR/A se puede acordar la devolución de los importes abonados, salvo los que se recibieron en pago del proyecto de la obra aprobado en su momento por el COMPRADOR.

Asimismo, es aconsejable regular que la producción de la obra corra a cargo del COMPRADOR, estableciéndose, antes de la firma del contrato, el presupuesto que se destinará a la ejecución de la obra, así como los gastos que se puedan devengar con posterioridad; todo ello, distinguiendo entre el precio de la obra de los honorarios pactados a favor del artista.

Hay que recordar que el precio pactado no incluye los impuestos aplicables, como por ejemplo el IVA y/o las retenciones que corresponda efectuar por el Impuesto a la Renta, los que deberán adicionarse.

En los casos en que el COMPRADOR sea un espacio, museo o centro de arte que haya pagado la producción de la obra para su exhibición, aconsejamos establecer una cláusula donde se autorice al COMPRADOR, durante un periodo de tiempo determinado, a reproducir la obra en sus publicaciones (página web, revista, carteles, catálogos, etc.), sin necesidad de pagar remuneración.

MODELO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE OBRA FUTURA (ENCARGO DE OBRA DE ARTE)

En (lugar y fecha de la suscripción del contrato, ver el punto C.- de la Introducción), a, de, de

COMPARECEN:

Por una parte,

(Datos personales del autor: nombre completo, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio, cédula nacional de identidad), domiciliado en, en su propio nombre y representación,

Y por otra parte,

(Datos personales de quien firme, bien en nombre propio, bien en nombre de la entidad que adquiere la obra), en calidad de (cargo o facultad con la que actúa el representante. Por ejemplo: director/gerente de un museo, administrador delegado de una entidad, etc.) de la entidad (datos de la entidad o persona representada que es quien, en definitiva, se obliga frente al autor/a), con domicilio en

(Ver el punto A.- de la Introducción)

Ambas partes mayores de edad y con la libre disposición de sus bienes,

EXPONEN:

I.- Que (*nombre del artista*), en adelante el AUTOR/A, crea y realiza obras de arte consistentes en (*descripción del tipo de obra realizada por el autor*).

II.- Que (*nombre de quien encarga la obra*), en adelante COMPRADOR, conoce la producción artística del AUTOR/A, así como su calidad y características, y está interesado en adquirir la obra futura titulada (*indicar título de la obra*), en adelante “la obra”, que se realizará/ ejecutará por el AUTOR/A por expreso requerimiento del COMPRADOR. (*Ver el punto 1 de los Comentarios*)

III.- Que habiendo ambas partes llegado a un acuerdo, suscriben el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA DE OBRA FUTURA, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, el COMPRADOR encarga al AUTOR/A, quien acepta, la realización/ejecución de una obra con las calidades, características y especificaciones técnicas siguientes/contenidas en el ANEXO 1 que forma parte de este contrato, y se obliga a pagar por ella el precio estipulado.

(*Descripción de la obra a realizar, ver el punto 2 de los Comentarios*)

SEGUNDA. APROBACIÓN PREVIA DEL PROYECTO Y DEL PRESUPUESTO

2.1. El AUTOR/A se compromete a presentar y entregar al COMPRADOR un proyecto de la obra a realizar/ejecutar y un presupuesto en que se detallen los materiales y costos necesarios para su producción, dentro del plazo máximo de (*días, meses*) contados desde la fecha de suscripción del presente contrato.

2.2. La realización/ejecución de la obra, pactada en la cláusula PRIMERA, queda supeditada a la aprobación por parte del COMPRADOR del proyecto y del presupuesto.

2.3. Aprobado el proyecto y el presupuesto, y pagados los montos a que se refiere la cláusula TERCERA, comenzará a regir el plazo establecido para la entrega y el AUTOR/A deberá dar inicio a la ejecución de la obra.

2.4. Si el COMPRADOR desaprueba, por cualquier razón, el proyecto y/o el presupuesto, deberá en todo caso pagar al artista la cantidad de \$......, correspondiente al precio por la elaboración del referido proyecto y presupuesto. Una vez pagada la cantidad señalada, la relación entre ambas partes terminará, sin que ninguna pueda reclamar de la otra monto o prestación alguna.

2.5. La decisión de aprobación o rechazo del proyecto y/o el presupuesto deberá ser comunicada por el COMPRADOR al AUTOR/A dentro del plazo máximo de (días, meses) contados desde la fecha de su recepción.

(Ver el punto 3 de los Comentarios)

TERCERA. CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS

3.1. Precio. El precio acordado por la realización/ejecución de la obra es \$....., más IVA, que deberá pagarse de la forma siguiente:

- * Un 40% al momento de la aprobación del proyecto y el presupuesto,
- * Un 40% al iniciarse la realización o ejecución de la obra,
- * El 20% restante al momento de la entrega de la obra.

3.2. Gastos. El COMPRADOR se obliga, además, a pagar los siguientes gastos:

- a) El transporte, alimentación y alojamiento que se devenguen por razón de la ejecución de la obra, y que el AUTOR/A acredite con la documentación pertinente. En caso que el AUTOR/A no pueda acreditar documentalmente el importe de los gastos, pero sí su realización, se establecerán los siguientes valores:

- \$/km.
- \$/alimentación.
- \$/alojamiento.

b) La producción de la obra según el presupuesto aprobado.

3.3. Todas las cantidades serán pagadas mediante transferencia o depósito bancario en la cuenta corriente del AUTOR/A, número (*número de la cuenta corriente*) del banco (*nombre de la entidad financiera*).

(Ver el punto 4 de los Comentarios)

CUARTA. PRODUCCIÓN DE LA OBRA

4.1. El COMPRADOR deberá proveer al AUTOR/A de las cantidades necesarias para la producción de la obra en los plazos fijados en el calendario de pagos respectivo.

4.2. El COMPRADOR deberá contratar aquellos servicios, proveedores y profesionales escogidos por el AUTOR/A.

4.3. El COMPRADOR tiene derecho a supervisar la ejecución de la obra en los talleres del AUTOR/A, previa comunicación dada con una anticipación no menor a días.

QUINTA. LIBERTAD DE CREACIÓN ARTÍSTICA

El presente contrato es de naturaleza civil, por lo que queda establecido que el AUTOR/A no está sujeto a relación de

subordinación y dependencia frente al COMPRADOR, y en tal sentido, el AUTOR/A tendrá libertad para elegir la forma como realizar la obra, siempre y cuando no se aparte de las especificaciones técnicas, calidades y características descritas en la cláusula PRIMERA/ANEXO 1 a que alude la cláusula PRIMERA, ni de las instrucciones e indicaciones generales que le imparta el COMPRADOR, y siempre que cumpla de manera cabal con el objeto de la prestación.

SEXTA. ENTREGA DE LA OBRA

6.1. Plazo. El AUTOR/A deberá finalizar la obra y entregarla al COMPRADOR en el plazo máximo de *(fijar los días/semanas/meses que se pacten para la realización de la obra)* contados desde la fecha de aprobación del proyecto de la misma.

Si por fuerza mayor o caso fortuito, u otras circunstancias ajenas a la voluntad del AUTOR/A resulta imposible finalizar la obra en el plazo previsto, éste lo deberá comunicar con quince días de antelación, a lo menos, al COMPRADOR, quien deberá consentir en prorrogar el plazo de entrega hasta que desaparezcan las mencionadas circunstancias.

6.2. Lugar. El AUTOR/A hará entrega de la obra, en su totalidad y en un solo acto, en su taller, ubicado en *(indicar dirección)* debiendo el COMPRADOR recepcionarla y comunicar la aceptación o rechazo de la misma inmediatamente o dentro del plazo de días. Vencido dicho plazo sin haber efectuado la referida comunicación, la obra se considerará aceptada. La obra aceptada debe ser retirada del taller del AUTOR/A

por el COMPRADOR de forma inmediata o en el plazo máximo de días, contados desde su aceptación. El AUTOR/A no será responsable por los daños que pueda sufrir la obra vencido este término.

(Ver el punto 5 de los Comentarios)

SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

7.1. Incumplimiento del AUTOR/A.

Si vencido el plazo o la prórroga prevista en la cláusula SEXTA, el AUTOR/A no ha realizado y/o entregado al COMPRADOR la obra, éste podrá pedir, a su elección, la resolución del contrato o su cumplimiento forzado, en ambos casos con indemnización de perjuicios, pactándose al efecto lo siguiente:

- a) Si demanda la resolución del contrato, tendrá derecho a cobrar a título de indemnización de perjuicios compensatorios una multa equivalente a% del precio total de la obra, pudiendo además exigir la devolución de los montos abonados, a excepción del pago realizado por el proyecto y el presupuesto de la obra, fijado en la cláusula SEGUNDA de este contrato.
- b) Si demanda el cumplimiento forzado del contrato, tendrá derecho a cobrar a título de indemnización de perjuicios moratorios una multa ascendente a X Unidades de Fomento por cada día de retraso hasta la terminación de la obra, con un límite del 10% del total del precio pactado.

7.2. Incumplimiento del COMPRADOR.

Si durante la vigencia del contrato, el COMPRADOR se desiste del encargo de obra, deberá pagar al AUTOR/A el monto total a que ascienden las prestaciones económicas pactadas en la cláusula TERCERA.

Si el COMPRADOR incumple cualquiera de los pagos acordados, el AUTOR/A tendrá derecho a demandar los montos impagos más el interés corriente que se devengue desde la fecha en que el pago debió efectuarse y podrá, además, cobrar a título de indemnización de perjuicios moratorios una multa ascendente a X Unidades de Fomento por cada día de retraso, con un límite del 10% del total del precio pactado.

El rechazo de la obra terminada y puesta a disposición del COMPRADOR, dará derecho al AUTOR/A a demandar el monto insoluto del precio y demás prestaciones adeudadas, si considera que el rechazo ha sido injustificado. En ningún caso el rechazo de la obra dará al COMPRADOR derecho para exigir la devolución de parte alguna del precio pagado, ni de los gastos abonados al AUTOR/A, respecto de una obra cuyo proyecto y presupuesto fueron aprobados.

OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR

8.1. Por el presente contrato no se entienden transferidos los derechos morales y patrimoniales que la Ley N° 17.336,

sobre Propiedad Intelectual, reconoce al AUTOR/A de la obra, ni se entiende el COMPRADOR facultado para reproducirla, exhibirla, publicarla, transformarla o distribuirla con fines de lucro.

8.2. Para proceder a la comunicación pública, reproducción, transformación o distribución de la obra, o su utilización en cualquier otra forma, modo o medio que la ley permita, con fines lucrativos o sin ellos, el COMPRADOR deberá recabar la autorización expresa y por escrito del AUTOR/A o sus representantes, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes de la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

8.3. El AUTOR/A conserva el derecho de reproducir la obra vendida, pero no podrá ceder o comercializar esas reproducciones sin la autorización del propietario del original.

8.4. EL AUTOR/A puede hacer publicar y exhibir sin fines de lucro las reproducciones de la obra vendida, a condición de dejar expresa constancia de que se trata de una copia del original.

8.5. El COMPRADOR se compromete a respetar los derechos morales y patrimoniales que corresponden al AUTOR/A de la obra, obligándose a informar, cuando lo requiera el AUTOR/A, sobre la situación y estado en que se encuentra, su localización geográfica, así como la venta de la obra, para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley N° 17.336.

(Ver en la Introducción el punto “Derechos de Autor” y los puntos 4 y 5 de los comentarios al Contrato de compraventa de obra de arte preexistente, aplicables a este modelo de Contrato de compraventa de obra futura)

NOVENA. DOMICILIO

Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad *(ciudad y región donde reside el AUTOR/A)*, prorrogando la competencia ante sus Tribunales de Justicia.

(Ver en la Introducción el punto “Domicilio Convencional”)

En prueba de conformidad, las partes firman el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la fecha y lugar indicado.

(AUTOR/A)

(COMPRADOR)

COMENTARIOS AL MODELO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE OBRA FUTURA (ENCARGO DE OBRA DE ARTE)

Los comentarios a realizar respecto del modelo de contrato de compraventa de obra futura (encargo de obra de arte) son los siguientes:

1. PARTE EXPOSITIVA DEL CONTRATO

Una vez individualizadas las partes contratantes, es conveniente señalar los motivos por los cuales deciden contratar y obligarse.

En este punto, que en el modelo comentado aparece bajo la palabra “EXPONEN” y en números romanos, es aconsejable consignar, como mínimo, lo siguiente:

- a) El tipo de obra que el AUTOR/A realiza (escultura, pintura, fotografía, performance, etc.).
- b) El formato y tipo de obra encargada (videocreación, escultura, cuadro, instalación, etc.) y su descripción

exacta (título, dimensiones, técnica que se utilizará, soporte o material a emplear, etc.). La correcta descripción de la obra que se encarga evitará dudas o diferencias de interpretación sobre el objeto del contrato, ya que se especificará a qué se ha obligado el AUTOR/A frente al COMPRADOR.

Se puede establecer también el objetivo o finalidad del encargo o el destino de la obra, por ejemplo, si se realiza para fines publicitarios o culturales, o está destinada a formar parte de la colección de un museo, etc.

2. OBJETO DEL CONTRATO

En esta cláusula, además de indicarse expresamente cuál es la finalidad del contrato, deberá especificarse la obra que se encarga con la descripción técnica más precisa posible. Para ello, se debe hacer constar su título, dimensiones, técnica que se utilizará, material o soporte a emplear o, en caso de que no exista soporte, la forma en que se realizará, los sistemas técnicos que habrán de utilizarse, el costo de producción, el precio de la obra y todos aquellos aspectos que se consideren necesarios para su correcta identificación. Es posible realizar esta descripción en un documento anexo, que deberá ser firmado por las partes contratantes y acompañarse al contrato.

La correcta descripción de la obra, de sus calidades, características y el estilo que ha de tener, sumado a ciertos parámetros, directrices e instrucciones generales dadas por el COMPRADOR, servirán para comprobar posteriormente si el AUTOR/A ha cumplido o no con el contrato.

Piénsese, por ejemplo, en el encargo de una escultura que ha de colocarse en la terraza de un departamento. Es evidente que la ubicación de la misma determinará, en cierta medida, las características que debe presentar. Si el AUTOR/A no toma en cuenta este hecho y realiza una obra que por sus dimensiones o su peso no puede ubicarse en el lugar para el que fue pensada, el COMPRADOR no está obligado a cumplir con su obligación de pagar el precio estipulado y recibir la escultura, ya que evidentemente el AUTOR/A no ha cumplido con el encargo.

Situación distinta sería si la escultura –cumpliendo con los parámetros e instrucciones fijadas por las partes en cuando a dimensiones, materiales, calidades– no fuera del gusto del COMPRADOR por razones meramente estéticas. En dicho supuesto deberá respetarse el criterio personal y la libertad creativa del AUTOR/A.

Con la finalidad de evitar estas dificultades, se aconseja su-peditar la aceptación del encargo a la aprobación previa del proyecto de la obra, a que alude la cláusula SEGUNDA del modelo examinado.

Para vincular el anexo al contrato, además de acompañarse físicamente el documento, se deberá hacer referencia a este anexo en las cláusulas contractuales. Se pueden utilizar frases tales como: *“El documento Anexo N° 1 de fecha, suscrito entre y, forma parte integrante de este contrato, debiendo aplicarse e interpretarse de manera conjunta”*.

Asimismo, es conveniente que en el anexo se aluda al contrato al que complementa, pudiendo emplearse la siguiente cláusula: “Este documento Anexo N° 1 forma parte integrante del contrato de, de fecha, suscrito entre y, debiendo aplicarse e interpretarse conjuntamente con él”.

3. RESPETO AL PROYECTO Y AL PRESUPUESTO DE LA OBRA

3.1. Aprobación del proyecto

Tal como se ha indicado al realizar el comentario general a este tipo de contrato, se aconseja realizar un proyecto donde se detalle de la forma más precisa posible el resultado final de la obra, a través de planos, bocetos, estudios, borradores, etc., el que deberá ser aprobado por el COMPRADOR.

De esta manera, supeditada la aceptación del encargo a la

aprobación de dicho proyecto, se evitará que una vez finalizada la obra el COMPRADOR se niegue a recibirla, aduciendo que no corresponde a la idea originalmente pactada.

3.2. Aprobación del presupuesto

En este tipo de contrato el AUTOR/A deberá, además, obligarse a confeccionar un presupuesto de producción de la obra, que comprenda todas las partidas que sean necesarias para el correcto cumplimiento del encargo. El presupuesto deberá ser detallado, con los materiales y recursos a emplear y su precio, a fin de que el COMPRADOR sepa con exactitud el costo que tendrá la ejecución de la obra encomendada.

Para efectos ilustrativos, en caso de tratarse de un encargo para realizar una instalación en un espacio público, el AUTOR/A recogerá en las partidas presupuestarias conceptos tales como el valor de arriendo de un proyector y de una pantalla, sus medidas, el valor de los servicios de la persona o personas que llevarán a cabo la proyección, los costos que demanda la instalación de la estructura en la que se colocará encima una escultura, los costos de anclaje de dicha escultura, los derechos que deban pagarse para realizar una performance en un lugar público, el seguro que cubra los daños que puedan producirse, los honorarios del AUTOR/A, dinero para viáticos, alojamiento, alimentación, etc.

El presupuesto citado deberá adjuntarse como un docu-

mento anexo al contrato y será firmado por las partes.

3.3. El rechazo del proyecto y/o del presupuesto

Puede ocurrir que el AUTOR/A, para preparar el proyecto de la obra dedique horas de trabajo y esfuerzo en la elaboración de bocetos, copias, reproducciones fotográficas, en video, etc. y, posteriormente, el COMPRADOR decida que no le interesa el tipo de obra proyectada y desista de concretar el encargo inicialmente pactado. Puede ocurrir, asimismo, que el COMPRADOR, si bien aprueba el proyecto de la obra, no está conforme con el presupuesto confeccionado por el AUTOR/A.

En estos casos, y para que el AUTOR/A recupere esas horas de esfuerzo y el dinero invertido en la conceptualización del proyecto y del presupuesto, así como los gastos de preproducción o producción que haya efectuado, puede establecerse en el contrato la cláusula propuesta como SEGUNDA en el modelo examinado, que le permitirá obtener el reembolso de una cantidad determinada por el trabajo y los gastos realizados hasta ese momento.

Al precio fijado por la elaboración del proyecto y del presupuesto de la obra, deberá añadirse las retenciones que correspondan por el Impuesto a la Renta.

4. CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS

En todo contrato deben establecerse las contraprestaciones económicas que deberá cumplir cada una de las partes contratantes, así como el sistema de pago de las mismas.

4.1. Claridad en los conceptos que debe pagar el COMPRADOR

Las cantidades a pagar por parte del COMPRADOR deberán estar consignadas en el contrato de manera clara para evitar diferencias de interpretación. En este sentido, proponemos diferenciar los siguientes conceptos:

Precio u honorarios: Importe que pagará efectivamente el COMPRADOR por la obra ejecutada o por el trabajo realizado. Al precio deberá añadirse el IVA, y a los honorarios, las retenciones que correspondan por el Impuesto a la Renta.

Presupuesto de la producción: Detalle de las partidas de los diferentes gastos que deberá satisfacer el COMPRADOR para poder realizar la obra encargada (precio del material a utilizar, valor de los servicios de los técnicos que intervendrán, derechos a cancelar, etc.)

Gastos de alojamiento, alimentación, traslados y viáticos para el AUTOR/A y sus colaboradores, para llevar a cabo la obra encargada.

La determinación concreta de todos estos conceptos permitirá exigir, con facilidad, el cumplimiento del contrato y evitará que el COMPRADOR pueda aducir, por ejemplo, que los honorarios del artista, los gastos de la producción de la obra, o de alojamiento, alimentación, traslados, viáticos u otros, se entienden comprendidos dentro del precio total pactado por la obra.

Piénsese que ante un incumplimiento en el pago por parte del COMPRADOR, y agotados todos los mecanismos para reclamar extrajudicialmente la cantidad debida, deberá acudirse a tribunales, en donde será el juez quien, a partir de la lectura e interpretación del contrato decida, en definitiva, si corresponde o no el pago de lo reclamado.

4.2. Forma y garantía para el pago

A fin de garantizar el pago de lo debido pueden establecerse en el contrato sistemas de garantía como, por ejemplo, boletas bancarias de garantía, vale vista, etc.

Los medios o formas de pago más habituales son dinero en efectivo, transferencia bancaria o cheques.

Es conveniente, a efectos de evitar problemas en el pago de las cantidades acordadas, que de no producirse el pago del encargo de la obra por adelantado o al momento de la firma del contrato, quede establecido en las cláusulas del mismo, de forma clara, la cantidad exacta a pagar, el plazo y la forma de pago.

Hay que pensar que frente a un incumplimiento de las prestaciones económicas por parte del COMPRADOR, éstas pueden ser exigidas judicialmente. Por ello, si no están expresadas de forma clara y precisa en el contrato, podrían surgir diferencias de interpretación que perjudicarán al artista visual e impedirán que sus pretensiones sean acogidas.

5. ENTREGA DE LA OBRA

Plazo. Resulta imprescindible en este tipo de contratos fijar al AUTOR/A un plazo para que realice, finalice y entregue la obra que le ha sido encargada. Es conveniente, además, contemplar la posibilidad que determinadas circunstancias ajenas a la voluntad del AUTOR/A impidan el cumplimiento del contrato dentro del término previsto, tales como fuerza mayor o caso fortuito, enfermedad, incumplimientos de terceros que colaboran en la obra, y establecer los efectos que se derivan de esta situación.

Lugar. Se propone que la entrega de la obra se realice en el taller del AUTOR/A, para liberarlo de los riesgos que implica su traslado y los gastos que ello puede significarle. El plazo fijado al COMPRADOR para que comunique su aceptación o rechazo de la obra busca otorgar certeza al AUTOR/A una vez finalizado el trabajo y restando sólo el pago de la última parte del precio. Si el COMPRADOR nada dice, la obra se

entiende aceptada; si la rechaza, el AUTOR/A deberá iniciar las acciones que correspondan para demandar el pago del monto debido, si considera que el rechazo ha sido injustificado. Se ha establecido, además, un término para que el COMPRADOR retire la obra del taller del AUTOR/A en caso de no hacerlo inmediatamente después de haberla aceptado. Vencido este plazo el AUTOR/A no será responsable de los daños que pueda sufrir la obra.

CONTRATO DE CESIÓN DE OBRA EN PRÉSTAMO PARA SU COMUNICACIÓN PÚBLICA

En este contrato el autor se obliga, frente a la persona natural o jurídica con quien negocia, a entregar en préstamo una obra preexistente de su propiedad para ser exhibida durante un cierto tiempo y a cambio de una remuneración determinada.

En este contrato, el espacio de difusión del arte, el intermediario o agente cultural conoce la obra del AUTOR/A y está interesado en su exhibición, difusión y promoción. Por ende, en principio, el único derecho patrimonial que el AUTOR/A concede a su contraparte es el derecho de comunicación pública de la obra.

La comunicación pública es todo acto, ejecutado por cualquier medio o procedimiento, actualmente conocido o que se conozca en el futuro, por el cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar, pueda tener acceso a la obra sin distribución previa de ejemplares a cada una de ellas, incluyendo la puesta a disposición de la obra al público, de forma tal que cualquier persona pueda acceder a ella en el momento y desde el lugar que elija.

Lo habitual será suscribir este contrato con ESPACIOS DE DIFUSIÓN DEL ARTE, es decir, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cuya actividad sea la difusión, la exhibición y promoción de obras de arte, sin ánimo de lucro, utilizando para ello un espacio abierto al público con las autorizaciones administrativas necesarias. Quedan comprendidos dentro de esta definición los museos, centros de arte, fundaciones, salas de exposiciones, espacios independientes, festivales, bienales, etc.

En este tipo de contratos es necesario individualizar muy claramente cuál es la obra que se cede en préstamo para la exhibición o actividad, el plazo de duración de la cesión, el territorio geográfico en que se desarrollará la exposición, así como la remuneración que pagará la entidad organizadora (que en adelante denominaremos ESPACIO DE ARTE) con motivo de la exhibición.

Dentro de las contraprestaciones que debe recibir el AUTOR/A en razón de la exhibición, conviene introducir la obligación del ESPACIO DE ARTE de pagar al artista visual una remuneración por la concesión del derecho de comunicación pública de la obra, y unos honorarios por el tiempo dedicado y el trabajo realizado en la organización y montaje de la exposición.

Se propone una retribución al artista visual del 15% del presupuesto total de la exposición.

Esta cifra no es aleatoria, sino que es fruto de reuniones de trabajo en que participaron desde jóvenes creadores hasta artistas consolidados, llegándose a la conclusión que este porcentaje resulta razonable.

Creemos que debe terminarse con el hecho de que en las exposiciones organizadas por los ESPACIO DE ARTE cobre el curador, los profesionales o técnicos que intervienen antes o durante la actividad, el personal de seguridad, las compañías de servicios, la imprenta, el servicio de mensajería, etc., pero no el artista, que es el motor de la exposición y quien le ha dado sentido al trabajo de todos los demás involucrados y contenido a la actividad que desarrolla el ESPACIO, debiendo simplemente contentarse con que se le otorgue la posibilidad de exponer.

Insistimos, por ello, que en este tipo de contratos es importante negociar el pago de una remuneración por la dedicación, el tiempo y el trabajo que ha realizado el artista, así como por la concesión del derecho de comunicación pública de la obra que se cede en préstamo para su exhibición.

MODELO DE CONTRATO DE CESIÓN DE OBRA EN PRÉSTAMO PARA SU COMUNICACIÓN PÚBLICA

En (*lugar y fecha de la suscripción del contrato, ver el punto C.- de la Introducción*), a, de, de

COMPARECEN:

Por una parte,

(Datos personales del autor: nombre completo, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio, cédula nacional de identidad), domiciliado en, en su propio nombre y representación,

Y por otra parte,

(Datos personales de quien firme, bien en nombre propio, bien en nombre de la entidad interesada en exhibir la obra), en calidad de (cargo o facultad con la que actúa el representante. Por ejemplo: director/gerente de un museo, etc.) de la entidad (datos de la entidad o persona representada que es quien, en definitiva, se obliga frente al autor/a), con domicilio en

(Ver el punto A.- de la Introducción)

Ambas partes mayores de edad y con la libre disposición de sus bienes,

EXPONEN:

I.- Que (*nombre del artista*), en adelante el AUTOR/A, realiza obras de arte consistentes en (*descripción del tipo de obra realizada por el autor*), siendo el creador y propietario de la obra titulada (*indicar título y descripción de la obra objeto del contrato, ver el punto 1 de los Comentarios*), en adelante “la obra”.

II.- Que (*nombre de la persona natural o jurídica interesada en exhibir la obra*), en adelante el ESPACIO DE ARTE, es una entidad (*o persona natural, institución, corporación, etc.*) cuya actividad es la difusión, la exhibición y promoción de obras de arte, sin ánimo de lucro, utilizando para ello un espacio abierto al público con las autorizaciones administrativas correspondientes.

III.- Que el ESPACIO DE ARTE conoce la producción artística del AUTOR/A, así como su calidad y características, y está interesado en exhibir la obra de la que éste/a es creador y propietario, descrita en el punto I de esta parte expositiva del contrato.

IV.- Que habiendo ambas partes llegado a un acuerdo, suscriben el presente CONTRATO DE CESIÓN DE OBRA EN PRÉSTAMO PARA SU COMUNICACIÓN PÚBLICA, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**

1.1. Mediante el presente contrato el AUTOR/A cede en préstamo al ESPACIO DE ARTE la obra titulada/individualizada en el ANEXO 1 que forma parte de este contrato (*indicar título y descripción detallada de la obra*) y lo autoriza para proceder a su exhibición en la forma y plazo estipulado, a cambio de una remuneración determinada, obligándose el ESPACIO DE ARTE a restituir la obra al AUTOR/A en el mismo estado en que le fue entregada y en el lugar que éste indique.²⁸

1.2. El AUTOR/A deberá hacer entrega de la obra al ESPACIO DE ARTE en el plazo de (*días, meses, etc.*) contados desde la fecha del presente contrato, en (*indicar lugar donde se realizará la entrega*).

(*Ver el punto 2 de los Comentarios*)

²⁸ Tratándose de obras cuya restitución no resulta posible o procedente, tales como ciertos tipos de intervenciones en espacios específicos, performances, obras efímeras, instalaciones y otros, las partes tienen libertad para alterar la redacción de este inciso en su parte final y regular en la cláusula CUARTA el destino de las partes o materiales de la obra que sean susceptibles de ser reutilizados o devueltos al artista.

SEGUNDA. EXHIBICIÓN DE LA OBRA

2.1. La exposición/actividad en que se exhibirá la obra se realizará en:

ESPACIO DE ARTE, del XX de MES al XX de MES de AÑO.

Toda propuesta de variación del lugar o la fecha de la exposición/actividad deberá ser aceptada por escrito por el AUTOR/A.

2.2. El título provisional de la Exposición es "XX".

2.3. El modo o forma específica en que se exhibirá la obra, así como la sala al interior del ESPACIO DE ARTE en donde tendrá lugar la exposición/actividad, será determinado por ambas partes de común acuerdo, debiendo seguirse en todo momento las instrucciones del AUTOR/A para la correcta comunicación pública de la obra.

2.4. El horario de exhibición de la obra será el siguiente (*fijar horario de la exposición*).

2.5. El AUTOR/A tendrá derecho a realizar las inspecciones que considere necesarias respecto del lugar y el modo o forma de exhibición de la obra, siempre que no altere el normal desarrollo de la exposición/actividad, debiendo el ESPACIO DE ARTE facilitarle el acceso a la misma.

TERCERA. CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LA OBRA

3.1. El ESPACIO DE ARTE se compromete a guardar, custodiar y cuidar la obra, y conservarla en perfecto estado, desde el momento de su recepción hasta su restitución al AUTOR/A.

3.2. El ESPACIO DE ARTE deberá mantener la obra al interior de sus salas, galerías, oficinas, instalaciones o dependencias. Si el ESPACIO DE ARTE requiere trasladar la obra de lugar, deberá contar con la autorización previa y por escrito del AUTOR/A.

3.3. El ESPACIO de ARTE asume la responsabilidad por cualquier daño, deterioro, desperfecto, sustracción, pérdida o destrucción que pueda sufrir la obra, ya sea por hecho o culpa suya o la de terceros, incluido cualquier tipo de accidente, caso fortuito o fuerza mayor. El AUTOR/A se reserva el derecho a reclamar las indemnizaciones a que hubiere lugar.

(Ver el punto 3 de los Comentarios)

CUARTA. DURACIÓN DE LA CESIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA OBRA²⁹

4.1. El plazo de duración de la cesión en préstamo será de *(establecer días, meses durante los cuales la obra*

²⁹ Ver nota 1.

permanecerá en poder del ESPACIO DE ARTE), contados desde la fecha de entrega de la obra al ESPACIO DE ARTE.

4.2. Vencido este plazo, y dentro de los días siguientes, el ESPACIO DE ARTE deberá restituir la obra al AUTOR/A, en el mismo estado en que le fue entregada, y en el lugar que éste indique.

4.3. Si el AUTOR/A se niega a recibir la obra/o no concurre a retirarla, en el plazo indicado en el punto 4.2, el ESPACIO DE ARTE quedará liberado de su obligación de cuidado, custodia y conservación y no será responsable de los daños que pueda sufrir la obra. El ESPACIO DE ARTE se reserva el derecho de decidir la permanencia de la obra al interior de sus oficinas, instalaciones o dependencias, pudiendo trasladarla a otro lugar, si así lo estima conveniente.

(Ver el punto 4 de los Comentarios)

QUINTA. DERECHOS DE AUTOR

5.1. Por el presente contrato el AUTOR/A concede al ESPACIO DE ARTE el derecho de comunicación pública para la exhibición de la obra en la forma y plazo estipulado en la cláusula SEGUNDA.

5.2. Para cualquier otro tipo de comunicación pública, exhibición, reproducción, transformación, distribución o cesión de la obra, o su utilización en cualquier otra forma, modo o medio que la ley permita, con fines lucrativos o sin

ellos, el ESPACIO DE ARTE deberá recabar la autorización expresa y por escrito del AUTOR/A o sus representantes, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes de la Ley Nº 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

5.3. El ESPACIO DE ARTE se compromete a respetar los derechos morales y patrimoniales que corresponden al AUTOR/A de la obra, obligándose a informar, cuando lo requiera el AUTOR/A, sobre la situación y estado en que se encuentra y su localización geográfica.

(Ver en la Introducción el punto “Derechos de Autor”)

SEXTA. CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS

6.1. Honorarios. La remuneración por la autorización para la exhibición de la obra queda fijada en la suma de \$....., que será pagada por el ESPACIO DE ARTE, por una sola vez, con a los menos días de antelación a la fecha de inauguración de la exposición/actividad *(se puede acordar otra fecha de pago)*, mediante transferencia o depósito bancario en la cuenta corriente del AUTOR/A, número *(número de la cuenta corriente)* del banco *(nombre de la entidad financiera)*.

Para todos los efectos legales, se entenderá que estos honorarios constituyen la remuneración a que se refiere el inciso segundo del artículo 20 de la Ley Nº 17.336, pactada entre el AUTOR/A y el ESPACIO DE ARTE por la concesión del derecho de comunicación pública de la obra.

6.2. Gastos. Serán de cargo del ESPACIO DE ARTE todos los gastos que se produzcan con motivo de la exhibición de la obra, y que se detallan en la cláusula SÉPTIMA de este contrato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL ESPACIO DE ARTE

El ESPACIO DE ARTE se compromete y obliga a:

- a) Emplear la debida diligencia en el cuidado, custodia y conservación de la obra, manteniéndola en perfecto estado y en lugar apropiado para su exhibición, siguiendo las instrucciones del AUTOR/A.
- b) Respetar los criterios del AUTOR/A al momento de preparar y realizar el montaje para la exhibición de la obra.
- c) Suscribir la póliza de seguro correspondiente para cubrir todo daño, deterioro, desperfecto, sustracción, pérdida o destrucción que pueda sufrir la obra durante el transcurso de la exposición/actividad, así como los riesgos a que pueda estar afecta desde el momento en que ésta sale del taller del AUTOR/A hasta que es devuelta al mismo lugar.

La obra será asegurada por su precio de venta al público, siendo designado como beneficiario el AUTOR/A.

- d) Pagar todos los gastos ordinarios y extraordinarios que se produzcan con motivo de la exposición/actividad en que se exhibe la obra, que a título enunciativo y no taxativo son:
- d.5. Los gastos de las fotografías de la exposición/actividad. El AUTOR/A tiene derecho a obtener copias y duplicados.
 - d.6. Los gastos del envío postal. Para realizar el envío postal el AUTOR/A facilitará al ESPACIO DE ARTE un listado de las personas que desea invitar, indicando qué direcciones de las del listado que aporta pueden integrarse a la base de datos del ESPACIO DE ARTE. Los gastos de ampliación y mantenimiento de la base de datos y envíos de cartas y/o invitaciones serán de cargo del ESPACIO DE ARTE. En cualquier caso, la comunicación de las direcciones por el AUTOR/A deberá cumplir en todo momento con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
 - d.7. Los gastos de diseño, maquetación, fotocomposición e impresión en cualquier tipo de soporte (papel, CD, DVD) que se realicen con motivo de la exhibición de la obra. El AUTOR/A y el ESPACIO DE ARTE acordarán su contenido y formato. Si el ESPACIO DE ARTE mantiene un diseño o línea editorial o de comunicación determinada, el AUTOR/A deberá respetarla. La prueba de color

requerirá siempre la aprobación del AUTOR/A. El AUTOR/A tendrá derecho a quedarse gratuitamente un número no inferior al 10% de los catálogos publicados con motivo de la exposición en caso de que sea una exposición individual y un mínimo de 10 ejemplares, si se trata de una exposición o acontecimiento colectivo. El ESPACIO DE ARTE está obligado a efectuar una adecuada difusión y/o distribución de estas publicaciones.

- d.8. Los gastos de promoción, publicidad y/o difusión de la exposición/actividad, así como la inserción de anuncios en los medios de comunicación, medios especializados, notas y comunicados de prensa y la convocatoria a los periodistas. El ESPACIO DE ARTE y el AUTOR/A acordarán los contenidos.
- d.9. Todos los gastos de embalaje y desembalaje de las obras para su transporte.
- d.10. Todos los gastos de transporte nacional e internacional de la obra.
- e) Informar al AUTOR/A de cualquier eventualidad que se produzca en la exposición/ actividad y, especialmente, de:
 - e.1. El presupuesto global y detallado de la exposición/ actividad.

- e.2. Los auspiciadores permanentes con los que trabaja y los específicos de la exposición / actividad.
- e.3. Los aspectos relacionados con el montaje, exhibición y desmontaje de la obra.
- f) Tener los medios y la infraestructura necesaria que le permita llevar a cabo de manera satisfactoria, siguiendo las instrucciones del AUTOR/A, la realización de la exhibición, promoción y difusión de la obra, así como las funciones de custodia y conservación de la misma.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL AUTOR/A

El AUTOR/A se compromete y obliga a:

- a) Actuar con el ESPACIO DE ARTE con lealtad y buena fe.
- b) Supervisar el correcto montaje y desmontaje de la obra.
- c) Cumplir con el calendario de compromisos pactado.
- d) Informar oportunamente al ESPACIO DE ARTE:
 - d.1. Las características de la obra, condiciones en las que se encuentra y el presupuesto detallado de la adecuación e instalación de la misma.

- d.2. Todos los aspectos relacionados con el montaje y desmontaje de la obra, y del material o información necesarios para su correcta exhibición y difusión.
- d.3. Cualquier eventualidad que se produzca y que pueda afectar al ESPACIO DE ARTE, a su imagen o a la obra objeto del contrato.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

9.1. Incumplimiento del AUTOR/A

Si el AUTOR/A no cumple con la entrega de la obra en el plazo estipulado, el ESPACIO DE ARTE tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzado del contrato o su resolución, en ambos casos con indemnización de perjuicios.

9.2. Incumplimiento del ESPACIO DE ARTE

Si el ESPACIO DE ARTE incumple lo acordado y cancela la exposición/actividad pactada con el AUTOR/A, éste tendrá derecho a recibir una compensación económica que se calculará según las siguientes reglas:

- a) Si el aviso de cancelación se ha dado con una anticipación de menos de (30) días, el AUTOR/A tendrá derecho a recibir el 100% de los honorarios pactados en la cláusula SEXTA de este contrato.

- b) Si el aviso de cancelación se ha dado con una anticipación de entre (30 y 90) días, el AUTOR/A tendrá derecho a recibir el 50% de los honorarios pactados en la cláusula SEXTA de este contrato.
- c) Si el aviso de cancelación se ha dado con una anticipación de más de (90) días, el AUTOR/A no recibirá ningún tipo de compensación.

Cómputo de los plazos: Los plazos señalados anteriormente, se computarán hacia atrás desde las 00:00 horas del día de la inauguración de la exposición/de realización de la actividad.

En cualquier caso, el ESPACIO DE ARTE pagará al AUTOR/A, además de las cantidades mencionadas, los gastos que haya debido realizar para adecuar la obra a las condiciones espaciales o físicas del lugar donde debía ser exhibida.

(Ver el punto 6 de los Comentarios)

DÉCIMA. OPCIÓN DE COMPRA DE LA OBRA

(Esta cláusula puede introducirse en caso de que el ESPACIO DE ARTE quiera tener un derecho de adquisición preferente sobre la obra objeto del contrato)

10.1. El AUTOR/A reconoce al ESPACIO DE ARTE, por un

plazo de seis meses contados desde la firma del presente contrato, el derecho de opción de compra de la obra objeto de la cesión en préstamo, fijándose el precio de la misma en \$....., más IVA.

10.2. Para ejercer tal opción, el ESPACIO DE ARTE deberá manifestar expresamente y por escrito al AUTOR/A su voluntad de adquirir la obra, procediendo a pagarle el importe anteriormente fijado.

10.3. Transcurrido este el plazo sin haberse ejercido el derecho de opción de compra de la obra por parte del ESPACIO DE ARTE, éste se extinguirá.

(Ver el punto 7 de los Comentarios)

DÉCIMA PRIMERA. DOMICILIO

Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad *(ciudad y región donde reside el AUTOR/A)*, prorrogando la competencia ante sus Tribunales de Justicia.

(Ver en la Introducción el punto "Domicilio Convencional")

En prueba de conformidad, las partes firman el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la fecha y lugar indicado.

(AUTOR/A)

(EL ESPACIO DE ARTE)

COMENTARIOS AL MODELO DE CONTRATO DE CESIÓN DE OBRA EN PRÉSTAMO PARA SU COMUNICACIÓN PÚBLICA

Los comentarios al modelo de contrato de cesión de obra en préstamo para su comunicación pública, son los siguientes:

1. PARTE EXPOSITIVA DEL CONTRATO

Una vez individualizadas las partes contratantes, es conveniente señalar los motivos por los cuales deciden contratar y obligarse.

En este punto, que en el modelo comentado aparece bajo la palabra “EXPONEN” y en números romanos, es aconsejable consignar, como mínimo, lo siguiente:

- a) El tipo de obra que el AUTOR/A realiza (pintura, escultura, videoarte, etc.), así como la descripción de la obra específica (título, dimensiones, técnica utilizada, soporte o material empleado, etc.) que se cede en préstamo al ESPACIO DE ARTE para su exhibición.

Ello evitará dudas o diferencias de interpretación sobre el objeto del contrato.

- b) Las características del ESPACIO DE ARTE a efectos de dejar claramente establecida cuál es su actividad y los medios técnicos y humanos de los que dispone para poder cumplir con la finalidad tenida en vista al contratar.

Así, por ejemplo, podría definirse ESPACIO DE ARTE como toda persona, natural o jurídica, pública o privada, cuya actividad es la difusión, la exhibición y promoción de obras de arte, sin ánimo de lucro, utilizando para ello un espacio abierto al público con las autorizaciones administrativas necesarias.

Es importante que la contraparte se defina para dejar claro si realmente podrá llevar a cabo, de manera satisfactoria, los objetivos perseguidos con el contrato. Si en la fase de negociación el artista visual comprueba que la actividad profesional de la persona con quien contrata no se ajusta a la descripción señalada, deberá actuar con cuidado y tomar los resguardos necesarios, ya que probablemente no podrá cumplir con las obligaciones por ella asumidas.

A título enunciativo y no taxativo, se ajusta a la definición de ESPACIO DE ARTE el siguiente grupo de entidades: museos, centros de arte, fundaciones, salas de exposiciones, espacios independientes, festivales, bienales, etc.

2. OBJETO DEL CONTRATO

En esta cláusula deberá describirse con todo detalle la obra que se cede en préstamo al ESPACIO DE ARTE para su exhibición, haciendo constar sus dimensiones, título, año, técnica utilizada, material o soporte empleado, precio de la obra, costo de producción y cualquier otra característica que permita su correcta identificación, siendo recomendable adjuntar al contrato, un documento anexo donde se produzca fotográficamente la obra objeto de la cesión.

Si se realiza la descripción en un documento anexo, éste deberá ser firmado por las partes contratantes y acompañarse materialmente al contrato.

Ya sea que la descripción se realice en una de las cláusulas del contrato, o en un documento anexo, lo importante es que se haga de manera detallada, con claridad y precisión, para poder determinar exactamente qué obra del AUTOR/A ha sido cedida en préstamo al ESPACIO DE ARTE para su exhibición.

A efectos de vincular el anexo al contrato, además de acompañarse físicamente el documento, se deberá hacer referencia a este anexo en las cláusulas contractuales, pudiéndose utilizar frases tales como: *“El documento Anexo N° 1 de fecha, suscrito entre y,*

forma parte integrante de este contrato, debiendo aplicarse e interpretarse de manera conjunta”.

Asimismo, es conveniente que en el anexo se aluda al contrato al que complementa, pudiendo emplearse la siguiente cláusula: *“Este documento Anexo N°1 forma parte integrante del contrato de, de fecha, suscrito entre y, debiendo aplicarse e interpretarse conjuntamente con él”.*

En esta cláusula deberá además consignarse la obligación del AUTOR/A de entregar al ESPACIO DE ARTE la obra individualizada, dejando claro que este último se encuentra autorizado para proceder a la exhibición de la misma en la forma y plazo estipulado, a cambio de una remuneración determinada.

3. CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LA OBRA

Es conveniente recoger en esta cláusula la obligación que sume el ESPACIO DE ARTE de guardar, custodiar y cuidar la obra y de conservarla en perfecto estado, haciéndose responsable de cualquier daño, deterioro, desperfecto, sustracción, pérdida o destrucción que pueda sufrir la misma desde el momento de su recepción hasta su restitución al AUTOR/A.

Es por ello que en la cláusula SÉPTIMA, letra c), del modelo de contrato se establece que es obligación del ESPACIO DE ARTE suscribir la póliza de seguro correspondiente para proteger la obra cedida en préstamo, aconsejándose que sea asegurada por su precio de venta al público. Se recomienda, asimismo, especificar que el beneficiario, en caso de producirse efectivamente el siniestro, sea el AUTOR/A.

Se debe tener muy claro, además, cuál es el tipo de seguro contratado, si es a todo riesgo o sólo cubre determinados daños o pérdidas durante el transporte de la obra.

Idealmente el seguro debe cubrir cualquier tipo de eventualidad que pueda afectar a la obra desde que ésta sale del taller del AUTOR/A hasta que es devuelta al mismo lugar.

4. DURACIÓN DE LA CESIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA OBRA

En esta cláusula se debe fijar el plazo de duración de la cesión en préstamo, lo que tiene importancia para precisar el tiempo que la obra permanecerá en poder del ESPACIO DE ARTE, bajo su responsabilidad, custodia y cuidado.

Vencido el plazo fijado para la cesión, las partes pueden señalar un nuevo plazo para que el ESPACIO DE ARTE restituya la obra al AUTOR/A en el lugar que éste indique.

Es caso que la restitución de la obra no sea posible o procedente atendida su naturaleza, las partes pueden regular el destino de las partes o materiales de ella que sean susceptibles de ser reutilizados o devueltos al artista.

5. CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS

En este contrato las contraprestaciones económicas son los honorarios (remuneración) que debe pagar el ESPACIO DE ARTE por la concesión del derecho de comunicación pública para la exhibición de la obra, así como los gastos que se originen con motivo de la exposición o actividad.

Como se ha señalado anteriormente, se propone que el AUTOR/A cobre a título de honorarios (remuneración) el 15% del presupuesto total de la exposición o actividad.

Los ESPACIOS DE ARTE deben terminar con la práctica de organizar exposiciones o actividades en las que se paga a todos los profesionales y técnicos que intervienen (el curador, el personal de seguridad, los electricistas, las compañías de servicios, la imprenta, el servicio de mensajería, personas que realizan el montaje y desmontaje de la obra, etc.) excepto al artista, que es el motor de la exposición, el que le ha dado sentido al trabajo de los demás involucrados y que provee el contenido de la actividad que desarrolla el

ESPACIO, por entender que la mera posibilidad de exponer y dar a conocer su obra es pago suficiente.

Para poder fijar este porcentaje, es imprescindible que el ESPACIO DE ARTE facilite al AUTOR/A el presupuesto total de la exposición o actividad, debidamente documentado, tal como se establece en la cláusula SÉPTIMA, letra e) del modelo propuesto.

Respecto al pago de los honorarios (remuneración), es importante fijar algún mecanismo que permita garantizar el cumplimiento por parte del ESPACIO DE ARTE.

En cualquier caso, debe recordarse que es siempre aconsejable intentar negociar el pago de una cantidad significativa al momento de la firma del contrato, para aminorar el riesgo de incumplimiento posterior.

Aunque resulte algo obvio, no podemos dejar de mencionar que la forma más habitual de proceder al pago es mediante dinero en efectivo, transferencia bancaria o cheques.

Por último, debe tenerse en cuenta que a los honorarios (remuneración) debe añadirse los impuestos que correspondan.

6. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

En el contrato deben establecerse las consecuencias de los incumplimientos contractuales. Si las partes se anticipan a posibles conflictos que puedan surgir durante la relación y acuerdan las soluciones a adoptar, se facilitará la eventual reclamación judicial.

En el caso del contrato de cesión de obra en préstamo, se deben contemplar situaciones como las siguientes: ¿Qué sucede si durante el contrato el ESPACIO DE ARTE no exhibe la obra del modo o forma pactada con el AUTOR/R?, o ¿Qué ocurre si no paga los honorarios en el plazo fijado o si no contrata los seguros acordados?

En este punto la solución deberá adecuarse a cada caso concreto. Es recomendable, por tanto, prever estas situaciones de incumplimiento y ponerlas de manifiesto en la negociación, buscando posibles soluciones y planteando propuestas razonables.

En la práctica nos encontramos con entidades que a la hora de negociar una cesión de obra en préstamo para su exhibición, quieren regular la posibilidad de poder desistir unilateralmente del contrato, es decir, dejar sin efecto, a su arbitrio, su obligación de llevar a cabo la exhibición de la obra acordada.

En este caso es conveniente contemplar qué es lo que ocurrirá si se verifica esta situación, en la que el ESPACIO DE ARTE decide no llevar adelante la realización de la exposición o actividad. En nuestro modelo de contrato proponemos las siguientes soluciones:

- a) Si el aviso de cancelación se ha dado con una anticipación de menos de 30 días, el AUTOR/A tendrá derecho a recibir el 100% de los honorarios pactados.

La razón para cobrar la totalidad de los honorarios pactados es que, muy probablemente, 30 días antes de la inauguración de la exposición o actividad, gran parte del trabajo del artista ya se ha realizado. Sería injusto que el AUTOR/A no pudiese cobrar los honorarios pactados por una labor prácticamente finalizada, de la misma manera que lo sería si no se indemnizara de alguna forma los posibles costos de oportunidad que ha perdido por el simple hecho de haber renunciado a otras opciones profesionales al haberse dedicado a preparar la exposición o actividad contratada que el ESPACIO DE ARTE, a menos de 30 días de su inauguración, decide cancelar.

- b) Si el aviso de cancelación se ha dado con una anticipación de entre 30 y 90 días, el AUTOR/A tendrá derecho a recibir el 50% de los honorarios pactados.
- c) Si el aviso de cancelación se ha dado con una anticipación de más de 90 días, el AUTOR/A no recibirá ningún tipo de compensación.

Los diferentes importes a recibir en los puntos b) y c) transcritos se justifican, lógicamente, por la lejanía entre el momento en que el ESPACIO DE ARTE comunica al AUTOR/A la cancelación de la exposición o actividad, respecto de la fecha de inauguración o realización de la misma.

Señalemos, por último, que los montos de estas compensaciones en función del momento en que se comunica la cancelación de la exposición o actividad, que recoge el modelo de contrato en su cláusula NOVENA, son el resultado de diversas reuniones de trabajo sostenidas con diferentes artistas, pero no son, en ningún caso, cantidades o porcentajes definitivos, y pueden evidentemente ser objeto de negociación entre las partes.

7. OPCIÓN DE COMPRA DE LA OBRA

La experiencia demuestra que el ESPACIO DE ARTE muchas veces se interesa en adquirir la obra exhibida, motivo por el que pide tener un derecho de compra preferente.

Ello significa que si el ESPACIO DE ARTE desea comprar la obra podrá adquirirla antes que cualquier otra persona interesada.

Lógicamente, a la hora de regular este derecho es aconsejable tener en cuenta:

- a) Que las partes determinen cuál será el precio que deberá pagar el ESPACIO DE ARTE si ejerce la opción de compra y decide adquirir la obra.
- b) El plazo en que puede ejercerse este derecho de opción de compra, ya que evidentemente debe ser limitado en el tiempo.

CONTRATO DE CESIÓN EN PRÉSTAMO DE OBRA FUTURA PARA SU COMUNICACIÓN PÚBLICA

Este es un contrato similar al *Contrato de cesión de obra en préstamo para su comunicación pública*, con la única particularidad que la obra objeto de la cesión aún no existe materialmente, es una obra futura encargada por el ESPACIO DE ARTE al AUTOR/A para que una vez terminada se proceda a su exhibición, más no a su adquisición.

En este contrato el ESPACIO DE ARTE conoce la producción del artista y le encarga la realización de una obra para una exposición o actividad determinada. En ese sentido, en este modelo nos encontraremos con cláusulas parecidas a las del *Contrato de compraventa de obra futura*, como aquella en que se condiciona su ejecución a la aprobación previa de un proyecto y un presupuesto de producción de la misma.

En efecto, como puede apreciarse en la cláusula 4.1. del modelo de contrato propuesto, antes de que el AUTOR/A comience la creación de la obra, deberá confeccionar un proyecto y un presupuesto de producción, los que, una vez aprobados por el ESPACIO DE ARTE, permitirán al AUTOR/A dar inicio a los trabajos, debiendo el ESPACIO

DE ARTE pagar con la periodicidad estipulada las diferentes partidas que se vayan requiriendo.

En este caso, como ocurre con el *Contrato de cesión de obra en préstamo para su comunicación pública*, también se propone el pago de unos honorarios (remuneración) por la concesión del derecho de comunicación pública de la obra, que fijamos en 15% del presupuesto total de la organización de la exposición o actividad. Esta cifra, como ya se ha señalado al estudiar el contrato mencionado, no es aleatoria sino que es fruto de reuniones de trabajo en que participaron desde jóvenes creadores hasta artistas consolidados, llegándose a la conclusión que este porcentaje resulta razonable.

Por último, debemos señalar que en este tipo de contratos, donde el ESPACIO DE ARTE se hace cargo de los costos de producción de la obra, se suele pactar que éste tenga un derecho de opción de compra por sí, finalmente, decide adquirirla.

MODELO DE CONTRATO DE CESIÓN EN PRÉSTAMO DE OBRA FUTURA PARA SU COMUNICACIÓN PÚBLICA

En (*lugar y fecha de la suscripción del contrato, ver el punto C.- de la Introducción*), a, de, de

COMPARECEN:

Por una parte,

(*Datos personales del autor: nombre completo, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio, cédula nacional de identidad*), domiciliado en, en su propio nombre y representación,

Y por otra parte,

(*Datos personales de quien firme, bien en nombre propio, bien en nombre de la entidad interesada*), en calidad de (*cargo o facultad con la que actúa el representante. Por ejemplo: director/gerente de un museo, administrador delegado de una entidad, etc.*) de la entidad (*datos de la entidad o persona representada que es quien, en definitiva, se obliga frente al autor/a*), con domicilio en

(*Ver el punto A.- de la Introducción*)

Ambas partes mayores de edad y con la libre disposición de sus bienes,

EXPONEN:

I.- Que (*nombre del artista*), en adelante el AUTOR/A, crea y realiza obras de arte consistentes en (*descripción del tipo de obra realizada por el autor*).

II.- Que (*nombre de la persona natural o jurídica interesada en exhibir la obra*), en adelante el ESPACIO DE ARTE, es una entidad (*o persona natural, institución, corporación, etc.*) cuya actividad es la difusión, la exhibición y promoción de obras de arte, sin ánimo de lucro, utilizando para ello un espacio abierto al público con las autorizaciones administrativas correspondientes.

III.- Que el ESPACIO DE ARTE conoce la producción artística del AUTOR/A, así como su calidad y características, y está interesado en encargar la realización de la obra titulada (*indicar título y descripción de la obra*), en adelante “la obra”, que será creada por el AUTOR/A por expreso requerimiento del ESPACIO DE ARTE. (*Ver el punto 1 de los Comentarios*)

IV.- Que el ESPACIO DE ARTE está interesado en exhibir la obra de la que el AUTOR/A será creador y propietario, descrita en el punto III de esta parte expositiva del contrato.

V.- Que habiendo ambas partes llegado a un acuerdo, suscriben el presente CONTRATO DE CESIÓN EN PRÉSTAMO DE OBRA FUTURA PARA SU COMUNICACIÓN PÚBLICA, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

1.1. Mediante el presente contrato el ESPACIO DE ARTE encarga al AUTOR/A, quien acepta, la realización/ejecución de la obra titulada (*indicar título de la obra*) que tendrá las calidades, características y especificaciones técnicas siguientes/contenidas en el ANEXO 1 que forma parte de este contrato (*descripción de la obra a realizar*).

1.2. Terminada la obra, el AUTOR/A se obliga a cederla en préstamo al ESPACIO DE ARTE, autorizándolo para proceder a su exhibición en la forma y plazo estipulado, a cambio de una remuneración determinada, debiendo el ESPACIO DE ARTE restituirla al AUTOR/A en el mismo estado en que le fue entregada y en el lugar que éste indique.³⁰

³⁰ Tratándose de obras cuya restitución no resulta posible o procedente, tales como ciertos tipos de intervenciones en espacios específicos, performances, obras efímeras, instalaciones y otros, las partes tienen libertad para alterar la redacción de este inciso en su parte final y regular en la cláusula NOVENA el destino de las partes o materiales de la obra que sean susceptibles de ser reutilizados o devueltos al artista.

(Ver el punto 2 de los Comentarios)

SEGUNDA. APROBACIÓN PREVIA DEL PROYECTO Y DEL PRESUPUESTO

2.1. El AUTOR/A se compromete a presentar y entregar al ESPACIO DE ARTE un proyecto de la obra a realizar/ ejecutar y un presupuesto en que se detallen los materiales y costos necesarios para su producción, dentro del plazo máximo de *(días, meses)* contados desde la fecha de suscripción del presente contrato.

2.2. La realización/ejecución de la obra y su posterior cesión en préstamo para la exhibición, pactada en la cláusula PRIMERA, queda supeditada a la aprobación por parte del ESPACIO DE ARTE del proyecto y del presupuesto.

2.3. Aprobado el proyecto y el presupuesto, y pagados los montos a que se refiere la cláusula TERCERA, comenzará a regir el plazo establecido para la entrega y el AUTOR/A deberá dar inicio a la ejecución de la obra.

2.4. Si el ESPACIO DE ARTE desaprueba, por cualquier razón, el proyecto y/o el presupuesto, deberá en todo caso pagar al artista la cantidad de \$....., correspondiente al precio por la elaboración del referido proyecto y presupuesto. Una vez pagada la cantidad señalada, la relación entre ambas partes terminará, sin que ninguna pueda reclamar de la otra monto o prestación alguna.

2.5. La decisión de aprobación o rechazo del proyecto y/o el presupuesto deberá ser comunicada por el ESPACIO DE ARTE al AUTOR/A dentro del plazo máximo de *(días, meses)* contados desde la fecha de su recepción.

(Ver el punto 3 de los Comentarios)

TERCERA. PRODUCCIÓN DE LA OBRA

3.1. El ESPACIO DE ARTE asumirá íntegramente los costos de producción de la obra según el presupuesto aprobado, debiendo proveer al AUTOR/A de las cantidades que necesite en los plazos fijados en el calendario de pagos respectivo. Todas las cantidades serán pagadas mediante transferencia o depósito bancario en la cuenta corriente del AUTOR/A, número *(número de la cuenta corriente)* del banco *(nombre de la entidad financiera)*.

3.2. El ESPACIO DE ARTE deberá contratar aquellos servicios, proveedores y profesionales escogidos por el AUTOR/A.

3.3. El ESPACIO DE ARTE tiene derecho a supervisar la ejecución de la obra en los talleres del AUTOR/A, previa comunicación dada con una anticipación no menor a días.

CUARTA. LIBERTAD DE CREACIÓN ARTÍSTICA

El presente contrato es de naturaleza civil, por lo que queda establecido que el AUTOR/A no está sujeto a relación de subordinación y dependencia frente al ESPACIO DE ARTE, y en tal sentido, el AUTOR/A tendrá libertad para elegir la forma como realizar la obra, siempre y cuando no se aparte de las especificaciones técnicas, calidades y características descritas en la cláusula PRIMERA/ANEXO 1 a que alude la cláusula PRIMERA, ni de las instrucciones e indicaciones generales que le imparta el ESPACIO DE ARTE, y siempre que cumpla de manera cabal con el objeto de la prestación.

QUINTA. ENTREGA DE LA OBRA

5.1. Plazo. El AUTOR/A se compromete a finalizar la obra y entregarla al ESPACIO DE ARTE en el plazo máximo de *(fijar los días/semanas/meses que se pacten para la realización y entrega de la obra)* contados desde la fecha de aprobación del proyecto de la misma/ *con, a lo menos, días/meses de anticipación al día de la inauguración de la exposición/actividad en la que será exhibida.*

Si por fuerza mayor o caso fortuito, u otras circunstancias ajenas a la voluntad del AUTOR/A resulta imposible finalizar la obra en el plazo previsto, éste lo deberá comunicar con días de antelación, a lo menos, al ESPACIO DE ARTE, quien deberá consentir en prorrogar el plazo de entrega hasta que desaparezcan las mencionadas circunstancias.

5.2. Lugar. El AUTOR/A hará entrega de la obra, en su totalidad y en un solo acto, en su taller, ubicado en *(indicar dirección)* debiendo el ESPACIO DE ARTE recepcionarla. La obra debe ser retirada del taller del AUTOR/A por el ESPACIO DE ARTE de forma inmediata o en el plazo máximo de días, contados desde su recepción.³¹

SEXTA. HONORARIOS Y GASTOS CON MOTIVO DE LA EXPOSICIÓN

6.1. Honorarios. Una vez entregada la obra al ESPACIO DE ARTE, éste pagará al AUTOR/A, por una sola vez, una remuneración por la autorización para la exhibición de la obra, la que queda fijada en la suma de \$....., que será pagada con a los menos días de anticipación a la inauguración de la exposición/actividad *(se puede acordar otra fecha de pago)*.

Para todos los efectos legales, se entenderá que estos honorarios constituyen la remuneración a que se refiere el inciso segundo del artículo 20 de la Ley N° 17.336, pactada entre el AUTOR/A y el ESPACIO DE ARTE por la concesión del derecho de comunicación pública de la obra.

³¹ En el supuesto que la obra consista en una instalación o una intervención en un espacio específico, las partes pueden acordar que la entrega se realice en el lugar de emplazamiento de la obra.

6.2. Gastos. Son de cargo del ESPACIO DE ARTE todos los gastos que se produzcan con motivo de la exhibición de la obra, y que se detallan en la cláusula DÉCIMA de este contrato.

6.3. Todas las cantidades serán pagadas mediante transferencia o depósito bancario en la cuenta corriente del AUTOR/A, número (*número de la cuenta corriente*) del banco (*nombre de la entidad financiera*).

SÉPTIMA. EXHIBICIÓN DE LA OBRA

7.1. La exposición/actividad en que se exhibirá la obra se realizará en:

ESPACIO DE ARTE, del XX de MES al XX de MES de AÑO.

Toda propuesta de variación del lugar o la fecha de la exposición/actividad deberá ser aceptada por escrito por el AUTOR/A.

7.2. El título provisional de la Exposición es “XX”.

7.3. El modo o forma específica en que se exhibirá la obra, así como la sala al interior del ESPACIO DE ARTE en donde tendrá lugar la exposición/actividad, será determinado por ambas partes de común acuerdo, debiendo seguirse en todo momento las instrucciones del AUTOR/A para la correcta comunicación pública de la obra.

7.4. El horario de exhibición de la obra será el siguiente (*fijar horario de la exposición*).

7.5. El AUTOR/A tendrá derecho a realizar las inspecciones que considere necesarias respecto del lugar y el modo o forma de exhibición de la obra, siempre que no altere el normal desarrollo de la exposición/actividad, debiendo el ESPACIO DE ARTE facilitarle el acceso a la misma.

OCTAVA. CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LA OBRA

8.1. El ESPACIO DE ARTE se compromete a guardar, custodiar y cuidar la obra, y conservarla en perfecto estado, desde el momento de su recepción hasta su restitución al AUTOR/A.

8.2. El ESPACIO DE ARTE deberá mantener la obra al interior de sus salas, galerías, oficinas, instalaciones o dependencias. Si el ESPACIO DE ARTE requiere trasladar la obra de lugar, deberá contar con la autorización previa y por escrito del AUTOR/A.

8.3. El ESPACIO DE ARTE asume la responsabilidad por cualquier daño, deterioro, desperfecto, sustracción, pérdida o destrucción que pueda sufrir la obra, ya sea por hecho o culpa suya o la de terceros, incluido cualquier tipo de accidente, caso fortuito o fuerza mayor. El AUTOR/A se reserva el derecho a reclamar las indemnizaciones a que hubiere lugar.

(Ver el punto 4 de los Comentarios)

NOVENA. DURACIÓN DE LA CESIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA OBRA³²

9.1. El plazo de duración de la cesión en préstamo de la obra será de (establecer días, meses durante los cuales la obra permanecerá en poder del ESPACIO DE ARTE), contados desde la fecha de entrega de la misma al ESPACIO DE ARTE.

9.2. Vencido este plazo, y dentro de los días siguientes, el ESPACIO DE ARTE deberá restituir la obra al AUTOR/A, en el mismo estado en que le fue entregada, y en el lugar que éste indique.

9.3 Si el AUTOR/A se niega a recibir la obra/o no concurre a retirarla, en el plazo indicado en el punto 9.2, el ESPACIO DE ARTE quedará liberado de su obligación de cuidado, custodia y conservación y no será responsable de los daños que pueda sufrir la obra. El ESPACIO DE ARTE se reserva el derecho de decidir la permanencia de la obra al interior de sus oficinas, instalaciones o dependencias, pudiendo trasladarla a otro lugar, si así lo estima conveniente.

(Ver el punto 5 de los Comentarios)

³² Ver nota 1.

DÉCIMA. DERECHOS DE AUTOR

10.1. Por el presente contrato el AUTOR/A concede al ESPACIO DE ARTE: a) El derecho de comunicación pública para la exhibición de la obra en la forma pactada en la cláusula SÉPTIMA; y, b) El derecho de reproducción de la obra en los catálogos, página web, o cualquier otra publicación del ESPACIO DE ARTE por un plazo de dos años contados desde la fecha del presente contrato y con carácter no exclusivo.

10.2. Para cualquier otro tipo de comunicación pública, exhibición, reproducción, transformación, distribución o cesión de la obra, o su utilización en cualquier otra forma, modo o medio que la ley permita, con fines lucrativos o sin ellos, el ESPACIO DE ARTE deberá recabar la autorización expresa y por escrito del AUTOR/A o sus representantes, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes de la Ley N^o 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

10.3. El ESPACIO DE ARTE se compromete a respetar los derechos morales y patrimoniales que corresponden al AUTOR/A de la obra, obligándose a informar, cuando lo requiera el AUTOR/A, sobre la situación y estado en que se encuentra y su localización geográfica y, en su caso, la venta de la obra, para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley N^o 17.336.

(Ver en la Introducción el punto “Derechos de Autor”)

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL ESPACIO DE ARTE

El ESPACIO DE ARTE se compromete y obliga a:

- a) Emplear la debida diligencia en el cuidado, custodia y conservación de la obra, manteniéndola en perfecto estado y en lugar apropiado para su exhibición, siguiendo las instrucciones del AUTOR/A.
- b) Respetar los criterios del AUTOR/A al momento de preparar y realizar el montaje para la exhibición de la obra.
- c) Suscribir la póliza de seguro correspondiente para cubrir todo daño, deterioro, desperfecto, sustracción, pérdida o destrucción que pueda sufrir la obra durante el transcurso de la exposición/actividad, así como los riesgos a que pueda estar afectada desde el momento en que ésta sale del taller del AUTOR/A hasta que es devuelta al mismo lugar.

La obra será asegurada por su precio de venta al público, siendo designado como beneficiario el AUTOR/A.

- d) Pagar todos los gastos ordinarios y extraordinarios que se produzcan con motivo de la exposición/actividad en que se exhibe la obra, que a título enunciativo y no taxativo son:

- d.1. Los gastos que se generen por la adecuación de la obra a las condiciones espaciales o físicas del lugar donde ha de ser exhibida.
- d.2. Los gastos de los dispositivos de montaje necesarios para la correcta exhibición de la obra, así como los del posterior desmontaje.
- d.3. Los gastos de viajes, traslados, alimentación, alojamiento y viáticos del AUTOR/A, siempre que se produzcan con motivo de este contrato. En caso que no se pueda acreditar documentalmente el importe de los gastos, pero sí su realización, se establecerán los siguientes valores:

..... \$/km.

..... \$/alimentación.

..... \$/alojamiento.

- d.4. Los gastos de confección de las invitaciones para la exposición/actividad, pactando las partes el diseño y el contenido. El AUTOR/A deberá respetar que el ESPACIO DE ARTE mantenga un diseño o línea editorial o de comunicación determinada.
- d.5. Los gastos de las fotografías de la exposición/actividad. El AUTOR/A tiene derecho a obtener copias y duplicados.

- d.6. Los gastos del envío postal. Para realizar el envío postal el AUTOR/A facilitará al ESPACIO DE ARTE un listado de las personas que desea invitar, indicando qué direcciones de las del listado que aporta pueden integrarse a la base de datos del ESPACIO DE ARTE. Los gastos de ampliación y mantenimiento de la base de datos y envíos de cartas y/o invitaciones serán de cargo del ESPACIO DE ARTE. En cualquier caso, la comunicación de las direcciones por el AUTOR/A deberá cumplir en todo momento con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- d.7. Los gastos de diseño, maquetación, fotocomposición e impresión en cualquier tipo de soporte (papel, CD, DVD) que se realicen con motivo de la exhibición de la obra. El AUTOR/A y el ESPACIO DE ARTE acordarán su contenido y formato. Si el ESPACIO DE ARTE mantiene un diseño o línea editorial o de comunicación determinada, el AUTOR/A deberá respetarla. La prueba de color requerirá siempre la aprobación del AUTOR/A. El AUTOR/A tendrá derecho a quedarse gratuitamente un número no inferior al 10% de los catálogos publicados con motivo de la exposición en caso de que sea una exposición individual y un mínimo de 10 ejemplares, si se trata de una exposición o acontecimiento colectivo. El ESPACIO DE ARTE está obligado a efectuar una adecuada difusión y/o distribución de estas publicaciones.
- d.8. Los gastos de promoción, publicidad y/o difusión de la exposición/actividad, así como la inserción de anuncios en los medios de comunicación, medios especializados, notas y comunicados de prensa y la convocatoria a los periodistas. El ESPACIO DE ARTE y el AUTOR/A acordarán los contenidos.
- d.9. Todos los gastos de embalaje y desembalaje de las obras para su transporte.
- d.10. Todos los gastos de transporte nacional e internacional de la obra.
- e) Informar al AUTOR/A de cualquier eventualidad que se produzca en la exposición/ actividad y, especialmente, de:
- e.1. El presupuesto global y detallado de la exposición/ actividad.
- e.2. Los aspectos relacionados con el montaje, exhibición y desmontaje de la obra.
- e.3. Los auspiciadores permanentes con los que trabaja y los específicos de la exposición / actividad.
- f) Tener los medios y la infraestructura necesaria que le permita llevar a cabo de manera satisfactoria, siguiendo las instrucciones del AUTOR/A, la realización de la

exhibición, promoción y difusión de la obra, así como las funciones de custodia y conservación de la misma.

DÉCIMO PRIMERA. OBLIGACIONES DEL AUTOR/A

El AUTOR/A se compromete y obliga a:

- a) Actuar con el ESPACIO DE ARTE con lealtad y buena fe.
- b) Mantener un nivel máximo de rigor, profesionalismo y responsabilidad en la realización de obra objeto del contrato.
- c) Supervisar el correcto montaje y desmontaje de la obra.
- d) Cumplir con el calendario de compromisos pactado.
- e) Informar oportunamente al ESPACIO DE ARTE:
 - e.1. Las características de la obra realizada, condiciones en las que se encuentra y el presupuesto detallado de la adecuación e instalación de la misma.
 - e.2. Todos los aspectos relacionados con el montaje y desmontaje de la obra, y del material o información necesarios para su correcta exhibición y difusión.

- e.3. Cualquier eventualidad que se produzca y que pueda afectar al ESPACIO DE ARTE, a su imagen o a la obra objeto del contrato.

DÉCIMO SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

12.1. Incumplimiento del AUTOR/A

Si el AUTOR/A no cumple con la entrega de la obra en el plazo estipulado, el ESPACIO DE ARTE tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzado del contrato o su resolución, en ambos casos con indemnización de perjuicios. En caso que demande la resolución del contrato, quedará liberado del pago de las contraprestaciones económicas establecidas en la cláusula SEXTA, y podrá exigir al AUTOR/A la restitución de los montos pagados para la producción de la obra.

12.2. Incumplimiento del ESPACIO DE ARTE

Si el ESPACIO DE ARTE incumple lo acordado y cancela la exposición/actividad pactada con el AUTOR/A, éste tendrá derecho a recibir una compensación económica que se calculará según las siguientes reglas:

- a) Si el aviso de cancelación se ha dado con una anticipación de menos de (180) días, el AUTOR/A tendrá derecho a recibir el 100% de los honorarios pactados, así como los gastos de producción que se hayan generado hasta el momento.
- b) Si el aviso de cancelación se ha dado una anticipa-

ción de más de (180) días, el AUTOR/A tendrá derecho a recibir el 50% de los honorarios, así como los gastos de producción que se hayan generado hasta el momento.

Cómputo de los plazos: Los plazos señalados anteriormente, se computarán hacia atrás desde las 00:00 horas del día de la inauguración de la exposición/de realización de la actividad.

(Ver el punto 7 de los Comentarios)

DÉCIMO TERCERA. OPCIÓN DE COMPRA DE LA OBRA

(Esta cláusula puede introducirse en caso de que el ESPACIO DE ARTE quiera tener un derecho de adquisición preferente sobre la obra objeto del contrato)

13.1. El AUTOR/A reconoce al ESPACIO DE ARTE, por un plazo de seis meses contados desde la firma del presente contrato, el derecho de opción de compra de la obra objeto de la cesión en préstamo, fijándose el precio de la misma en \$....., más IVA.

13.2. Para ejercer tal opción, el ESPACIO DE ARTE deberá manifestar expresamente y por escrito al AUTOR/A su voluntad de adquirir la obra.

13.3. Las partes acuerdan deducir del precio fijado para

ejercer la opción de compra, el monto previamente pagado por el ESPACIO DE ARTE por concepto de costos de producción de la obra, resultando la cantidad total a pagar en \$.....

13.4. Transcurrido el plazo fijado sin haberse ejercido el derecho de opción de compra de la obra por parte del ESPACIO DE ARTE, éste se extinguirá.

(Ver el punto 8 de los Comentarios)

DÉCIMO CUARTA. DOMICILIO

Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad (*ciudad y región donde reside el AUTOR/A*), prorrogando la competencia ante sus Tribunales de Justicia.

(Ver en la Introducción el punto “Domicilio Convencional”)

En prueba de conformidad, las partes firman el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la fecha y lugar indicado.

(AUTOR/A)

(EL ESPACIO DE ARTE)

COMENTARIOS AL MODELO DE CONTRATO DE CESIÓN EN PRÉSTAMO DE OBRA FUTURA PARA SU COMUNICACIÓN PÚBLICA

Los comentarios respecto del modelo de contrato de cesión en préstamo de obra futura para su comunicación pública, son los siguientes:

1. PARTE EXPOSITIVA DEL CONTRATO

Una vez individualizadas las partes contratantes, es conveniente señalar los motivos por los cuales deciden contratar y obligarse.

En este punto, que en el modelo comentado aparece bajo la palabra “EXPONEN” y en números romanos, es aconsejable consignar, como mínimo, lo siguiente:

- a) El tipo de obra que el AUTOR/A realiza (pintura, escultura, videoarte, etc.).
- b) El formato y tipo de obra que encarga el ESPACIO DE ARTE al AUTOR/A (videocreación, escultura, obra de arte electrónico, cuadro, instalación, etc.), así como

su descripción exacta (título, dimensiones, técnica que se utilizará, soporte o material a emplear, etc.). Ello evitará dudas o diferencias de interpretación sobre el objeto del contrato.

- c) Las características del ESPACIO DE ARTE a efectos de dejar claramente establecida cuál es su actividad y los medios técnicos y humanos de los que dispone para poder cumplir con la finalidad tenida en vista al contratar.

Así, por ejemplo, podría definirse ESPACIO DE ARTE como toda persona, natural o jurídica, pública o privada, cuya actividad es la difusión, la exhibición y promoción de obras de arte, sin ánimo de lucro, utilizando para ello un espacio abierto al público con las autorizaciones administrativas necesarias.

Es importante que la contraparte se defina para dejar claro si realmente podrá llevar a cabo, de manera satisfactoria, los objetivos perseguidos con el contrato. Si en la fase de negociación el artista visual comprueba que la actividad profesional de la persona con quien contrata no se ajusta a la descripción señalada, deberá actuar con cuidado y tomar los resguardos necesarios, ya que probablemente no podrá cumplir con las obligaciones por ella asumidas.

A título enunciativo y no taxativo, se ajusta a la definición de ESPACIO DE ARTE el siguiente grupo de entidades: museos, centros de arte, fundaciones, salas de exposiciones, espacios independientes, festivales, bienales, etc.

2. OBJETO DEL CONTRATO

En esta cláusula, además de expresamente cuál es la finalidad del contrato, deberá especificarse la obra que se encarga con la descripción técnica más precisa posible. Para ello, se debe hacer constar su título, dimensiones, técnica que se utilizará, material o soporte a emplear o, en caso de que no exista soporte, la forma en que se realizará la obra, los sistemas técnicos que habrán de utilizarse, el costo de producción, el precio de la obra y todos aquellos aspectos que se consideren necesarios para su correcta identificación. Es posible realizar esta descripción en un documento anexo, que deberá ser firmado por las partes contratantes y acompañarse al contrato.

La correcta descripción de la obra, de sus calidades y el estilo que ha de tener, sumado a ciertos parámetros, directrices e instrucciones dadas por el ESPACIO DE ARTE, servirán para comprobar posteriormente si el AUTOR/A ha cumplido o no con el contrato.

Una vez descrita, deberá consignarse la obligación del AUTOR/A de ceder en préstamo al ESPACIO DE ARTE la obra terminada, dejando claro que este último se encuentra autorizado para proceder a la exhibición de la misma en la forma y plazo estipulado, a cambio de una remuneración determinada.

3. RESPETO AL PROYECTO Y AL PRESUPUESTO DE LA OBRA

3.1. Aprobación del proyecto y del presupuesto

Al igual como ocurre en el *Contrato de compraventa de obra futura*, se aconseja realizar un proyecto donde se detalle de la forma más precisa posible el resultado final de la obra, a través de planos, bocetos, estudios, borradores, etc., el que deberá ser aprobado por el ESPACIO DE ARTE. De esta manera, supeditada la aceptación del encargo a la aprobación de dicho proyecto, se evitará que una vez finalizada la obra el ESPACIO DE ARTE se niegue a recibirla, aduciendo que no corresponde a la idea originalmente pactada.

El AUTOR/A deberá, además, obligarse a confeccionar un presupuesto de la producción de la obra, que comprenda todas las partidas que sean necesarias para el correcto cumplimiento del encargo. El presupuesto deberá ser detallado, con los materiales y recursos a emplear y su precio, a fin de que el ESPACIO DE ARTE sepa con exactitud el costo que tendrá la producción de la obra encomendada. El presupuesto citado deberá adjuntarse como un documento anexo al contrato, y será firmado por las partes.

3.2. El rechazo del proyecto y/o del presupuesto

Para el caso que el ESPACIO DE ARTE desista del proyecto presentado, o no esté conforme con el presupuesto confeccionado, y como una forma de que el AUTOR/A recupere las horas de esfuerzo y el dinero invertido, así como los gastos de reproducción o producción que haya efectuado, puede establecerse en el contrato la cláusula propuesta como SEGUNDA en el modelo examinado, que le permitirá obtener el reembolso de una cantidad determinada por el trabajo y los gastos realizados hasta ese momento.

Al precio fijado por la elaboración del proyecto y del presupuesto de la obra, deberá añadirse las retenciones que correspondan por el Impuesto a la Renta.

4. CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LA OBRA

Es conveniente recoger en esta cláusula la obligación que asume el ESPACIO DE ARTE de guardar, custodiar y cuidar la obra y de conservarla en perfecto estado, haciéndose responsable de cualquier daño, deterioro, desperfecto, sustracción, pérdida o destrucción que pueda sufrir la misma desde el momento de su recepción hasta su restitución al AUTOR/A.

Es por ello que en la cláusula DÉCIMA PRIMERA, letra c), del modelo de contrato se establece que es obligación del ESPACIO DE ARTE suscribir la póliza de seguro correspondiente para proteger la obra cedida en préstamo, aconsejándose que sea asegurada por su precio de venta al público. Se recomienda, asimismo, especificar que el beneficiario, en caso de producirse efectivamente el siniestro, sea el AUTOR/A.

Se debe tener muy claro, además, cuál es el tipo de seguro contratado, si es a todo riesgo o sólo cubre determinados daños o pérdidas durante el transporte de la obra.

Idealmente el seguro debe cubrir cualquier tipo de eventualidad que pueda afectar a la obra desde que ésta sale del taller del AUTOR/A hasta que es devuelta.

5. DURACIÓN DE LA CESIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA OBRA

En esta cláusula se debe fijar el plazo de duración de la cesión en préstamo, lo que tiene importancia para precisar el tiempo que la obra permanecerá en poder del ESPACIO DE ARTE, bajo su responsabilidad, custodia y cuidado. Vencido el plazo fijado para la cesión, las partes pueden señalar un nuevo plazo para que el ESPACIO DE ARTE restituya la obra al AUTOR/A en el lugar que éste indique.

Es caso que la restitución de la obra no sea posible o proce-

dente atendida su naturaleza, las partes pueden regular el destino de las partes o materiales de ella que sean susceptibles de ser reutilizados o devueltos al artista.

6. CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS

En todo contrato se debe establecer cuáles son las prestaciones económicas a que se obliga cada una de las partes contratantes, así como el sistema de pago de las mismas.

En el contrato analizado, las prestaciones económicas de cargo del ESPACIO DE ARTE son:

- a) El precio pactado por la elaboración del proyecto de la obra y del presupuesto, en caso que desaprobe cualquiera de ellos (cláusula SEGUNDA; ver el punto 3 de los Comentarios);
- b) Los costos de producción de la obra encargada (cláusula TERCERA);
- c) Los honorarios (remuneración) que debe pagar al AUTOR/A por la concesión del derecho de comunicación pública para la exhibición de la obra (cláusula SEXTA);
- d) Los gastos que se originen con motivo de la exposición o actividad (cláusula SEXTA); y

- e) El precio de la obra, si el ESPACIO DE ARTE decide ejercer la opción de compra (cláusula DÉCIMO TERCERA).

Las cantidades a pagar por parte del ESPACIO DE ARTE deberán estar consignadas en el contrato de manera clara para evitar diferencias de interpretación.

Como se ha señalado anteriormente, se propone que el AUTOR/A cobre a título de honorarios (remuneración) el 15% del presupuesto total de la exposición o actividad.

Los ESPACIOS DE ARTE deben terminar con la práctica de organizar exposiciones o actividades en las que se paga a todos los profesionales y técnicos que intervienen (el curador, el personal de seguridad, los electricistas, las compañías de servicios, la imprenta, el servicio de mensajería, personas que realizan el montaje y desmontaje de la obra, etc.) excepto al artista, que es el motor de la exposición, el que le ha dado sentido al trabajo de los demás involucrados y que provee el contenido de la actividad que desarrolla el ESPACIO, por entender que la mera posibilidad de exponer y dar a conocer su obra es pago suficiente.

Para poder fijar este porcentaje, es imprescindible que el ESPACIO DE ARTE facilite al AUTOR/A el presupuesto total de la exposición o actividad, debidamente documentado, tal como se establece en la cláusula DÉCIMO PRIMERA, letra e) del modelo propuesto.

Respecto al pago de los honorarios (remuneración), es importante fijar algún mecanismo que permita garantizar el cumplimiento por parte del ESPACIO DE ARTE.

En cualquier caso, debe recordarse que es siempre aconsejable intentar negociar el pago de una cantidad significativa al momento de la firma del contrato, para aminorar el riesgo de incumplimiento posterior.

Aunque resulte algo obvio, no podemos dejar de mencionar que la forma más habitual de proceder al pago es mediante dinero en efectivo, transferencia bancaria o cheques.

Por último, debe tenerse en cuenta que a los honorarios (remuneración) debe añadirse los impuestos que correspondan.

En este punto, a diferencia de lo establecido en el *Contrato de cesión de obra en préstamo para su comunicación pública*, se incluye en la cláusula DÉCIMA un párrafo donde se autoriza al ESPACIO DE ARTE a reproducir la obra en sus publicaciones, página web, etc. durante el plazo de dos años contados desde la fecha del contrato, sin necesidad de pagar remuneración adicional, ya que se ésta entiende comprendida en el pago de los honorarios y de los costos de producción de la obra.

7. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

En el contrato deben establecerse las consecuencias de los incumplimientos contractuales. Si las partes se anticipan a posibles conflictos que puedan surgir durante la relación y acuerdan las soluciones a adoptar, se facilitará la eventual reclamación judicial.

En el caso del contrato de cesión en préstamo de obra futura, se deben contemplar situaciones como las siguientes: ¿Qué sucede si el ESPACIO DE ARTE no paga los costos de producción de la obra según el presupuesto aprobado? o ¿Qué ocurre si no exhibe la obra del modo o forma pactada con el AUTOR/R, si no paga los honorarios en el plazo fijado o si no contrata los seguros acordados?

En este punto la solución deberá adecuarse a cada caso concreto. Es recomendable, por tanto, prever estas situaciones de incumplimiento y ponerlas de manifiesto en la negociación, buscando posibles soluciones y planteando propuestas razonables.

En la práctica nos encontramos con entidades que a la hora de negociar una cesión de obra en préstamo para su exhibición, quieren regular la posibilidad de poder desistir unilateralmente del contrato, es decir, dejar sin efecto, a su arbitrio, su obligación de llevar a cabo la exhibición de la obra acordada.

En estos casos es conveniente contemplar qué es lo que ocurrirá si se verifica esta situación, en la que el ESPACIO DE ARTE decide no llevar adelante la realización de la exposición o actividad. En nuestro modelo de contrato proponemos las siguientes soluciones:

a) Si el aviso de cancelación se ha dado con una anticipación de menos de 180 días, el AUTOR/A tendrá derecho a recibir el 100% de los honorarios pactados, así como los gastos de producción que se hayan generado hasta el momento.

b) Si el aviso de cancelación se ha dado una anticipación de más de 180 días, el AUTOR/A tendrá derecho a recibir el 50% de los honorarios, así como los gastos de producción que se hayan generado hasta el momento.

Los montos de estas compensaciones en función del momento en que se comunica la cancelación de la exposición o actividad, que recoge el modelo de contrato en su cláusula DÉCIMO SEGUNDA, son el resultado de diversas reuniones de trabajo sostenidas con diferentes artistas, pero no son, en ningún caso, cantidades o porcentajes definitivos, y pueden evidentemente ser objeto de negociación entre las partes.

8. OPCIÓN DE COMPRA

La experiencia demuestra que el ESPACIO DE ARTE muchas veces se interesa en adquirir la obra exhibida, sobre todo cuando ha pagado por la producción de la misma, motivo por el que pide tener un derecho de compra preferente.

Ello significa que si el ESPACIO DE ARTE desea comprar la obra podrá adquirirla antes que cualquier otra persona interesada.

A la hora de regular este derecho es aconsejable tener en cuenta:

- a) Que las partes determinen cuál será el precio que deberá pagar el ESPACIO DE ARTE si ejerce la opción de compra y decide adquirir la obra.
- b) El plazo en que puede ejercerse este derecho de opción de compra, ya que evidentemente debe ser limitado en el tiempo.
- c) Del precio pactado se deben deducir los costos de producción de la obra que haya pagado previamente el ESPACIO DE ARTE.

CONTRATO DE REPRESENTACIÓN CON UNA GALERÍA COMERCIAL

Es habitual que el AUTOR/A entable relaciones profesionales y comerciales con una persona natural o jurídica (galería comercial, comprador, marchante, etc.) y le otorgue facultades para que lo represente y se encargue de exhibir, promocionar, gestionar y comercializar su obra.

Desgraciadamente, en este tipo de relaciones, muchas veces por inexistencia de contratos escritos, se producen problemas de difícil solución.

Es por ello que recomendamos:

- a) En primer lugar, informarnos de que quien realice las funciones de representante sea una persona natural o jurídica, cuya actividad habitual sea la dedicación profesional a la exhibición, depósito, promoción y comercialización de obras de arte.
- b) Que los términos de esta relación profesional se recojan en un contrato que conste por escrito.

Mediante este contrato, el ARTISTA acuerda con una persona natural o jurídica (la galería comercial) la gestión y

representación de sus intereses profesionales en un ámbito geográfico específico y durante un plazo determinado.

En este tipo de contrato pueden pactarse cláusulas muy diversas y heterogéneas en función del tipo de relación contractual ARTISTA/GALERISTA que quiera establecerse.

Como regla general, se deben tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- Debe dejarse claramente establecido cuál es el **objeto del contrato y la obra o producción afectadas por éste**, debiendo para ello confeccionarse un inventario de las obras depositadas en la galería, condiciones del depósito y plazo de devolución de la obra una vez finalizada la relación entre las partes contratantes.
- Debe definirse el **régimen de la representación**, en el caso que se nombre al galerista representante del artista, indicando expresamente si la representación se confiere con carácter exclusivo o no. También se debe delimitar el ámbito temporal y geográfico en que el galerista ejercerá la representación, y el ámbito material a que se extiende la exclusividad, es decir, a qué producción artística afecta.
- Debe **enumerarse las exposiciones, actividades y acontecimientos donde se expondrá la obra**, como

también el número mínimo exigible de actos en que la obra o producción del artista deberá ser exhibida.

- Debe hacerse una relación de los gastos que se generen por la realización de la exposición o actividad, o por el correcto cumplimiento del encargo profesional asumido por la galería comercial.

En este punto, deberá especificarse, por ejemplo, tratándose de obra preexistente, los gastos habituales de la exposición o actividad (montaje y desmontaje, embalaje y transporte de la obra, dossiers, catálogos, publicaciones, etc.) y, tratándose de obra nueva, las partidas presupuestarias correspondientes a la producción de la obra, quién asume los costos, el calendario de pagos, etc.

- Debe fijarse el **precio de la obra, descuentos, comisiones de venta a favor del representante**, así como el sistema de liquidación de ventas.
- Debe, finalmente, especificarse los **derechos de autor que el artista transfiere (cede) o concede** mediante una autorización o licencia a la galería comercial.

Es importante reiterar lo dicho en la Introducción de esta Guía al tratar los derechos de autor. En este tipo de contratos se debe diferenciar muy bien las cláusulas que hacen referencia a la representación propiamente tal, en virtud

de la cual la galería se obliga a gestionar determinados intereses del ARTISTA (ámbito de la representación, retribuciones económicas, obligaciones de las partes, etc.), de las cláusulas que regulan los derechos de autor que se ceden o conceden para utilizar las obras objeto del contrato (derecho de comunicación pública, reproducción, distribución, etc.).

En este sentido, debe quedar muy claro uno y otro aspecto, porque es habitual confundirlo y equiparar el derecho que se otorga a la galería comercial para representar al ARTISTA, con la cesión o concesión de los derechos de autor.

Muchos artistas creen que por el hecho de firmar un contrato de representación con la galería comercial, ésta pasa a asumir y gestionar todos o determinados derechos patrimoniales, cosa que no es efectiva. Si en un contrato se pacta la representación por un plazo de dos años, eso no significa que la galería comercial pase a tener, por ejemplo, los derechos de reproducción de la obra del artista durante ese periodo de vigencia del contrato.

Por último, debemos destacar que este tipo de contratos está pensado para relaciones de larga duración y no para exposiciones puntuales, en cuyo caso deberá revisarse el “Modelo de contrato con galería comercial para exposición específica”.

MODELO DE CONTRATO DE REPRESENTACIÓN CON GALERÍA COMERCIAL

En *(lugar y fecha de la suscripción del contrato, ver el punto C.- de la Introducción)*, a, de, de

COMPARECEN:

Por una parte,

(Datos personales del autor: nombre completo, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio, cédula nacional de identidad), domiciliado en, en su propio nombre y representación,

Y por otra parte,

(Datos personales de quien firme, bien en nombre propio, bien en nombre de la galería), en calidad de *(cargo o facultad con la que actúa el representante de la galería)* de la entidad *(datos de la entidad o persona representada que es quien, en definitiva, se obliga frente al autor/a)*, con domicilio en

(Ver el punto A.- de la Introducción)

Ambas partes mayores de edad y con la libre disposición de sus bienes,

EXPONEN:

I.- Que *(nombre del artista)*, en adelante el AUTOR/A, crea y realiza obras de arte consistentes en *(descripción de los campos de arte y los soportes con los que trabaja el artista, ver el punto 1 de los Comentarios)*.

II.- Que *(nombre de la galería comercial)*, en adelante la GALERÍA, se dedica, profesionalmente y de manera habitual, a la exhibición, depósito, promoción y comercialización de obras de arte, utilizando para ello un espacio abierto al público con las autorizaciones administrativas correspondientes.

III.- Que la GALERÍA conoce la producción artística del AUTOR/A, así como su calidad y características, y está interesado en actuar como su representante, en los términos que se establecen en el presente contrato.

IV.- Que habiendo ambas partes llegado a un acuerdo, suscriben el presente CONTRATO DE REPRESENTACIÓN CON GALERÍA COMERCIAL, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

1.1. Mediante el presente contrato el AUTOR/A nombra a la GALERÍA su representante exclusivo para que gestione una parte específica de su producción artística, en una zona geográfica determinada y por un cierto tiempo, a cambio de una retribución económica.

1.2. La facultad de representación que se concede a la GALERÍA comprende además la de exhibir, promocionar y comercializar la producción artística objeto de este contrato, y de actuar como depositario de la misma, todo ello conforme a las cláusulas siguientes.

(Ver el punto 2 de los Comentarios)

SEGUNDA. PLAZO DE LA REPRESENTACIÓN

El presente contrato tendrá una duración de *(meses/años)* contados desde la fecha de su suscripción y no se renovará automáticamente. Vencido el término estipulado, la relación entre el AUTOR/A y la GALERÍA quedará extinguida, sin necesidad de preaviso o formalidad alguna. La prórroga acordada por las partes deberá constar por escrito y anexarse al contrato.

(Ver el punto 3 de los Comentarios)

TERCERA. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA REPRESENTACIÓN

La GALERÍA sólo podrá ejercer válidamente la representación del AUTOR/A y de la producción artística objeto de este contrato en el territorio de *(ciudad, región, país)*.

CUARTA. PRODUCCIÓN ARTÍSTICA OBJETO DEL CONTRATO

4.1. La producción artística objeto de este contrato comprende las obras que se especifican y detallan en el Anexo 1, que se acompaña al final de este documento, y todas las obras que el AUTOR/A realice durante la vigencia de la relación, sin ninguna limitación, salvo las excluidas expresamente, de común acuerdo.

4.2. El AUTOR/A se compromete y obliga a realizar un mínimo de obras al *(mes/año)*.

(Ver el punto 4 de los Comentarios)

QUINTA. EXHIBICIÓN DE LA OBRA

5.1. La exhibición de la producción artística del AUTOR/A se realizará de manera adecuada en las exposiciones/actividades que organice la GALERÍA en el espacio que ésta tenga reservado habitualmente para dicho fin.

5.2. El lugar y fecha en que se realizarán las exposiciones/ actividades en las que participará el AUTOR/A, así como el modo o forma específica en que se exhibirán las obras, será definido por ambas partes de común acuerdo. La GALERÍA deberá seguir en todo momento las instrucciones del AUTOR/A para la correcta comunicación pública de las obras.

5.3. El horario de exhibición en la GALERÍA será el siguiente (*fijar horario de funcionamiento de la GALERÍA*).

5.4. El AUTOR/A tendrá derecho a realizar las inspecciones que considere necesarias respecto del lugar y el modo o forma de exhibición de las obras, siempre que no altere el normal desarrollo de la exposición, debiendo la GALERÍA facilitarle el acceso a la misma.

SEXTA. CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LA OBRA

6.1. La GALERÍA se compromete a guardar, custodiar y cuidar las obras, y conservarlas en perfecto estado, desde el momento de su recepción hasta su restitución al AUTOR/A, si corresponde.

6.2. La GALERÍA mantendrá las obras al interior de sus salas, galerías, oficinas, instalaciones o dependencias. Si la GALERÍA requiere trasladar las obras de lugar, deberá contar con la autorización previa y por escrito del AUTOR/A.

6.3. La GALERÍA asume la responsabilidad por cualquier daño, deterioro, desperfecto, sustracción, pérdida o destrucción que puedan sufrir las obras, ya sea por hecho o culpa suya o la de terceros, incluido cualquier tipo de accidente, caso fortuito o fuerza mayor. El AUTOR/A se reserva el derecho a reclamar las indemnizaciones a que hubiere lugar.

SÉPTIMA. DEVOLUCIÓN DE OBRAS NO VENDIDAS

7.1. Terminada la relación entre las partes, y en el plazo máximo de un mes, la GALERÍA retornará al AUTOR/A todas las obras de su propiedad que se encuentren en su poder y que no hayan sido vendidas a terceros.

7.2. Si la GALERÍA no retorna las obras en el plazo señalado, el AUTOR/A tendrá derecho a exigir la devolución de las mismas en especie o el pago de lo que valga cada una según el precio indicado en el Anexo 1.

(Ver el punto 5 de los Comentarios)

OCTAVA. RENDICIÓN DE CUENTAS

En el mismo plazo señalado en el punto 7.1, la GALERÍA entregará al AUTOR/A un informe detallado y documentado de todas las operaciones realizadas y los resultados obtenidos en la venta de la producción artística objeto de este contrato.

NOVENA. CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS

9.1. Precios. El AUTOR/A y la GALERÍA fijarán de común acuerdo el precio mínimo en que la GALERÍA debe ofertar a terceros cada una de las obras, excluido el IVA.

Los precios mínimos pactados son definitivos, y no pueden ser modificados salvo autorización expresa del AUTOR/A, la que deberá constar por escrito y anexarse al contrato.

9.2. Descuentos. Sin perjuicio de lo dicho, el AUTOR/A podrá autorizar a la GALERÍA a ofrecer un descuento de hasta% sobre los precios mínimos, en la ventas que realice a museos u otras galerías comerciales. La autorización podrá otorgarse para la generalidad de las ventas o de manera específica para cada operación, debiendo en todo caso constar por escrito y anexarse al contrato. El descuento será asumido por ambas partes en igual proporción. Los descuentos no autorizados que realice la GALERÍA serán asumidos por ella, debiendo pagar al AUTOR/A el importe que le corresponda por la venta de la obra en condiciones normales, sin bonificación o descuento.

9.3. Liquidación de las ventas. La GALERÍA procederá a la liquidación de la venta de las obras de la siguiente manera:

- a) Del importe del precio de venta (excluido el IVA) descontará el costo de producción de la obra, que será recuperado por quien lo hubiere anticipado.

- b) A la cantidad que resulte de practicar dicha sustracción, se aplicará el %, que será el monto que percibirá la GALERÍA. La cantidad restante corresponderá al AUTOR/A.

- c) La liquidación de la venta de la obra se realizará en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de la misma.

(Ver el punto 6 de los Comentarios)

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA GALERÍA

10.1. La GALERÍA deberá desarrollar sus funciones profesionalmente, actuando de forma leal y con buena fe, velando siempre por los intereses del AUTOR/A con quien contrata.

Para cumplir este objetivo, la GALERÍA manifiesta tener los medios y la infraestructura necesaria que le permite llevar a cabo, de manera satisfactoria, las tareas de representación del AUTOR/A, exhibición, difusión, promoción y comercialización de su obra, así como las funciones de custodia y conservación de la misma.

10.2. En particular, la GALERÍA se compromete y obliga a:

- a) Retirar la obra del taller del AUTOR/A una vez terminada, en el plazo máximo de días contados

desde la comunicación dada por el AUTOR/A. El taller se encuentra ubicado en (*indicar dirección*).

Vencido este plazo sin que la GALERÍA haya retirado la obra, el AUTOR/A podrá escoger entre exigir el retiro de la obra en el lugar convenido, o bien, excluir del presente contrato la obra no recogida. Lo anterior es sin perjuicio del derecho del AUTOR/A de dar por terminado el contrato por incumplimiento de la GALERÍA, si así lo estima procedente.

- b) Realizar las gestiones idóneas para lograr concretar el mayor número de ventas y al mejor precio posible. Los gastos de cualquier tipo que irroge esta actividad serán de cargo de la GALERÍA, no pudiendo repercutirlos en el AUTOR/A.
- c) Llevar a cabo y costear un mínimo de exposiciones individuales del AUTOR/A durante la vigencia del presente contrato.
- d) Promocionar, publicitar y difundir la producción artística del AUTOR/A. La GALERÍA y el AUTOR/A acordarán un plan de medios a desarrollar en relación con las obras.
- e) Guardar, custodiar, cuidar y conservar en perfecto estado cada una de las obras desde que son retiradas del taller del AUTOR/A hasta que son devueltas al mismo lugar. La GALERÍA se hace responsable de

todo daño, deterioro, desperfecto, sustracción, pérdida o destrucción que puedan sufrir las obras, ya sea por hecho o culpa suya o la de terceros, incluido cualquier tipo de accidente, caso fortuito o fuerza mayor. Para ello se compromete a pagar la prima anual de un seguro que cubra estas contingencias, por el valor de venta de la obra, designándose al AUTOR/A como beneficiario.

- f) Proporcionar en todo momento al AUTOR/A la siguiente información:
 - f.1. Los servicios que la GALERÍA puede ofrecerle.
 - f.2. Todos los aspectos relacionados con el montaje de una exposición o de cualquier dispositivo de exhibición de la obra del AUTOR/A (enmarcados, vitrinas, cajas de luz, monitores, proyectores, etc.)
 - f.3. Todos los aspectos relacionados con la promoción y/o publicidad de la obra, así como el contenido de los comunicados de prensa, medios de difusión, currículum, etc.
 - f.4. Seguros contratados respecto de la obra en depósito y riesgos cubiertos por éstos.
 - f.5. Reservas de obra, ventas acordadas y ventas producidas y liquidadas.

- f.6. Identidad del cliente que ha adquirido la pieza.
- f.7. Ubicación de cada una de las piezas vendidas y del propietario.
- f.8. Registros contables relacionados con la representación asumida por la GALERÍA.
- f.9. Cualquier incidencia que pueda afectar al AUTOR/A, a su imagen o a la obra objeto del contrato.
- g) Utilizar los proveedores habituales del AUTOR/A en todo aquello que pueda afectar física y directamente la obra (enmarcado, iluminación, montaje, etc.)
- h) Pagar los gastos que genere el adecuado cumplimiento del encargo profesional asumido por la GALERÍA, incluyendo, a título enunciativo y no taxativo, los siguientes:
 - h.1. Los dispositivos y montaje necesarios para la correcta exhibición de la obra y, en general, todos los gastos de montaje y desmontaje que se originen con motivo de las exposiciones.
 - h.2. Los gastos de viajes, traslados, alimentación, alojamiento y viáticos del AUTOR/A, que se produzcan con motivo de este contrato. En caso que no se pueda acreditar documentalmente el

importe de los gastos, pero sí su realización, se establecerán los siguientes valores:

..... \$/km.
 \$/alimentación.
 \$/alojamiento.

- h.3. Los gastos de confección de las invitaciones para la exposición, pactando las partes el diseño y el contenido. El AUTOR/A deberá respetar que la GALERÍA mantenga un diseño o línea editorial o de comunicación determinada.
- h.4. Los gastos de las fotografías, tanto de las obras como de la exposición. El AUTOR/A tiene derecho a obtener copias y duplicados.
- h.5. Los gastos del envío postal. Para realizar el envío postal el AUTOR/A facilitará a la GALERÍA un listado de las personas que desea invitar, indicando qué direcciones de las del listado que aporta pueden integrarse a la base de datos de la GALERÍA. Los gastos de ampliación y mantenimiento de la base de datos y envíos de cartas y/o invitaciones serán de cargo de la GALERÍA. En cualquier caso, la comunicación de las direcciones por el AUTOR/A deberá cumplir en todo momento con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

h.6. Los gastos de diseño, maquetación, fotocomposición e impresión en cualquier tipo de soporte (papel, CD, DVD) que se realicen con motivo de la exposición o de la relación profesional que une a las partes. El AUTOR/A y la GALERÍA acordarán su contenido y formato. Si la GALERÍA mantiene un diseño o línea editorial o de comunicación determinada, el AUTOR/A deberá respetarla. La prueba de color requerirá siempre la aprobación del AUTOR/A. Las partes acuerdan desde ya que cualquiera de ellas puede negociar con terceros la participación en el financiamiento del catálogo. El AUTOR/A tendrá derecho a quedarse gratuitamente un número no inferior al 10% de los catálogos publicados con motivo de la exposición en caso de que sea una exposición individual y un mínimo de 10 ejemplares, si se trata de una exposición o acontecimiento colectivo. La GALERÍA está obligada a efectuar una adecuada difusión y distribución de estas publicaciones.

h.7. Los gastos de promoción, publicidad y/o difusión de la exposición, así como la inserción de anuncios en los medios de comunicación, medios especializados, notas y comunicados de prensa y la convocatoria a los periodistas. El AUTOR/A y la GALERÍA acordarán los contenidos.

h.8. Todos los gastos de embalaje y desembalaje de las obras para su transporte.

h.9. Todos los gastos de transporte nacional e internacional de la obra.

i) Pagar el costo de producción de las obras.

(Ver el punto 7 de los Comentarios)

DÉCIMO PRIMERA. OBLIGACIONES DEL AUTOR/A

11.1. El AUTOR/A deberá actuar con la GALERÍA con lealtad y buena fe.

11.2. En particular, el AUTOR/A deberá:

a) Mantener un nivel máximo de rigor, profesionalismo y responsabilidad en la producción que realice mientras dure la relación contractual.

b) Cumplir con la realización de las exposiciones o actos de exhibición o difusión de sus obras en el espacio expositivo de la GALERÍA o en otros espacios, solo o con otros artistas, que así se hayan pactado.

c) Participar en los actos que organice la GALERÍA para divulgar y dar a conocer su obra.

- d) Supervisar el correcto montaje de las obras en la exposición y cumplir con el calendario de compromisos pactado.
- e) Realizar el mínimo de obras al que se ha comprometido durante la vigencia de la relación.
- f) Proporcionar a la GALERÍA la información necesaria sobre:
 - f.1 Sus relaciones o vínculos con otros galeristas, ya sean que pertenezcan o no a su propio contexto, o que se ubiquen fuera del ámbito geográfico de representación de la GALERÍA.
 - f.2 Nuevas posibilidades de exposiciones y de vínculos para que la GALERÍA pueda aprobar o rechazar las operaciones que afecten el ámbito de la representación que ostenta. *(En caso de relaciones con carácter de exclusividad)*
 - f.3 Las obras en curso.
- g) Procurar que el nombre de la GALERÍA sea mencionado en todos los anuncios, notas y comunicados de prensa que se emitan o publiquen con motivo de la exposición/actividad en la que participa. El AUTOR/A cumplirá esta obligación señalando el nombre de la GALERÍA en las entrevistas que se le realicen para promocionar, publicitar y/o difundir la exposición.

11.3 El AUTOR/A se compromete a no realizar ventas en taller respecto de las obras objeto del presente contrato mientras se encuentre vigente la relación entre las partes.

DÉCIMO SEGUNDA. EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN

12.1. La relación entre el AUTOR/A y la GALERÍA terminará:

A.- Por mutuo acuerdo.

B.- Por expiración del término de duración, sin necesidad de preaviso o formalidad alguna.

C.- Por incumplimiento grave de las obligaciones de una parte, que afecte los intereses de la otra parte. La parte afectada comunicará por escrito a la otra su decisión de dar por finalizada la relación contractual, exponiéndole los hechos en que funda el incumplimiento.

D.- Por quiebra o insolvencia de la GALERÍA.

12.2. Finalizada la relación entre las partes, la GALERÍA cesará toda actividad de exhibición, promoción y comercialización de la producción artística objeto del contrato. La devolución de las obras de propiedad del AUTOR/A que se encuentren en poder de la GALERÍA se regirá por lo dispuesto en la cláusula SÉPTIMA.

12.3. En caso de producirse la quiebra o insolvencia de la GALERÍA, ésta deberá informar a todos sus acreedores sobre las obras que no pertenecen a su fondo.

(Ver el punto 8 de los Comentarios)

DÉCIMO TERCERA. DERECHOS DE AUTOR

13.1. Por el presente contrato no se entienden transferidos los derechos morales y patrimoniales que la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, reconoce al AUTOR/A de la obra, ni se entiende la GALERÍA autorizada para reproducirla, exhibirla, publicarla, transformarla o distribuirla con fines de lucro.

13.2. Sin perjuicio de lo anterior, el AUTOR/A concede a la GALERÍA, por todo el plazo establecido en la cláusula SEGUNDA: a) El derecho de comunicación pública para la exhibición de la obra en la forma que indica la cláusula QUINTA; y, b) El derecho de reproducción de la obra para el único efecto de ser incluida en los catálogos que publique la GALERÍA y que ilustren la exposición en la que intervenga el AUTOR/A.

13.3. Para cualquier otro tipo de comunicación pública, exhibición, reproducción, transformación, distribución de la obra, o su utilización en cualquier otra forma, modo o medio que la ley permita, con fines lucrativos o sin ellos, la GALERÍA deberá recabar la autorización expresa y por escrito del AUTOR/A, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes de la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

13.4. La GALERÍA se compromete a respetar los derechos

morales y patrimoniales que corresponden al AUTOR/A de la obra.

(Ver en la Introducción el punto “Derechos de Autor”)

DÉCIMO CUARTA. BUEN COMPORTAMIENTO, CONFIDENCIALIDAD

14.1. Sin perjuicio de las obligaciones relativas al desempeño expuestas en el presente contrato, el AUTOR/A y la GALERÍA se comprometen a salvaguardar los intereses de la otra parte cuando sea posible y en especial, se abstendrán de realizar acciones que podrían dañar sus intereses mutuos. Sobre todo se abstendrán de emitir juicios públicos negativos respecto de la otra parte, incluyendo sus servicios o similares.

14.2. En los tratos con terceras personas, las partes se comprometen a mantener la confidencialidad respecto del contenido del presente contrato, especialmente en lo relacionado con las obligaciones de cumplimiento, salvo que se acuerde lo contrario. La divulgación a terceras partes de acuerdos contractuales de cualquier tipo sólo se permitirá si existe consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

DÉCIMO QUINTA. MODIFICACIONES

De las modificaciones o adiciones al presente contrato se dejará constancia en un documento anexo firmado por las partes.

DÉCIMO SEXTA. COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones previstas o permitidas en el presente contrato podrán efectuarse personalmente, por correo certificado, teléfono, fax o cualquier otro medio idóneo, debiendo dejarse registro de las mismas mediante el envío de un correo electrónico en que se haga mención de la fecha y el contenido de la comunicación.

DÉCIMO SÉPTIMA. DOMICILIO

Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad (*ciudad y región donde reside el AUTOR/A*), prorrogando la competencia ante sus Tribunales de Justicia.

(*Ver en la Introducción el punto “Domicilio Convencional”*)

En prueba de conformidad, las partes firman el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la fecha y lugar indicado.

(AUTOR/A)

(LA GALERÍA)

COMENTARIOS AL CONTRATO DE REPRESENTACIÓN CON GALERÍA COMERCIAL

Las cláusulas habituales a tener en cuenta en este tipo de contratos son:

1. PARTE EXPOSITIVA DEL CONTRATO

Una vez individualizadas las partes contratantes, es conveniente señalar los motivos por los cuales deciden contratar y obligarse.

En este punto, que en el modelo comentado aparece bajo la palabra “EXPONEN” y en números romanos, es aconsejable consignar, como mínimo, lo siguiente:

- a) El tipo de obra que el AUTOR/A realiza, describiendo los campos del arte y soportes con los que trabaja: pintura, escultura, fotografía, performance, videoarte, etc.
- b) Las características de la GALERÍA a efectos de dejar claramente establecida cuál es su actividad y los medios técnicos y humanos de los que dispone

para poder cumplir con la finalidad tenida en vista al contratar.

2. OBJETO DEL CONTRATO: LA REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA DEL AUTOR/A

En esta cláusula se indica cuál es la finalidad del contrato, debiendo especificarse claramente si el artista tiene libertad de exponer en cualquier otra galería o espacio de arte o libertad para vender su obra directamente a cualquier persona o, si por el contrario, esta actividad le está prohibida y se encuentra obligado a exponer siempre en una misma sala o vender sus obras únicamente a través de su representante o intermediario.

En otras palabras, deberá establecerse claramente si la representación se otorga con carácter exclusivo o no.

En este punto suele establecerse, si no se ha pactado la exclusividad, el deber del AUTOR/A de informar con qué galerías trabaja, con la finalidad de evitar situaciones que puedan comprometer o perjudicar al propio artista o la GALERÍA. Piénsese por ejemplo en una exposición o feria de arte en que una GALERÍA expone obra de un autor y en el stand de enfrente otro galerista expone la misma obra a precios diferentes.

Se suele imponer, también, la prohibición de trabajar con determinadas galerías.

3. PLAZO DE LA REPRESENTACIÓN

En el contrato debe establecerse cuál es el periodo de vigencia de la relación profesional y comercial entre el AUTOR/A y la GALERÍA.

En este punto cabe señalar que la representación no se pacta de por vida, sino que es temporal y debe sujetarse a un plazo con posibilidades de renovación o prórroga en caso de existir acuerdo entre las partes, el que debe ser expreso, constar por escrito y anexarse al contrato.

En esta cláusula se puede establecer también el periodo de depósito de las obras, lo que permitirá evitar conflictos entre las partes ya que ambas sabrán el tiempo que dispone la GALERÍA para desarrollar su función profesional y comercial.

4. PRODUCCIÓN ARTÍSTICA OBJETO DEL CONTRATO

En esta cláusula deberá especificarse cuál es el objeto material del contrato y a qué tipo de obras se extiende.

Para delimitar este objeto las partes deben preguntarse: ¿Qué obras quedan comprendidas en el contrato? ¿Toda la obra del AUTOR/A, sólo la obra escultórica, la obra pictórica...? ¿Sólo las obras preexistentes, o también las que el AUTOR/A realice durante la vigencia de la relación? Es importante dejar zanjadas estas cuestiones para no dar lugar a interpretaciones que puedan perjudicar al AUTOR/A.

En este punto las partes pueden también regular:

- a) Si la producción artística del AUTOR/A anterior a la suscripción del contrato queda comprendida o no en la representación.

En el supuesto que la GALERÍA sea depositaria de las obras del AUTOR/A, deberá dejarse constancia de ellas mediante su descripción detallada, señalándose el título, año, dimensiones, la técnica utilizada, el material o soporte empleado, el precio, el costo de producción y todos aquellos aspectos que se consideren necesarios para su correcta identificación, incluida una representación gráfica de cada una. Es posible realizar esta descripción en un documento anexo que deberá ser firmado ambas partes.

A efectos de vincular el anexo al contrato, además de acompañarse físicamente el documento, se deberá hacer referencia a este anexo en las cláusulas contractuales, pudiéndose utilizar frases como: *“El documento Anexo N° 1 de fecha, suscrito*

entre y, forma parte integrante de este contrato, debiendo aplicarse e interpretarse de manera conjunta”.

Asimismo, es conveniente que en el anexo se aluda al contrato al que complementa, pudiendo emplearse la siguiente cláusula: *“Este documento Anexo N° 1 forma parte integrante del contrato de, de fecha, suscrito entre y, debiendo aplicarse e interpretarse conjuntamente con él”.*

- b) La exigencia, si así se pacta, de que el AUTOR/A realice un número determinado de obras durante un tiempo establecido (por ejemplo, 4 obras trimestrales, 20 piezas cada seis meses, etc.).

De la misma manera, se puede acordar un mínimo de exposiciones o actos de exhibición que la GALERÍA se obliga a realizar.

5. DEVOLUCIÓN DE OBRAS NO VENDIDAS

Las obras entregadas a la GALERÍA y que no fueron vendidas deben ser devueltas al AUTOR/A dentro de un plazo establecido de común acuerdo.

Para evitar retenciones más allá del plazo fijado, se puede incorporar una cláusula que señale que si la GALERÍA no ha retornado las obras al AUTOR/A en cierto periodo de tiempo (en el modelo propuesto se establece el plazo de un mes), éste tendrá derecho a exigir la devolución de las mismas en especie o el pago de lo que valgan de acuerdo al precio pactado.

También se puede incluir en este tipo de contratos un derecho de adquisición preferente a favor de la GALERÍA, fijándose el precio de venta de la obra así como el plazo para poder ejercer esta opción.

6. CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS

En esta cláusula se deben contemplar las comisiones a las que tiene derecho la GALERÍA, y que son fruto de reuniones sostenidas con creadores visuales representantes de las diferentes sensibilidades del sector (desde jóvenes emergentes hasta artistas ya consolidados).

Las comisiones propuestas se fijan en función del aporte y las acciones desarrolladas por cada una de las partes, y son:

Un 50% sobre el precio de venta en caso que la GALERÍA asuma la representación del artista y de su obra de manera exclusiva, y además:

- Financie los gastos de producción de la obra
- Realice exposiciones de la obra del artista en su galería
- Desarrolle actividades de promoción y difusión del artista
- Participe en ferias estatales y/o internacionales
- * Un 40% sobre el precio de venta en caso que la GALERÍA asuma la representación del artista y de su obra de manera exclusiva, pero no financie la producción de la misma, sino que únicamente:
 - Realice exposiciones de la obra del artista en su galería
 - Desarrolle actividades de promoción y difusión del artista

También se deberán regular los sistemas de venta. ¿Será la GALERÍA la que compre la obra al AUTOR/A? ¿O actuará la GALERÍA como intermediaria entre el AUTOR/A y el cliente, percibiendo una comisión por las ventas efectuadas? Se trata de dos sistemas válidos, pero debe dejarse claro cuál se utilizará.

La posibilidad de otorgar descuentos en la venta de obras debe consignarse expresamente en el contrato,

estableciéndose el monto máximo aplicable, los potenciales beneficiarios (museos, otras galerías comerciales, coleccionistas, etc.) y las consecuencias que se derivan de la aplicación de descuentos no autorizados por el AUTOR/A. En este último caso, normalmente se pacta que la rebaja será de cargo de la GALERÍA, debiendo pagar al AUTOR/A el importe que le corresponda por la venta de la obra en condiciones normales.

Por último, debemos indicar que en la práctica nos encontramos con artistas que cuentan con un representante con carácter exclusivo que les paga periódicamente un monto fijo, a cuenta de la liquidación de ventas futuras. Esta situación podría quedar regulada con la siguiente cláusula:

“La GALERÍA pagará al AUTOR/A, por adelantado, y a cuenta de la participación que le corresponda en futuras ventas, hasta un tope máximo de \$.……. La GALERÍA podrá negarse a realizar estos pagos en caso que transcurran ……… meses desde la última entrega de obra creada o realizada por el AUTOR/A, o ……… meses desde la última venta de obra del AUTOR/A.”

Para garantizar un ingreso fijo a favor del AUTOR/A, en ocasiones se pacta el compromiso de la GALERÍA para concretar un número determinado de ventas. Un ejemplo de este tipo de cláusula sería:

“La GALERÍA se obliga a realizar ventas por un monto de \$.……. durante el primer año del contrato, \$.…….

el segundo año y \$.……. el tercero. En caso de no cumplir con los montos estipulados, el AUTOR/A tendrá derecho a poner término al presente contrato mediante comunicación por escrito dada a la GALERÍA, sin indemnizar los perjuicios que le ocasione dicha terminación anticipada.”

7. OBLIGACIONES DE LA GALERÍA

En este punto es conveniente realizar los siguientes comentarios a los aspectos más conflictivos de las relaciones entre AUTOR/A y GALERÍA.

a) Respecto a los SEGUROS Y TRANSPORTES

Es fundamental que la obra de arte esté asegurada durante la vigencia del contrato y que sea la GALERÍA quien asuma la responsabilidad por cualquier daño, deterioro, desperfecto, sustracción, pérdida o destrucción que pueda sufrir.

Por ello se debe establecer en el contrato que será la GALERÍA interesada en la obra del AUTOR/A quien asuma el pago de la prima del seguro para cubrir estos riesgos desde que la obra sale del taller del AUTOR/A hasta que es devuelta, si corresponde.

También es conveniente consignar en el contrato que la pieza será asegurada por su valor de venta, y que el beneficiario será en todo caso el AUTOR/A.

Se debe tener muy claro, además, cuál es el tipo de seguro contratado, si es a todo riesgo o sólo cubre determinados daños o pérdidas durante el transporte de la obra.

Asimismo, se debe pactar que los gastos de transporte nacional e internacional sean de cargo de la GALERÍA.

b) Respecto a los GASTOS QUE PUEDAN PRODUCIRSE CON MOTIVO DE LAS EXPOSICIONES

Es fundamental regular quién habrá de asumir los gastos que se vayan produciendo en la relación contractual, pudiendo señalarse a título enunciativo y no taxativo, los siguientes:

1. Los dispositivos y montaje necesarios para la correcta exhibición de la obra y, en general, todos los gastos de montaje y desmontaje que se originen con motivo de las exposiciones.
2. Los gastos de viajes, traslados, alimentación, alojamiento y viáticos del AUTOR/A, que se produzcan con motivo de este contrato.
3. Los gastos de confección de las invitaciones para

la exposición, pactando las partes el diseño y el contenido. El AUTOR/A deberá respetar que la GALERÍA mantenga un diseño o línea editorial o de comunicación determinada.

4. Los gastos de las fotografías, tanto de las obras como de la exposición. El AUTOR/A tiene derecho a obtener copias y duplicados.
5. Los gastos del envío postal. Para realizar el envío postal el AUTOR/A facilitará a la GALERÍA un listado de las personas que desea invitar, indicando qué direcciones de las del listado que aporta pueden integrarse a la base de datos de la GALERÍA. Los gastos de ampliación y mantenimiento de la base de datos y envíos de cartas y/o invitaciones serán de cargo de la GALERÍA. En cualquier caso, la comunicación de las direcciones por el AUTOR/A deberá cumplir en todo momento con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
6. Los gastos de diseño, maquetación, fotocomposición e impresión en cualquier tipo de soporte (papel, CD, DVD) que se realicen con motivo de la exposición o de la relación profesional que une a las partes. El AUTOR/A y la GALERÍA acordarán su contenido y formato. Si la GALERÍA mantiene un diseño o línea editorial o de comunicación determinada, el AUTOR/A deberá respetarla. La prueba de color requerirá siempre la aprobación del AUTOR/A. Las partes acuerdan desde ya que cualquier de ellas puede negociar con terceros

la participación en el financiamiento del catálogo. El AUTOR/A tendrá derecho a quedarse gratuitamente un número no inferior al 10% de los catálogos publicados con motivo de la exposición en caso de que sea una exposición individual y un mínimo de 10 ejemplares, si se trata de una exposición o acontecimiento colectivo. El ESPACIO DE ARTE está obligado a efectuar una adecuada difusión y distribución de estas publicaciones.

7. Los gastos de promoción, publicidad y/o difusión de la exposición, así como la inserción de anuncios en los medios de comunicación, medios especializados, notas y comunicados de prensa y la convocatoria a los periodistas. El AUTOR/A y la GALERÍA acordarán los contenidos.
8. Todos los gastos de embalaje y desembalaje de las obras para su transporte.
9. Todos los gastos de transporte nacional e internacional de la obra.

c) Respeto a la OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA GALERÍA

Es conveniente que en el contrato se establezca el lugar y la fecha en que se realizarán las exposiciones o actividades en las que participará el AUTOR/A, la forma o modo específico en que se exhibirá y difundirá la obra y los medios técnicos y

humanos de los que dispone la GALERÍA para tal exhibición.

Asimismo, es deber de la GALERÍA mantener informado al AUTOR/A sobre:

- Los aspectos relacionados con el montaje de una exposición o de cualquier dispositivo de exhibición de la obra del AUTOR/A (enmarcados, vitrinas, cajas de luz, monitores, proyectores, etc.)
- Las reservas de obra, ventas acordadas y ventas producidas y liquidadas.
- Identidad del cliente que ha adquirido la pieza.
- Ubicación de cada una de las piezas vendidas y del propietario.
- Los aspectos relacionados con la promoción y/o publicidad de la obra, así como el contenido de los comunicados de prensa, medios de difusión, currículum, etc.
- Registros contables relacionados con la representación asumida por la GALERÍA.
- Seguros contratados respecto de la obra en depósito y riesgos cubiertos por éstos.
- Cualquier incidencia que pueda afectar al AUTOR/A, a su imagen o a la obra objeto del contrato.

d) Respeto a la OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL AUTOR/A

Puede contemplarse en el contrato la obligación del AUTOR/A de mantener informada a la GALERÍA sobre los siguientes aspectos:

- Sobre sus relaciones o vínculos con otros galeristas, ya sean que pertenezcan o no a su propio contexto, o que se ubiquen fuera del ámbito geográfico de representación de la GALERÍA.
- Nuevas posibilidades de exposiciones y de vínculos para que, en caso de relaciones con carácter de exclusividad, la GALERÍA pueda aprobar o rechazar las operaciones que afecten el ámbito de la representación que ostenta.
- Obras en curso.

8. EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN

El contrato debe contemplar las causales de término de la relación y también la posibilidad de resolverlo unilateralmente. Asimismo, deben consignarse las obligaciones de la GALERÍA una vez finalizada la relación entre las partes.

CONTRATO CON GALERÍA COMERCIAL PARA EXPOSICIÓN ESPECÍFICA

Este contrato es una variación del contrato de representación ya comentado, y consiste en que el AUTOR/A pacta con una GALERÍA la cesión de una determinada obra preexistente para que forme parte de una exposición que ésta organizará, facultándole para vender la obra, pero no para representarlo de manera exclusiva.

En este tipo de contrato, de la misma manera que en el *Contrato de representación con galería comercial*, pueden contemplarse cláusulas muy diversas en función del tipo de relación contractual AUTOR/A-GALERÍA que se quiera establecer.

Asimismo, los puntos más importantes a tener en cuenta en este contrato son la descripción detallada de las obras que se ceden para su exhibición; su precio, en caso de que se faculte a la GALERÍA para proceder a su venta; la comisión acordada, y la autorización para proceder a la reproducción de las obras en el catálogo que se publique con motivo de la exposición.

Por último, es necesario recordar que esta clase de contratos se debe celebrar con personas, naturales o jurídicas,

que profesionalmente y de manera habitual se dediquen a la exhibición, depósito, promoción y comercialización de obras de arte, utilizando para ello un espacio abierto al público con las autorizaciones administrativas necesarias.

Evidentemente, si nuestra contraparte es un profesional y tiene los medios técnicos y humanos para desarrollar las funciones propias de su actividad será más fácil negociar apropiadamente los términos del contrato.

MODELO DE CONTRATO CON GALERÍA COMERCIAL PARA EXPOSICIÓN ESPECÍFICA

En *(lugar y fecha de la suscripción del contrato, ver el punto C.- de la Introducción)*, a, de, de

COMPARECEN:

Por una parte,

(Datos personales del autor: nombre completo, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio, cédula nacional de identidad), domiciliado en, en su propio nombre y representación,

Y por otra parte,

(Datos personales de quien firme, bien en nombre propio, bien en nombre de la galería), en calidad de (cargo o facultad con la que actúa el representante de la galería) de la entidad (datos de la entidad o persona representada que es quien, en definitiva, se obliga frente al autor/a), con domicilio en

(Ver el punto A.- de la Introducción)

Ambas partes mayores de edad y con la libre disposición de sus bienes,

EXPONEN:

I.- Que (*nombre del artista*), en adelante el AUTOR/A, crea y realiza obras de arte consistentes en (*descripción de los campos de arte y los soportes con los que trabaja el artista, ver el punto 1 de los Comentarios*).

II.- Que (*nombre de la galería comercial*), en adelante la GALERÍA, se dedica, profesionalmente y de manera habitual, a la exhibición, depósito, promoción y comercialización de obras de arte, utilizando para ello un espacio abierto al público con las autorizaciones administrativas correspondientes.

III.- Que la GALERÍA conoce la producción artística del AUTOR/A, así como su calidad y características, y está interesado en exhibir y proceder a la venta de las obras (*indicar título de las obras*)

IV.- Que habiendo ambas partes llegado a un acuerdo, suscriben el presente CONTRATO CON GALERÍA COMERCIAL PARA EXPOSICIÓN ESPECÍFICA, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**

1.1. Mediante el presente contrato el AUTOR/A acuerda entregar a la GALERÍA determinadas obras de arte, para proceder a su exhibición y comercialización en la exposición/ actividad que más adelante se indicará, y se obliga a

pagarle una comisión por sus servicios profesionales una vez producida la venta.

1.2. Las obras que el AUTOR/A entregará a la GALERÍA son las siguientes/se detallan en el ANEXO 1, que forma parte de este contrato (*descripción detallada de las obras y precios pactados, ver el punto 2 de los Comentarios*).

1.3. El AUTOR/A deberá entregar las obras a la GALERÍA en el plazo de (*días, meses, etc.*) contados desde la suscripción del presente contrato.

1.4. La GALERÍA deberá respetar el precio mínimo de venta fijado por el AUTOR/A, y del cual se deja constancia en el referido Anexo 1.

SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato comenzará con su firma por ambas partes y terminará una semana después del fin de la exposición, sin necesidad de preaviso o formalidad alguna.

TERCERA. EXHIBICIÓN DE LA OBRA

3.1. La exhibición de las obras del AUTOR/A se realizará de manera adecuada en la exposición organizada por la GALERÍA, titulada (*indicar nombre*) que tendrá lugar entre el (*XX de mes y el XX de mes de año*), y que se desarrollará en el espacio que la GALERÍA tiene reservado habitualmente para dicho fin.

3.2. El modo o forma específica en que se exhibirán las obras será definido por ambas partes de común acuerdo. La GALERÍA deberá seguir en todo momento las instrucciones del AUTOR/A para la correcta comunicación pública de las obras.

3.3. El horario de exhibición de la obra en la GALERÍA será el siguiente (*fijar horario de funcionamiento de la GALERÍA*).

3.4. El AUTOR/A tendrá derecho a realizar las inspecciones que considere necesarias respecto del lugar y el modo o forma de exhibición de la obra, siempre que no altere el normal desarrollo de la exposición, debiendo la GALERÍA facilitarle el acceso a la misma.

CUARTA. CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LA OBRA

4.1. La GALERÍA se compromete a guardar, custodiar y cuidar las obras, y conservarlas en perfecto estado, desde el momento de su recepción hasta su restitución al AUTOR/A, si corresponde.

4.2. La GALERÍA mantendrá las obras al interior de sus salas, galerías, oficinas, instalaciones o dependencias. Si la GALERÍA requiere trasladar las obras de lugar, deberá contar con la autorización previa y por escrito del AUTOR/A.

4.3. La GALERÍA asume la responsabilidad por cualquier daño, deterioro, desperfecto, sustracción, pérdida o destrucción que puedan sufrir las obras, ya sea por hecho o

culpa suya o la de terceros, incluido cualquier tipo de accidente, caso fortuito o fuerza mayor. El AUTOR/A se reserva el derecho a reclamar las indemnizaciones a que hubiere lugar.

QUINTA. DEVOLUCIÓN DE OBRAS NO VENDIDAS

5.1. Terminada la relación entre las partes, y en el plazo máximo de un mes, la GALERÍA retornará al AUTOR/A todas las obras de su propiedad que se encuentren en su poder y que no hayan sido vendidas a terceros.

5.2. Si la GALERÍA no retorna las obras en el plazo señalado, el AUTOR/A tendrá derecho a exigir la devolución de las mismas en especie o el pago de lo que valga cada una según el precio indicado en el Anexo 1.

SEXTA. RENDICIÓN DE CUENTAS

En el mismo plazo señalado en el punto 5.1, la GALERÍA entregará al AUTOR/A un informe detallado y documentado de todas las operaciones realizadas y los resultados obtenidos en la venta de las obras objeto de este contrato.

SÉPTIMA. CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS

7.1. Precios. El AUTOR/A y la GALERÍA fijan como precio mínimo de oferta de las obras, excluido el IVA, los valores establecidos en la cláusula PRIMERA/en el Anexo 1.

Los precios mínimos pactados son definitivos, y no pueden ser modificados salvo autorización expresa del AUTOR/A, la que deberá constar por escrito y anexarse al contrato.

7.2. Descuentos. Sin perjuicio de lo dicho, el AUTOR/A podrá autorizar a la GALERÍA a ofrecer un descuento de hasta% sobre los precios mínimos, en la ventas que realice a museos u otras galerías comerciales. La autorización podrá otorgarse para la generalidad de las ventas o de manera específica para cada operación, debiendo en todo caso constar por escrito y anexarse al contrato. El descuento será asumido por ambas partes en igual proporción. Los descuentos no autorizados que realice la GALERÍA serán asumidos por ella, debiendo pagar al AUTOR/A el importe que le corresponda por la venta de la obra en condiciones normales, sin bonificación o descuento.

7.3. Liquidación de las ventas. La GALERÍA procederá a la liquidación de la venta de las obras de la siguiente manera:

- a) Del importe del precio de venta (excluido el IVA) descontará el costo de producción de la obra, que será recuperado por quien lo hubiere anticipado.
- b) A la cantidad que resulte de practicar dicha sustracción, se aplicará el %, que será el monto que percibirá la GALERÍA. La cantidad restante corresponderá al AUTOR/A.

- c) La liquidación de la venta de la obra se realizará en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de la misma.

(Ver el punto 3 de los Comentarios)

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA GALERÍA

8.1. La GALERÍA deberá desarrollar sus funciones profesionalmente, actuando de forma leal y con buena fe, velando siempre por los intereses del AUTOR/A con quien contrata.

Para cumplir este objetivo, la GALERÍA manifiesta tener los medios y la infraestructura necesaria que le permite llevar a cabo, de manera satisfactoria, las tareas de representación del AUTOR/A, exhibición, difusión, promoción y comercialización de su obra, así como las funciones de custodia y conservación de la misma.

8.2. En particular, la GALERÍA se compromete y obliga a:

- a) Retirar las obras del taller del AUTOR/A en el plazo máximo de días contados desde la comunicación dada por el AUTOR/A. El taller se encuentra ubicado en *(indicar dirección)*.
- b) Emplear la debida diligencia en el cuidado, custodia y conservación de cada una de las obras, manteniéndolas en perfecto estado y en lugar apropiado para su exhibición, siguiendo las instrucciones del AUTOR/A.

- c) Suscribir la póliza de seguro correspondiente para cubrir todo daño, deterioro, desperfecto, sustracción, pérdida o destrucción que puedan sufrir las obras durante el transcurso de la exhibición, así como los riesgos a que puedan estar afectas desde el momento en que son retiradas del taller del AUTOR/A hasta que son devueltas al mismo lugar.

La obra será asegurada por su precio de venta al público, siendo designado como beneficiario el AUTOR/A.

- d) Respetar los criterios del AUTOR/A al momento de preparar y realizar el montaje para la exhibición de la obra.
- e) Utilizar los proveedores habituales del AUTOR/A en todo aquello que pueda afectar física y directamente la obra (enmarcado, iluminación, montaje, etc.)
- f) Realizar las gestiones idóneas para lograr concretar la venta de las obras al mejor precio posible. Los gastos de cualquier tipo que irrogue esta actividad serán de cargo de la GALERÍA, no pudiendo repercutirlos en el AUTOR/A.
- g) Promocionar, publicitar y difundir las obras del AUTOR/A. La GALERÍA y el AUTOR/A acordarán un plan de medios a desarrollar en relación con las obras.

- h) Pagar los gastos ordinarios y extraordinarios que se produzcan con motivo de la exposición y del encargo profesional asumido por la GALERÍA, incluyendo, a título enunciativo y no taxativo, los siguientes:

h.1. Los gastos que se generen por la adecuación de la obra a las condiciones espaciales o físicas del lugar donde ha de ser exhibida.

h.2. Los gastos de los dispositivos de montaje necesarios para la correcta exhibición de la obra y, en general, todos los gastos de montaje y desmontaje que se originen con motivo de la exposición.

h.3. Los gastos de viajes, traslados, alimentación, alojamiento y viáticos del AUTOR/A, que se produzcan con motivo de este contrato. En caso que no se pueda acreditar documentalmente el importe de los gastos, pero sí su realización, se establecerán los siguientes valores:

..... \$/km.

..... \$/alimentación.

..... \$/alojamiento.

h.4. Los gastos de confección de las invitaciones para la exposición, pactando las partes el diseño y el contenido. El AUTOR/A deberá respetar que la GALERÍA mantenga un diseño o línea editorial o de comunicación determinada.

- h.5. Los gastos de las fotografías, tanto de las obras como de la exposición. El AUTOR/A tiene derecho a obtener copias y duplicados.
- h.6. Los gastos del envío postal. Para realizar el envío postal el AUTOR/A facilitará a la GALERÍA un listado de las personas que desea invitar, indicando qué direcciones de las del listado que aporta pueden integrarse a la base de datos de la GALERÍA. Los gastos de ampliación y mantenimiento de la base de datos y envíos de cartas y/o invitaciones serán de cargo de la GALERÍA. En cualquier caso, la comunicación de las direcciones por el AUTOR/A deberá cumplir en todo momento con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- h.7. Los gastos de diseño, maquetación, fotocomposición e impresión en cualquier tipo de soporte (papel, CD, DVD) que se realicen con motivo de la exposición o de la relación profesional que une a las partes. El AUTOR/A y la GALERÍA acordarán su contenido y formato. Si la GALERÍA mantiene un diseño o línea editorial o de comunicación determinada, el AUTOR/A deberá respetarla. La prueba de color requerirá siempre la aprobación del AUTOR/A. Las partes acuerdan desde ya que cualquiera de ellas puede negociar con terceros la participación en el

financiamiento del catálogo. El AUTOR/A tendrá derecho a quedarse gratuitamente un número no inferior al 10% de los catálogos publicados con motivo de la exposición en caso de que sea una exposición individual y un mínimo de 10 ejemplares, si se trata de una exposición o acontecimiento colectivo. El ESPACIO DE ARTE está obligado a efectuar una adecuada difusión y distribución de estas publicaciones.

- h.8. Los gastos de promoción, publicidad y/o difusión de la exposición, así como la inserción de anuncios en los medios de comunicación, medios especializados, notas y comunicados de prensa y la convocatoria a los periodistas. El AUTOR/A y la GALERÍA acordarán los contenidos.
- h.9. Todos los gastos de embalaje y desembalaje de las obras para su transporte.
- h.10. Todos los gastos de transporte nacional e internacional de la obra.
- i) Pagar el costo de producción de la obra.
- j) Proporcionar en todo momento al AUTOR/A la siguiente información:
 - j.1. El presupuesto global y detallado de la exposición.

- j.2. Cualquier incidencia que pueda afectar al AUTOR/A, a su imagen o a la obra objeto del contrato.
- j.3. Todos los aspectos relacionados con el montaje de una exposición o de cualquier dispositivo de exhibición de la obra del AUTOR/A (enmarcados, vitrinas, cajas de luz, monitores, proyectores, etc.)
- j.4. Todos los aspectos relacionados con la promoción y/o publicidad de la exposición, así como el contenido de los comunicados de prensa, medios de difusión, currículum, etc.
- j.5. Seguros contratados respecto de la obra y riesgos cubiertos por éstos.
- j.6. Reservas de obra, ventas acordadas y ventas producidas y liquidadas.
- j.7. Identidad del cliente que ha adquirido la pieza.
- j.8. Ubicación de cada una de las piezas vendidas y del propietario.

(Ver el punto 4 de los Comentarios)

NOVENA. OBLIGACIONES DEL AUTOR/A

- 9.1. El AUTOR/A deberá actuar con la GALERÍA con lealtad y buena fe.
- 9.2. En particular, el AUTOR/A deberá:
 - a) Mantener un nivel máximo de rigor, profesionalismo y responsabilidad en la producción que realice mientras dure la relación contractual.
 - b) Cumplir con la realización de la exposición o actos de exhibición o difusión de sus obras en el espacio expositivo de la GALERÍA o en otros espacios, solo o con otros artistas, que así se hayan pactado.
 - c) Participar en los actos que organice la GALERÍA para divulgar y dar a conocer su obra.
 - d) Supervisar el correcto montaje de las obras en la exposición y cumplir con el calendario de compromisos pactado.
 - e) Proporcionar a la GALERÍA la información necesaria sobre las obras que está realizando.
 - f) Procurar que el nombre de la GALERÍA sea mencionado en todos los anuncios, notas y comunicados de prensa que se emitan o publiquen con motivo de la exposición/actividad en la que participa. El AUTOR/A

cumplirá esta obligación señalando el nombre de la GALERÍA en las entrevistas que se le realicen para promocionar, publicitar y/o difundir la exposición.

9.3. El AUTOR/A se compromete a no realizar ventas en taller respecto de las obras objeto del presente contrato mientras se encuentre vigente la relación entre las partes.

DÉCIMA. DERECHOS DE AUTOR

10.1. Por el presente contrato no se entienden transferidos los derechos morales y patrimoniales que la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, reconoce al AUTOR/A de la obra, ni se entiende la GALERÍA autorizada para reproducirla, exhibirla, publicarla, transformarla o distribuirla con fines de lucro.

10.2. Sin perjuicio de lo anterior, el AUTOR/A concede a la GALERÍA el derecho de comunicación pública para la exhibición de la obra en la forma establecida en la cláusula TERCERA.

10.3. Para cualquier otro tipo de comunicación pública, exhibición, reproducción, transformación, distribución de la obra, o su utilización en cualquier otra forma, modo o medio que la ley permita, con fines lucrativos o sin ellos, la GALERÍA deberá recabar la autorización expresa y por escrito del AUTOR/A o sus representantes, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes de la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

10.4. La GALERÍA se compromete a respetar los derechos morales y patrimoniales que corresponden al AUTOR/A de la obra, obligándose a informar, cuando lo requiera el AUTOR/A, sobre la situación y estado en que se encuentra, su localización geográfica, así como la venta de la obra, para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley N° 17.336.

(Ver en la Introducción el punto “Derechos de Autor”)

DÉCIMO PRIMERA. EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN

11.1. La relación entre el AUTOR/A y la GALERÍA terminará:

A.- Por mutuo acuerdo.

B.- Por expiración del término de duración, sin necesidad de preaviso o formalidad alguna.

C.- Por incumplimiento grave de las obligaciones de una parte, que afecte los intereses de la otra parte. La parte afectada comunicará por escrito a la otra su decisión de dar por finalizada la relación contractual, exponiéndole los hechos en que funda el incumplimiento.

D.- Por quiebra o insolvencia de la GALERÍA.

11.2. Finalizada la relación entre las partes, la GALERÍA cesará toda actividad de exhibición, promoción y

comercialización de las obras objeto del contrato. La devolución de las obras de propiedad del AUTOR/A que se encuentren en poder de la GALERÍA se regirá por lo dispuesto en la cláusula QUINTA.

11.3. En caso de producirse la quiebra o insolvencia de la GALERÍA, ésta deberá informar a todos sus acreedores sobre las obras que no pertenecen a su fondo.

DÉCIMO SEGUNDA. BUEN COMPORTAMIENTO, CONFIDENCIALIDAD

12.1. Sin perjuicio de las obligaciones relativas al desempeño expuestas en el presente contrato, el AUTOR/A y la GALERÍA se comprometen a salvaguardar los intereses de la otra parte cuando sea posible y en especial, se abstendrán de realizar acciones que podrían dañar sus intereses mutuos. Sobre todo se abstendrán de emitir juicios públicos negativos respecto de la otra parte, incluyendo sus servicios o similares.

12.2. En los tratos con terceras personas, las partes se comprometen a mantener la confidencialidad respecto del contenido del presente contrato, especialmente en lo relacionado con las obligaciones de cumplimiento, salvo que se acuerde lo contrario. La divulgación a terceras partes de acuerdos contractuales de cualquier tipo sólo se permitirá si existe consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

DÉCIMO TERCERA. MODIFICACIONES

De las modificaciones o adiciones al presente contrato se dejará constancia en un documento anexo firmado por las partes.

DÉCIMO CUARTA. COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones previstas o permitidas en el presente contrato podrán efectuarse personalmente, por correo certificado, teléfono, fax o cualquier otro medio idóneo, debiendo dejarse registro de las mismas mediante el envío de un correo electrónico en que se haga mención de la fecha y el contenido de la comunicación.

DÉCIMO QUINTA. DOMICILIO

Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad (*ciudad y región donde reside el AUTOR/A*), prorrogando la competencia ante sus Tribunales de Justicia.

(Ver en la Introducción el punto "Domicilio Convencional")

En prueba de conformidad, las partes firman el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la fecha y lugar indicado.

(AUTOR/A)

(LA GALERÍA)

COMENTARIOS AL CONTRATO CON GALERÍA COMERCIAL PARA EXPOSICIÓN ESPECÍFICA

Las cláusulas contractuales habituales a tener en cuenta en este tipo de contrato son:

1. PARTE EXPOSITIVA DEL CONTRATO

Una vez individualizadas las partes contratantes, es conveniente señalar los motivos por los cuales deciden contratar y obligarse.

En este punto, que en el modelo comentado aparece bajo la palabra “EXPONEN” y en números romanos, es aconsejable consignar, como mínimo, lo siguiente:

- a) El tipo de obra que el AUTOR/A realiza, describiendo los campos del arte y soportes con los que trabaja: pintura, escultura, fotografía, performance, videoarte, etc.
- b) Las características de la GALERÍA a efectos de dejar claramente establecida cuál es su actividad y los

medios técnicos y humanos de los que dispone para poder cumplir con la finalidad tenida en vista al contratar.

2. OBJETO DEL CONTRATO

En esta cláusula se indica cuál es la finalidad del contrato, debiendo especificarse con todo detalle las obras que se entregan a la GALERÍA para su exhibición y comercialización, así como su precio, excluido el IVA, consignándose además la obligación del AUTOR/A de pagar una comisión a la GALERÍA cuando se produce efectivamente la venta. La descripción de las obras puede realizarse en un documento anexo donde se haga constar su título, dimensiones, técnica utilizada, material o soporte empleado, año, costo de la producción, precio de la obra y todos aquellos aspectos que se consideren necesarios para su correcta identificación, incluida una representación gráfica de la misma. Este documento anexo deberá ser firmado por ambas partes.

A efectos de vincular el anexo al contrato deberá hacerse referencia a este anexo en las cláusulas contractuales, pudiéndose utilizar frases como: *“El documento Anexo N° 1 de fecha, suscrito entre y, forma parte integrante de este contrato, debiendo aplicarse e interpretarse de manera conjunta”.*

Asimismo, es conveniente que en el anexo se aluda al contrato al que complementa, pudiendo emplearse la siguiente cláusula: *“Este documento Anexo N° 1 forma parte integrante del contrato de, de fecha, suscrito entre y, debiendo aplicarse e interpretarse conjuntamente con él”.*

3. PRESTACIONES ECONÓMICAS

En esta cláusula se deben contemplar las comisiones a las que tiene derecho la GALERÍA y que son fruto de reuniones sostenidas con creadores visuales representantes de las diferentes sensibilidades del sector (desde jóvenes emergentes hasta artistas ya consolidados).

Las comisiones propuestas se fijan en función del aporte y las acciones desarrolladas por cada una de las partes, y son:

- * Un 50% sobre el precio de venta en caso que la GALERÍA asuma la representación del artista y de su obra de manera exclusiva, y además:
 - Financie los gastos de producción de la obra
 - Realice exposiciones de la obra del artista en su galería

- Desarrolle actividades de promoción y difusión del artista
- Participe en ferias estatales y/o internacionales
- * Un 40% sobre el precio de venta en caso que la GALERÍA asuma la representación del artista y de su obra de manera exclusiva, pero no financie la producción de la misma, sino que únicamente:
 - Realice exposiciones de la obra del artista en su galería
 - Desarrolle actividades de promoción y difusión del artista

También se deberán regular los sistemas de venta. ¿Será la GALERÍA la que compre la obra al AUTOR/A? ¿O actuará la GALERÍA como intermediario entre el AUTOR/A y el cliente, percibiendo una comisión por las ventas efectuadas? Se trata de dos sistemas válidos, pero debe dejarse claro cuál se utilizará.

La posibilidad de otorgar descuentos en la venta de obras debe consignarse expresamente en el contrato, estableciéndose el monto máximo aplicable, los potenciales beneficiarios (museos, otras galerías comerciales, coleccionistas, etc.) y las consecuencias que se derivan de la aplicación de descuentos no autorizados por el AUTOR/A. En este último caso, normalmente se pacta que la rebaja

será de cargo de la GALERÍA, debiendo pagar al AUTOR/A el importe que le corresponda por la venta de la obra en condiciones normales.

4. OBLIGACIONES DE LA GALERÍA

En este punto es conveniente realizar los siguientes comentarios a los aspectos más conflictivos de las relaciones entre AUTOR/A y GALERÍA.

a) Respecto a los SEGUROS Y TRANSPORTES

Es fundamental que la obra de arte esté asegurada durante la vigencia del contrato y que sea la GALERÍA quien asuma la responsabilidad por cualquier daño, deterioro, desperfecto, sustracción, pérdida o destrucción que pueda sufrir.

Por ello se debe establecer en el contrato que será la GALERÍA interesada en la obra del AUTOR/A quien asuma el pago de la prima del seguro para cubrir estos riesgos desde que la obra sale del taller del AUTOR/A hasta que es devuelta, si corresponde.

También es conveniente consignar en el contrato que la pieza será asegurada por su valor de venta, y que el beneficiario será en todo caso el AUTOR/A.

Se debe tener muy claro, además, cuál es el tipo de seguro contratado, si es a todo riesgo o sólo cubre determinados daños o pérdidas durante el transporte de la obra.

Asimismo, se debe pactar que los gastos de transporte nacional e internacional sean de cargo de la GALERÍA.

b) Respecto a los GASTOS QUE PUEDAN PRODUCIRSE CON MOTIVO DE LA EXPOSICIÓN

Es fundamental regular quién habrá de asumir los gastos que se vayan produciendo en la relación contractual, pudiendo señalarse a título enunciativo y no taxativo, los siguientes:

1. Los gastos que se generen por la adecuación de la obra a las condiciones espaciales o físicas del lugar donde ha de ser exhibida.
2. Los gastos de los dispositivos de montaje necesarios para la correcta exhibición de la obra y, en general, todos los gastos de montaje y desmontaje que se originen con motivo de la exposición.
3. Los gastos de viajes, traslados, alimentación, alojamiento y viáticos del AUTOR/A, que se produzcan con motivo de este contrato. En caso que no se pueda acreditar documentalmente el importe de los gastos, pero sí su realización, se establecerán los siguientes valores:

..... \$/km.

..... \$/alimentación.

..... \$/alojamiento.

4. Los gastos de confección de las invitaciones para la exposición, pactando las partes el diseño y el contenido. El AUTOR/A deberá respetar que la GALERÍA mantenga un diseño o línea editorial o de comunicación determinada.
5. Los gastos de las fotografías, tanto de las obras como de la exposición. El AUTOR/A tiene derecho a obtener copias y duplicados.
6. Los gastos del envío postal. Para realizar el envío postal el AUTOR/A facilitará a la GALERÍA un listado de las personas que desea invitar, indicando qué direcciones de las del listado que aporta pueden integrarse a la base de datos de la GALERÍA. Los gastos de ampliación y mantenimiento de la base de datos y envíos de cartas y/o invitaciones serán de cargo de la GALERÍA. En cualquier caso, la comunicación de las direcciones por el AUTOR/A deberá cumplir en todo momento con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
7. Los gastos de diseño, maquetación, fotocomposición e impresión en cualquier tipo de soporte (papel, CD, DVD) que se realicen con motivo de la exposición o de la relación profesional que une a las partes. El

AUTOR/A y la GALERÍA acordarán su contenido y formato. Si la GALERÍA mantiene un diseño o línea editorial o de comunicación determinada, el AUTOR/A deberá respetarla. La prueba de color requerirá siempre la aprobación del AUTOR/A. Las partes acuerdan desde ya que cualquiera de ellas puede negociar con terceros la participación en el financiamiento del catálogo. El AUTOR/A tendrá derecho a quedarse gratuitamente un número no inferior al 10% de los catálogos publicados con motivo de la exposición en caso de que sea una exposición individual y un mínimo de 10 ejemplares, si se trata de una exposición o acontecimiento colectivo. El ESPACIO DE ARTE está obligado a efectuar una adecuada difusión y distribución de estas publicaciones.

8. Los gastos de promoción, publicidad y/o difusión de la exposición, así como la inserción de anuncios en los medios de comunicación, medios especializados, notas y comunicados de prensa y la convocatoria a los periodistas. El AUTOR/A y la GALERÍA acordarán los contenidos.
9. Todos los gastos de embalaje y desembalaje de las obras para su transporte.
10. Todos los gastos de transporte nacional e internacional de la obra.

c) Respeto a la OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA GALERÍA

Es conveniente que en el contrato se establezca el lugar y la fecha en que se realizará la exposición o actividad en la que participará el AUTOR/A, la forma o modo específico en que se exhibirá y difundirá la obra y los medios técnicos y humanos de los que dispone la GALERÍA para tal exhibición.

Asimismo, es deber de la GALERÍA mantener informado al AUTOR/A sobre:

- Los aspectos relacionados con el montaje de una exposición o de cualquier dispositivo de exhibición de la obra del AUTOR/A (enmarcados, vitrinas, cajas de luz, monitores, proyectores, etc.)
- Las reservas de obra, ventas acordadas y ventas producidas y liquidadas.
- Identidad del cliente que ha adquirido la pieza.
- Ubicación de cada una de las piezas vendidas y del propietario.
- Los aspectos relacionados con la promoción y/o publicidad de la obra, así como el contenido de los comunicados de prensa, medios de difusión, currículum, etc.

- Registros contables relacionados con la labor asumida por la GALERÍA.
- Seguros contratados respecto de la obra en depósito y riesgos cubiertos por éstos.
- Cualquier incidencia que pueda afectar al AUTOR/A, a su imagen o a la obra objeto del contrato.

AUTORIZACIÓN PARA LA REPRODUCCIÓN DE OBRA VISUAL EN EDICIÓN DIGITAL PARA SU COMUNICACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE REDES DIGITALES

_____, con documento de identidad _____, domiciliado en _____; en su calidad de artista visual, en lo adelante **ARTISTA** otorga la presente **AUTORIZACIÓN** a _____, con Rut _____, domiciliado en _____, en lo adelante **USUARIO**; en los términos que se detalla en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERO: El **ARTISTA** autoriza a **USUARIO**, bajo las condiciones y límites fijados en la presente licencia, la reproducción y comunicación pública, (no exclusiva), de las obras de su autoría indicadas a continuación:

SEGUNDO: La reproducción que hace referencia la cláusula anterior, se autoriza para la edición “____(indicar número)” del libro titulado “_____” de la autoría de “_____”(indicar nombre del autor del libro)”. Se autoriza la comunicación pública de las obras, a través de la puesta a disposición del público del libro “_____” en (Internet o Intranet). Cualquier otra utilización distinta a la autorizada por este instrumento, deberá negociarse con el **ARTISTA** en documento independiente.

Además, se autoriza la publicación de la portada del libro “_____” en medios digitales o analógicos, para su publicidad en diferentes medios, con el objetivo de su difusión.

TERCERO: La autorización concedida mediante el presente acto es otorgada de forma _____ (exclusiva o no exclusiva), por el período de _____ (un año, dos o más), intuito persona y por lo tanto intransferible a terceros.

CUARTO: El **USUARIO** deberá indicar, en la publicación autorizada, en lugar visible, el título de la obra visual acá autorizada, el nombre del artista y la fecha de creación de la obra, seguida de la mención obligatoria: Nombre del Artista, Santiago ____.

QUINTO: El **ARTISTA** declara ser el autor de las obras objeto de esta autorización y el titular de los derechos acá otorgados. En consecuencia, el **ARTISTA** garantiza al **USUARIO** el uso pacífico de los derechos otorgados

mediante esta autorización, siendo el responsable de cualquier reclamo por parte de terceros, de los derechos morales y patrimoniales acá autorizados.

SEXTO: En virtud de las utilizaciones acá autorizadas, el **USUARIO** pagará a **ARTISTA** la cantidad de _____.

El plazo establecido para hacer efectivo este pago, no podrá exceder los 30 días corridos contados a partir del momento de la firma de este contrato.

SEPTIMO: La falta de pago dentro del plazo convenido y por el monto especificado en la cláusula SEXTA, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones objeto de la presente autorización, facultan al **ARTISTA** para poner término inmediato a la autorización, sin perjuicio del pago convenido.

La resolución de la presente autorización dejará a salvo el derecho del **ARTISTA** a exigir al **USUARIO** el pago de las remuneraciones devengadas y no satisfechas al tiempo de la resolución. El monto fijado en la cláusula SEXTA se reajustará al valor de la Unidad de Fomento que rija al día de hacer efectivo el pago, cuando la Tarifa aplicable se exprese en la mencionada Unidad.

Las cantidades de dinero debidas por concepto de derechos de autor devengarán el interés máximo convencional, para operaciones no reajustables, a contar del día siguiente de su vencimiento.

OCTAVO: La presente autorización queda sometida a las leyes chilenas. Asimismo, para todos los efectos derivados del presente instrumento, se fija domicilio en la comuna de Santiago y a la jurisdicción de sus Tribunales.

Se firma el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

En _____, a _____.

ARTISTA

USUARIO

AUTORIZACIÓN PARA LA REPRODUCCIÓN DE OBRA VISUAL EN EDICIÓN IMPRESA

_____, con documento de identidad _____, domiciliado en _____; en su calidad de artista visual, en lo adelante **ARTISTA** otorga la presente **AUTORIZACIÓN** a _____, con Rut _____, domiciliado en _____, en lo adelante **USUARIO**; en los términos que se detalla en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERO: El **ARTISTA** autoriza a **USUARIO**, bajo las condiciones y límites fijados en la presente licencia, la reproducción y distribución, (no exclusiva), de las obras de su autoría indicadas a continuación:

SEGUNDO: La reproducción que hace referencia la cláusula anterior, se autoriza para la edición “____(indicar número)” del libro titulado “_____” de la autoría de “_____(indicar nombre del autor del libro)”. Se autoriza la distribución de _____(indicar número de ejemplares de la edición) ejemplares para dicha edición. Cualquier otra utilización distinta a la autorizada por este instrumento, deberá negociarse con el **ARTISTA** en documento independiente.

Además, se autoriza la publicación de la portada del libro “_____” en medios digitales o analógicos, para su publicidad en diferentes medios, con el objetivo de su difusión.

TERCERO: La autorización concedida mediante el presente acto es otorgada de forma _____ (exclusiva o no exclusiva), por el período de _____ (un año, dos o más), intuito personae y por lo tanto intransferible a terceros.

CUARTO: La autorización concedida mediante el presente acto se otorga para la edición en formato papel y su distribución en el territorio _____ (nacional, regional, mundial...).

QUINTO: El **USUARIO** deberá indicar, en la publicación autorizada, en lugar visible, el título de la obra visual acá autorizada, el nombre del artista y la fecha de creación de la obra, seguida de la mención obligatoria: Nombre del Artista, Santiago ____.

SEXTO: El **ARTISTA** declara ser el autor de las obras objeto de esta autorización y el titular de los derechos acá otorgados. En consecuencia, el **ARTISTA** garantiza al **USUARIO** el uso pacífico de los derechos otorgados mediante esta autorización, siendo el responsable de cualquier reclamo por parte de terceros, de los derechos morales y patrimoniales acá autorizados.

SEPTIMO: En virtud de las utilizaciones acá autorizadas, el **USUARIO** pagará a **ARTISTA** la cantidad de _____.

El plazo establecido para hacer efectivo este pago, no podrá exceder los 30 días corridos contados a partir del momento de la firma de este contrato.

OCTAVO: La falta de pago dentro del plazo convenido y por el monto especificado en la cláusula SEPTIMA, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones objeto de la presente autorización, facultan al **ARTISTA** para poner término inmediato a la autorización, sin perjuicio del pago convenido.

La resolución de la presente autorización dejará a salvo el derecho del **ARTISTA** a exigir al **USUARIO** el pago de las remuneraciones devengadas y no satisfechas al tiempo de la resolución. El monto fijado en la cláusula SEPTIMA se reajustará al valor de la Unidad de Fomento que rija al día de hacer efectivo el pago, cuando la Tarifa aplicable se exprese en la mencionada Unidad.

Las cantidades de dinero debidas por concepto de derechos de autor devengarán el interés máximo convencional, para operaciones no reajustables, a contar del día siguiente de su vencimiento.

NOVENO:La presente autorización queda sometida a las leyes chilenas. Asimismo, para todos los efectos derivados del presente instrumento, se fija domicilio en la comuna de Santiago y a la jurisdicción de sus Tribunales.

Se firma el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

En _____, a _____.

ARTISTA

USUARIO

AUTORIZACIÓN PARA LA REPRODUCCIÓN DE OBRA VISUAL EN SOPORTE AUDIOVISUAL

_____, con documento de identidad _____, domiciliado en _____; en su calidad de artista visual, en lo adelante **ARTISTA** otorga la presente **AUTORIZACIÓN** a _____, con Rut _____, domiciliado en _____, en lo adelante **USUARIO**; en los términos que se detalla en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERO: El **ARTISTA** autoriza a **USUARIO**, bajo las condiciones y límites fijados en la presente licencia, la reproducción y comunicación pública, (no exclusiva), de las obras de su autoría indicadas a continuación:

SEGUNDO: La reproducción que hace referencia la cláusula anterior, se autoriza para la fijación de la obra visual en la obra audiovisual “_____” dirigida por “_____”. Se autoriza la comunicación pública de las obras, a través de la difusión de la obra audiovisual “_____” en los siguientes medios de difusión:

Cualquier otra utilización distinta a la autorizada por este instrumento, deberá negociarse con el **ARTISTA** en documento independiente.

Además, se autoriza la publicación de la portada de la obra audiovisual “_____” en medios digitales o analógicos, para su publicidad en diferentes medios, con el objetivo de su difusión.

TERCERO: La autorización concedida mediante el presente acto es otorgada de forma _____ (exclusiva o no exclusiva), por el período de _____ (un año, dos o más), intuito persona y por lo tanto intransferible a terceros.

CUARTO: El **USUARIO** deberá indicar, en la publicación autorizada, en lugar visible, el título de la obra visual acá autorizada, el nombre del artista y la fecha de creación de la obra, seguida de la mención obligatoria: Nombre del Artista, Santiago _____.

QUINTO: El **ARTISTA** declara ser el autor de las obras ob-

jeto de esta autorización y el titular de los derechos acá otorgados. En consecuencia, el **ARTISTA** garantiza al **USUARIO** el uso pacífico de los derechos otorgados mediante esta autorización, siendo el responsable de cualquier reclamo por parte de terceros, de los derechos morales y patrimoniales acá autorizados.

SEXTO: En virtud de las utilizaciones acá autorizadas, el **USUARIO** pagará a **ARTISTA** la cantidad de _____ (o en su defecto otra forma de pago previamente acordada por las partes).

El plazo establecido para hacer efectivo este pago, no podrá exceder los 30 días corridos contados a partir del momento de la firma de este contrato.

SEPTIMO: La falta de pago dentro del plazo convenido y por el monto especificado en la cláusula SEXTA, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones objeto de la presente autorización, facultan al **ARTISTA** para poner término inmediato a la autorización, sin perjuicio del pago convenido.

La resolución de la presente autorización dejará a salvo el derecho del **ARTISTA** a exigir al **USUARIO** el pago de las remuneraciones devengadas y no satisfechas al tiempo de la resolución. El monto fijado en la cláusula SEXTA se reajustará al valor de la Unidad de Fomento que rija al día de hacer efectivo el pago, cuando la Tarifa aplicable se exprese en la mencionada Unidad.

Las cantidades de dinero debidas por concepto de derechos de autor devengarán el interés máximo convencional, para operaciones no reajustables, a contar del día siguiente de su vencimiento.

OCTAVO: La presente autorización queda sometida a las leyes chilenas. Asimismo, para todos los efectos derivados del presente instrumento, se fija domicilio en la comuna de Santiago y a la jurisdicción de sus Tribunales.

Se firma el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

En _____, a _____.

ARTISTA

USUARIO

COMPROBANTE DE ENTREGA DE OBRA DE ARTE

En esta Guía de Contratación hemos insistido en la necesidad de formalizar por medio de un documento escrito los términos y condiciones de los acuerdos de carácter profesional y comercial que celebre el artista con los agentes interesados en su obra.

Por ello aconsejamos que el *Comprobante de entrega de obra* sirva sólo para acreditar el hecho de la recepción conforme de piezas que han de ser devueltas una vez cumplido el plazo u objetivo por el cual se entregaron.

Es precisamente por dicha razón que evitaremos incluir en este *Comprobante de entrega de obra* cláusulas o estipulaciones que no hagan referencia a la simple recepción de las mismas, ya que estos documentos son complementarios de los contratos que se suscriben (*contrato de representación con galería comercial, cesión de obra en préstamo para su comunicación pública, etc.*) cuyo único fin es justificar que una obra se encuentra en poder de una determinada persona, que se responsabiliza por su cuidado, custodia y conservación.

La confección y firma de este documento es fundamental, pues si llegado el caso la persona que tiene la obra se niega

a devolverla voluntariamente, el artista tendrá un valioso medio de prueba para acreditar la entrega de la obra y lograr que la misma le sea restituida.

Resulta imprescindible, pues, firmar este *Comprobante de entrega de obra* en dos ejemplares, quedando uno en poder del artista, y en el que deberá consignarse, expresamente:

- Fecha y lugar donde se firma el comprobante.
- Los datos de la persona que recibe la obra.
- Descripción detallada de las obras que se entregan.
- El objetivo de la entrega de las obras.
- Obligación de cuidado y conservación de las obras.

MODELO DE COMPROBANTE DE ENTREGA DE OBRA DE ARTE

En *(lugar y fecha de la suscripción del comprobante de entrega de obra, ver el punto C.- de la Introducción)*, a, de, de

Yo, *(datos de la persona a quien se entrega la obra, ver el punto 1 de los Comentarios)*, mayor de edad, domiciliado en *(domicilio del depositario)*, declaro:

PRIMERO. Que he recibido de *(datos personales del AUTOR/A: nombre completo, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio, cédula nacional de identidad, domicilio)*, en adelante el AUTOR/A, la obra siguiente: *(descripción detallada de la pieza, ver el punto 2 de los Comentarios)*.

SEGUNDO. Que la obra individualizada me ha sido entregada materialmente en cumplimiento de lo estipulado en el CONTRATO de, de fecha, cláusula XX, celebrado entre los que suscriben el presente documento, para proceder a *(describir el motivo por el que se entrega la obra, ver el punto 3 de los Comentarios)*.

TERCERO. Que reitero mi compromiso de guardar, custodiar y cuidar con la debida diligencia, y de conservar en perfecto estado la obra individualizada, asumiendo la

responsabilidad por cualquier daño, deterioro, desperfecto, sustracción, pérdida o destrucción que pueda sufrir, ya sea por hecho o culpa propia o la de terceros, incluyendo cualquier tipo de accidente, caso fortuito o fuerza mayor, todo ello según lo dispuesto en la cláusula XX del contrato referido.

CUARTO. Que el presente documento no constituye venta, cesión o transferencia del dominio de la obra individualizada, ni cesión de derecho patrimonial alguno que corresponda al AUTOR/A de la obra. Tampoco me faculta para utilizar la obra en forma, modo o medio alguno, con fines lucrativos o sin ellos, fuera de los términos establecidos en el contrato referido.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la fecha y lugar indicado.

(EL AUTOR/A)

(GALERÍA/ESPACIO DE ARTE)

COMENTARIOS AL MODELO DE COMPROBANTE DE ENTREGA DE OBRA DE ARTE

1. DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE LA OBRA

El comprobante de entrega de obra lo debe firmar la persona que recibe la obra, aunque también es conveniente que lo firme el AUTOR/A en señal de aceptación de las cláusulas contenidas en el documento.

En el comprobante deben consignarse los datos personales de quien recibe la obra, ya sea una persona natural o jurídica. Nos remitimos a lo señalado en el punto A.- de la Introducción de esta Guía de Contratación.

Normalmente, el *Comprobante de entrega de obra* es un documento suscrito por galeristas que reciben en depósito la obra del AUTOR/A para proceder a su exhibición y venta, y tiene por fin complementar el contrato al que hace referencia. Es fundamental que el AUTOR/A evite la entrega de obra y, por tanto, la emisión de este documento en tanto no se haya negociado y firmado el respectivo contrato que regule la relación con su contraparte.

Como se ha señalado en la Introducción de esta Guía de

Contratación, el instrumento que debe utilizar el artista para proteger sus derechos es el contrato y no el Comprobante de entrega de obra, ya que las cláusulas de un contrato ofrecen una mejor protección que las recogidas en un comprobante pues permiten regular con mayor especificidad los términos de la relación contractual, prever los eventuales conflictos que pueden surgir y pactar soluciones a los mismos.

2. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA ENTREGADA

Es fundamental que en el *Comprobante de entrega de obra* se recoja de forma minuciosa la descripción de la obra, haciendo constar su título, dimensiones, año de realización, técnica empleada, material o soporte utilizado, costo de producción, precio mínimo de venta al público, y todos aquellos aspectos necesarios para su correcta identificación.

La individualización errónea o incompleta de la obra dejada en depósito generará problemas al AUTOR/A al momento de reclamar su devolución. ¿Cómo podrá acreditar que entregó en depósito determinada pieza si la descripción es incorrecta o ambigua?

Si en el *Comprobante* se consigna claramente cuál es la obra y el motivo por el cual se entrega, se evitarán futuros conflictos, más aún si este documento complementa a un contrato suscrito con el agente cultural, pues permitirá resguardar mejor

los derechos del AUTOR/A en caso de incumplimiento o divergencias en la relación profesional que se establezca.

3. OBJETO DE LA ENTREGA DE LA OBRA

En el *Comprobante* se deberá indicar el motivo por el cual se realiza el traspaso material de la obra. Imagínese por ejemplo que la entrega de obra se realiza en cumplimiento de la obligación establecida en un *Contrato de cesión de obra en préstamo para su comunicación pública*, esto es, para ser exhibida en un determinado tiempo y lugar y, no obstante ello, la persona que las recibe las cede a un tercero para exhibirlas en otro espacio. Si queda clara la finalidad de la entrega, se evitarán estas situaciones de abuso por parte del receptor.

4. DERECHOS DE AUTOR

Con la firma del documento en estudio lo cedido es únicamente la tenencia material de la obra, pero no la propiedad ni los derechos patrimoniales del AUTOR/A de la misma. El *Comprobante de entrega de obra* no es un instrumento apropiado para pactar la transferencia de derechos de autor o la autorización para el uso de la obra, debiendo estas materias ser siempre reguladas a través de un contrato.

MODELO DE CONTRATO DE CURATORÍA PARA EXPOSICIÓN

En (ciudad, día, mes, año) entre (datos personales de quien firme, bien en nombre propio, bien en nombre de la entidad interesada en contratar los servicios del curador/a), en calidad de (cargo o facultad con la que actúa el representante. Por ejemplo: director/gerente de un museo, etc.) de la entidad (datos de la entidad o persona representada que es quien, en definitiva, se obliga frente al curador/a), con domicilio en, (en adelante, “el ESPACIO DE ARTE/la GALERÍA”), y (datos personales del curador/a: nombre completo, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio, cédula nacional de identidad), domiciliado en, (en adelante “el CURADOR/A”) se ha acordado celebrar un Contrato de prestación de servicios curatoriales, que se regirá por las cláusulas siguientes:

1. OBJETO DEL CONTRATO

Mediante el presente contrato el Espacio de Arte/Galería encomienda al Curador/a la realización de una curatoría para la exposición XX (en adelante “la Exposición”), la cual comprende:

- a) El desarrollo del concepto curatorial.
- b) La selección de las obras para la Exposición.
- c) La definición del diseño de montaje de la Exposición, incluyendo la ubicación de todas las obras en las salas, galerías y dependencias del Espacio de Arte/Galería.
- d) La redacción de los textos que se incluirán en paneles murales y cédulas museográficas, y en los catálogos y publicaciones asociadas a la Exposición.
- e) La redacción del texto curatorial.

Una copia de los textos a que se refieren las letras d) y e) precedentes, debidamente suscrita por el Curador/a, se adjuntará como Anexo 1, para efectos de registro. Dicho anexo formará parte integrante de este contrato.

2. PLAZO DE ENTREGA DE TEXTOS

El Curador/a se compromete a poner a disposición del Espacio de Arte/Galería los textos a que se refieren las letras d) y e) de la Cláusula Primera, el *(día, mes, año)/con a lo menos XX días de antelación a la fecha de inauguración de la Exposición, fijada para el día XX.*

3. DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato comenzará con su firma por las partes y terminará una semana después del fin de la Exposición.

4. INDEPENDENCIA

El Curador/a actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación ni dependencia respecto del Espacio de Arte/Galería, ni a jornada laboral.

En consecuencia, sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza de este contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Espacio de Arte/Galería y el pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

5. DERECHOS DE AUTOR

Por el presente contrato no se entienden transferidos los derechos morales y patrimoniales que la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, reconoce al Curador/a en su calidad de autor del concepto curatorial de la Exposición, del diseño de la Exposición y de los textos, a que se refiere

la Cláusula Primera de este contrato.

Sin perjuicio de lo dicho, el Curador/a concede al Espacio de Arte/Galería el derecho de publicar y reproducir los textos que figuran en el Anexo 1, por un período de XX meses a contar de la firma del presente contrato, únicamente para ser utilizados en prensa o con fines de publicidad o educativos, en el marco de la Exposición.

Para cualquier otro tipo de publicación, reproducción, transformación, distribución de los textos o su utilización en cualquier otra forma, modo o medio que la ley permita, con fines lucrativos o sin ellos, el Espacio de Arte/Galería deberá recabar la autorización expresa y por escrito del Curador/a, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes de la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

El Espacio de Arte/Galería se compromete a respetar los derechos morales y patrimoniales que corresponden al Curador/a sobre estos textos.

Remuneración. Una vez entregados los textos al Espacio de Arte/Galería, ésta pagará al Curador/a, por una sola vez, una remuneración por la autorización para la publicación y la reproducción de dichos textos, la que queda fijada en la suma de \$....., que será pagada con a los menos XX días de antelación a la fecha de inauguración de la Exposi-

ción *(se puede acordar otra fecha de pago)*.³³

6. HONORARIOS

El Espacio de Arte/Galería pagará al Curador/a por el trabajo encomendado el honorario de \$....., por una sola vez. El honorario será pagado con a los menos XX días de antelación a la fecha de inauguración de la Exposición *(se puede acordar otra fecha de pago)*. Al honorario que perciba el Curador/a, se le retendrá el respectivo impuesto a la renta y se exigirá la entrega de la correspondiente boleta de honorarios para efectuar el respectivo pago. Dicha boleta de honorarios debe ser emitida al Rut del Espacio de Arte/Galería.

7. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA EXPOSICIÓN

El Espacio de Arte/Galería es el responsable de la promoción y difusión de la Exposición, y quien deberá coordinar estas tareas. El Curador/a deberá proveer la documentación, el material y la información solicitada por el Espacio de Arte/

³³ El Curador/a puede acordar el pago de esta remuneración separadamente de los honorarios a que se refiere la cláusula sexta, o bien puede entenderla incluida en estos últimos, en cuyo caso deberá así expresarlo. El porcentaje que se sugiere cobrar por la concesión de estos derechos es el establecido en el artículo 50 de la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

Galería para cumplir estos cometidos. Esta documentación, material e información podrá ser utilizada por el Espacio de Arte/Galería sólo para prensa o con fines publicitarios o educativos, en el marco de la Exposición.

8. BUEN COMPORTAMIENTO, CONFIDENCIALIDAD

El Curador/a y el Espacio de Arte/Galería se comprometen a salvaguardar los intereses de la otra parte cuando sea posible y en especial, se abstendrán de realizar acciones que podrían dañar sus intereses mutuos. Sobre todo las partes se abstendrán de emitir juicios públicos negativos respecto de la otra parte, incluyendo sus servicios o similares.

En los tratos con terceras personas, las partes se comprometen a mantener la confidencialidad respecto del contenido del presente contrato, especialmente en lo relacionado con las obligaciones de cumplimiento, salvo que se acuerde lo contrario. La divulgación a terceras partes de acuerdos contractuales de cualquier tipo sólo se permitirá si existe consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

9. DOMICILIO

Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad, prorrogando la competencia ante sus Tribunales de Justicia.

Se firma el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la fecha y lugar indicado.

(EL CURADOR/A)

(GALERÍA/ESPACIO DE ARTE)



ACCA

soech

SOCIEDAD DE ESCULTORES DE CHILE



UNION NACIONAL DE ARTISTAS